

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2012
PLAN DE ESTUDIOS 1993.



“LA PENA DE PRESTACION DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA COMO
PENA PRINCIPAL, POR REEMPLAZO DE LA PENA DE PRISIÓN Y SU
EFICACIA EN EL DERECHO PENAL SALVADOREÑO EN EL PERIODO
2011-2012.”

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR

MARITZA GUADALUPE MORALES DE CAMPOS

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR ENERO DE 2014.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MSC. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERECTORA ACADEMICA

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO OLIVO GRANADINO
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PRESA
VICE DECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios todo poderoso por haberme brindado la sabiduría, salud y la fuerza necesaria para el desarrollo de mi Trabajo de Graduación de manera satisfactoria.

Así mismo les agradezco eternamente a mi esposo Luis Alberto Campos Reyna y a mi hijo Gabriel Enrique Campos Morales, por el incondicional apoyo que me han brindado en todo momento a lo largo de mi carrera, los cuales fueron y son pilares fundamentales en mi vida, los amo.

A mi madre María Felix Landaverde, que en paz descanse; por haberme orientado en mi vida, por haberme enseñado los valores de la vida y creer en mi y mis sueños. A mi tío Gabriel Gálvez por haberme brindado su apoyo moral y económico y por quererme tanto.

Así también doy gracias a mi Director de Seminario de Graduación, el Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, por haberme orientado para finalizar mi tesis satisfactoriamente.

INDICE

| | PAGINA |
|---|---------------|
| INTRODUCCION..... | i |
| CAPITULO I PLANTEAMIENTO ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA | |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 1 |
| 1.2 Formulación del problema..... | 4 |
| 1.2.1 General | |
| 1.2.2 Específicos | |
| 1.3 Enunciado del problema..... | 5 |
| 1.4 Delimitación del problema | |
| 1.4.1 Delimitación geográfica | |
| 1.4.2 Delimitación temporal | |
| 1.4.3 Delimitación teórica- conceptual | |
| 1.5 Justificación de la Investigación..... | 6 |
| 1.6 Objetivos..... | 9 |
| 1.6.2 Objetivo General | |
| 1.6.2 Objetivos Específicos | |
| 1.7 Enunciado de Hipótesis..... | 10 |
| 1.7.1 General | |
| 1.7.2 Especificas | |

CAPITULO II
MARCO REFERENCIAL HISTORICO, TEORICO Y
DOCTRINARIO JURIDICO DEL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| 2.1 MARCO HISTÓRICO–TEÓRICO..... | 12 |
| 2.1.1 El Derecho Penal | |
| 2.1.1.1 Definición | |
| 2.1.1.2 Objeto..... | 15 |
| 2.1.2 El Derecho Penal y sus diversas fases de aplicación..... | 16 |
| 2.1.3 El Derecho Penal y la Pena..... | 17 |
| | |
| 2.2 Origen y Evolución de la Pena..... | 18 |
| 2.2.1 Época primitiva | |
| 2.2.2 En la antigüedad..... | 20 |
| 2.2.3 En el Derecho Romano..... | 22 |
| 2.2.4 En la Edad Media..... | 23 |
| 2.2.5 En la Época Moderna..... | 28 |
| 2.2.6 En la época contemporánea..... | 30 |
| 2.2.7 Origen de la Pena..... | 36 |
| 2.2.8 Definición de la Pena | |
| 2.2.9 Fundamento Constitucional de la Pena..... | 37 |
| 2.2.10 Fundamento Legal de la Pena..... | 39 |
| | |
| 2.3 La Pena en el Sistema Penal Salvadoreño | 42 |
| 2.3.1 Definición | |
| 2.3.2 Clases..... | 43 |
| 2.3.2 Principios procesales de la aplicación de la Pena..... | 48 |
| 2.3.2.1 Principio de Legalidad | |
| 2.3.2.2 Principio de Proporcionalidad..... | 49 |

| | |
|--|----|
| 2.3.2.3 Principio de Necesidad..... | 50 |
| 2.3.2.4 Principio de Eficacia | |
| 2.3.3 La función de la pena en el sistema penal Salvadoreño..... | 52 |
| 2.4 Marco Doctrinario – jurídico: Aspectos normativos y Procesales Sobre la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Pena Principal por Reemplazo de la Pena de Prisión..... | 53 |
| 2.4.1 Aspectos Generales | |
| 2.4.2 Origen de La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública..... | 55 |
| 2.4.3 Normativa Aplicable y Fase Sustantiva..... | 56 |
| 2.3.1 Definición y Naturaleza jurídica..... | 58 |
| 2.4.4 Principales Características de La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública..... | 59 |
| 2.4.4.1 Voluntariedad Del Trabajo | |
| 2.4.4.2 Trabajo No Remunerado | |
| 2.4.4.3 Utilidad de La Pena a Beneficio Público..... | 60 |
| 2.4.4.4 Temporalidad | |
| 2.5 Los Tipos Penales aplicables..... | 61 |
| 2.6 Fase Procesal..... | 62 |
| 2.6.1 Entidades Competentes para Imponer La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Reemplazo a la Pena no Privativa de Libertad..... | 63 |
| 2.6.1.1 Juzgados de Paz..... | 64 |
| 2.6.1.2 Juzgados de instrucción..... | 68 |

| | |
|---|----|
| 2.6.1.3 Juzgados de Sentencia | |
| 2.6.1.4 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena..... | 72 |
| 2.6.1.5 Departamento de Prueba y Libertad Asistida..... | 79 |
| 2.7 Eficacia La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública en el Sistema Penal Salvadoreño..... | 86 |

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION

| | |
|--|----|
| 3.1 Enunciado de Hipótesis..... | 90 |
| 3.2 Operacionalización de las Hipótesis..... | 94 |
| 3.3 Definición de Términos Básicos..... | 97 |

CAPITULO IV

METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR

| | |
|--|-----|
| 4.1 Población, muestra y Unidades de Análisis..... | 105 |
| 4.2 Nivel y Tipo de Investigación..... | 107 |
| 4.3 Métodos Técnicas e Instrumentos..... | 115 |
| 4.4 Procedimiento de Ejecución | 116 |

CAPITULO V

BOSQUEJO DEL TRABAJO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y RECURSOS A UTILIZAR

| | |
|--|-----|
| 5.1 Bosquejo o proyecto Capitular..... | 138 |
| 5.2 Cronograma de Actividades..... | 143 |

| | |
|--------------------------------|---------|
| 5.3 Recursos a utilizar..... | 144 |
| 5.3.1 Recursos Humanos | |
| 5.3.2 Recursos Materiales | |
| 5.3.3 Recurso Financieros..... | 145 |
| CONCLUSIONES..... | 147 |
| RECOMENDACIONES..... | 151 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 154 |

INTRODUCCION

El presente documento contiene el trabajo de investigación titulado: “La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Pena Principal, por reemplazo de la Pena de Prisión y su eficacia en el Derecho Penal Salvadoreño en el periodo 2011-2012.” Informe que tiene como finalidad, establecer los lineamientos necesarios para ejecutar el trabajo de graduación, cuya presentación es el requisito académico para obtener el grado de licenciada en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

El documento desarrolla la investigación teórica y jurídica pertinente, sobre la problemática de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, por reemplazo de la pena de prisión y su eficacia en el Derecho Penal Salvadoreño, en el periodo 2011-2012.

El trabajo de investigación se conforma por un conjunto de capítulos que poseen una relación lógica sobre la problemática y la solución que de la misma se plantea, iniciando el capítulo I con el planteamiento del problema, que expone los aspectos teóricos que lo conforman así como la delimitación geográfica, espacial y temporal del mismo. Asimismo se conforma por los objetivos generales y específicos los cuales fueron trazados al inicio de la investigación. La justificación muestra la importancia de realizar una investigación sobre la situación actual de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, por reemplazo de la pena de prisión. El Capítulo II, que se integra por el marco histórico- teórico y doctrinario jurídico señala el conjunto de teorías y conceptos fundamentales referentes al Derecho Penal sus definición objeto, relación con la Pena, y sus elementos básicos. Por su parte se introduce a la temática de la pena de prestación de trabajo de utilidad

pública en El Salvador, orígenes, fases, características así como su definición y naturaleza jurídica, evolución, y principios contenidos en la Constitución salvadoreña y la legislación salvadoreña, para este tipo de pena, así como el impacto producido en Derecho Penal.

El Capítulo III expone un elaborado sistema de Hipótesis, tanto las generales y específicas, y su respectiva operacionalización, entre las variables de causa y efecto. A continuación el Capítulo IV, señala la población y muestra a utilizar y los métodos y técnicas de investigación para la realización de este informe, así como una descripción del nivel investigativo que se está realizando, con sus respectivas técnicas e instrumentos de ejecución.

Por último el capítulo V recoge tanto el bosquejo capitular de la investigación y su cronograma de actividades, y el detalle y la tipología de los recursos a utilizar, respectivamente.

Se recogen los datos del estudio obtenido en el transcurso de la investigación las conclusiones sobre la temática, y se proponen una serie de recomendaciones para la solución de este en el apartado final de recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema.

En toda sociedad el Derecho Penal es una expresión del poder punitivo del Estado, el cual tiene como uno de sus límites, la necesidad y proporcionalidad de las penas, así como la protección y tutela de los derechos y garantías constitucionales dentro de dicho proceso, los cuales no pueden ser violentados ni transgredidos, por el contrario, se pretende el respeto a las normas relativas a la Pena contenidas en la Constitución y Legislación Penal y Procesal Penal para tales efectos la legislación prevé penas menos lesivas que la pena privativa de libertad.

Para ello el ejercicio del poder penal tiene tres fases o momentos. El primero denominado abstracto consistente en la amenaza que realiza el Estado a través de los distintos ordenamientos legales punitivos, hacia la colectividad en general. La segunda fase, es el momento de la aplicación, en donde surge el derecho procesal penal, como la herramienta mediante la cual aquel ciudadano que haya incurrido por tanto en una conducta delictiva, se le inicia un proceso según el cual se decidirá sobre su culpabilidad o inocencia.

Finalmente, se encuentra la etapa de la ejecución de la pena caracterizada por la imposición de una sanción, que será orientada según el modelo de Estado y de conformidad al grado de culpabilidad y, relevancia del bien jurídico vulnerado.

Es en esta última etapa que lo concerniente a la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de

prisión adquiere notoriedad, debido a la actual crisis del sistema carcelario salvadoreño, en las cuales muchos internos que cumplen sus condenas dentro de los Centros Penales lo hacen por delitos inferiores a los tres años de pena, que es límite prescrito por la Ley Penal para aplicar esta clase de penas.

La aplicación de esta clase de penas, es sumamente eficaz en el Derecho Penal Salvadoreño, puesto que permite la reducción del uso excesivo de la pena de prisión, en los casos en que la ley lo establece, y por ende el sistema penitenciario, se ve beneficiado con un número menor de internos, lo que a su vez propicia un mejor desempeño de las autoridades jurisdiccionales y administrativas. Evitando en algunos casos la reincidencia delictiva, debido a que en ocasiones internos que entran a Centros Penales por delitos menos graves, en vez de lograr un proceso de readaptación, al término del cumplimiento de su pena delinquen nuevamente y en ocasiones incurriendo en delitos mucho más graves.

Los Códigos Penal y Procesal Salvadoreño, establecen en sus respectivos textos, las condiciones, casos y supuestos en los cuales es aplicable este tipo de pena, así como las autoridades intervinientes en estos casos lo que también delimita la aplicación de esta clase de penas, así como su incidencia en el Derecho Penal Salvadoreño.

En los últimos años las condiciones sociales en los Centros Penales se han agravado, poniendo en tela de juicio el concepto de aplicar la pena de prisión para toda clase de delitos inclusive en los que la ley permite una diferente sanción, por lo que se torna necesario evitar el uso excesivo de la cárcel, utilizando la pena de prisión como último recurso. Esto facilitará la resocialización de la persona ya que dentro de las prisiones es muy difícil

que dicho proceso se efectuó, por lo que es imperioso buscar soluciones satisfactorias – Ya previstas en la legislación- en caso de los delitos menos graves, consiguiendo de esta forma los fines de prevención especial de la pena e incluso de la Política Criminal misma, que es la readaptación y resocialización de la persona finalidad acorde con las exigencias del Estado Democrático de Derecho, y en consonancia en lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución.

Se torna importante entonces, establecer la incidencia para el Derecho Penal Salvadoreño, del establecimiento de penas distintas a la privativa de libertad, tomando en cuenta los derechos y garantías constitucionales que son el fundamento en un Estado Constitucional de derecho y que vienen a constituir el límite del poder punitivo del Estado en el cumplimiento de su labores hacia la población en general, incluido al momento de la imposición de sanciones.

El proceso de imposición de sanciones ya se encuentra delimitado por lo prescrito en la Constitución y las leyes, y dentro del ejercicio de sus labores es indispensable que se cumpla con la finalidad de la pena como respuesta ante la comisión de un delito, que lleva implícito evitar que la persona reincida en ello por medio de la prevención de estos hechos. El Derecho Penal como mecanismo de “última ratio”, pretende como finalidad a través de la pena la reincidencia delictiva, por medio de la Prevención del delito, que son aquellas medidas que se dirigen a la evitación de los orígenes del fenómeno delictivo, en su más amplio espectro y se consideran las más eficaces, pues se extienden a estructuras económicas, sociales, culturales, educacionales, familiares, de valores religiosos o morales etc. y que solo a falla de este se aplica el Derecho Penal y la pena misma. Sólo una vez efectuada la comisión de un delito se pretende la reincidencia delictiva, y una forma de evitarlo es el reemplazo de la pena de prisión en los casos permitidos por la ley, lo que

propicia con mayor facilidad la resocialización de la persona, incidiendo en el Derecho Penal y el sistema penitenciario. Sin embargo, ante la problemática generalizada de reincidencia delictiva que se repite como un patrón recurrente en el sistema penitenciario, es que se torna necesario indagar sobre la problemática de la incidencia de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal como reemplazo de la pena de prisión y su efectividad en el Derecho Penal Salvadoreño. Debido a que estos problemas son una importante causa de reincidencia delictiva influyendo tanto en el Derecho Penal y el Sistema Penitenciario Salvadoreño, y por consecuencia en la sociedad misma impidiendo el goce de los Derechos Fundamentales y Garantías Penales, consagradas en la Constitución y Legislación Penal por parte de la población salvadoreña.

1.2 Formulación del problema de Investigación.

General:

¿En qué medida incide la eficacia de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión en el Derecho Penal Salvadoreño en el periodo 2011-2012?

Específicos:

¿Cómo incide la aplicación de la Pena de Trabajo de Utilidad Pública en la reducción del uso excesivo de la pena de prisión y la reincidencia delictiva?

¿En qué medida incide la delimitación del ámbito jurídico de procedencia del trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión?

¿En qué nivel influye la competencia funcional de las Instituciones judiciales y administrativas encargadas de aplicar la Pena de trabajo de utilidad pública en el Derecho Penal Salvadoreño?

1.3 Enunciado del Problema.

“La incidencia de la eficacia de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión en el Derecho Penal Salvadoreño en el periodo 2011-2012.”

1.4 Delimitación del Problema de Investigación:

1.4.1 Delimitación Geográfica.

La Investigación se delimitará a analizar la eficacia de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión, identificando su incidencia en el Derecho Penal Salvadoreño, delimitándose espacialmente a los juzgados de Paz, Instrucción, y Sentencia del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

1.4.2 Delimitación temporal.

El ámbito temporal de la presente investigación se fijará a partir del periodo comprendido de los años 2011 al 2012, con la finalidad de verificar la incidencia de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión en el Derecho Penal Salvadoreño.

1.4.3 Delimitación teórica conceptual.

La presente Investigación se limitará a analizar la aplicación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión y su eficacia en el derecho penal salvadoreño, partiendo de sus generalidades, origen, fundamento constitucional y legal, normativa y tipos penales aplicables, identificando para tales efectos, las diversas fases procesales de aplicación y ejecución previstos la legislación penal y procesal penal para la aplicación de esta clase de pena, así como los entes jurisdiccionales y administrativos que intervienen en su ejecución y cumplimiento, con la finalidad conocer su eficacia en el Derecho Penal Salvadoreño; delimitando de esta forma los aspectos teóricos de la presente investigación.

1.5 Justificación de la investigación.

La noción de Finalidad de la pena independientemente de tratarse de penas privativas de libertad, o no implica la observancia de ciertos aspectos primordiales: la aplicación del derecho penal corresponde al Estado y es indelegable; la interrelación entre el sistema penitenciario y judicial en un contexto democrático; y un derecho penal integral y coordinado en las políticas preventivas y de readaptación, asumiendo la aplicación de penas no privativas de libertad, adquiere gran relevancia en la respuesta a la crisis del sistema penitenciario y del derecho penal, para esto formulación de las penas se encuentra su base en el origen y fin del Estado salvadoreño, que tiene como eje, el bienestar de la persona humana, paradigma que debe verse reflejado aplicación de sanciones respetuosa de garantías y derechos constitucionales.

Al tomar en cuenta lo anterior es de considerar que en su mayoría la sociedad salvadoreña no confía en el sistema de justicia como un componente social confiable, lo mismo puede decirse del sistema penitenciario. Para garantizar la correcta aplicación del derecho penal en cada una de sus fases, es necesario que los procesos y sanciones sean acordes con la realidad jurídica y social actual.

Es innegable que tanto el sistema judicial como penitenciario en la actualidad se encuentran aquejados por una serie de dificultades: El primero adolece de credibilidad, mientras que el segundo no cumple su cometido en relación a los fines de la pena, lo que trae consigo reincidencia delictiva y altos índices delictivos. Ello ocasiona que se busquen salidas alternas a dichos problemas en un corto plazo, para ello ya la legislación penal prevé mecanismo alternos la pena de prisión.

Para el caso lo es la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como reemplazo de la pena de prisión que encuentra su fundamento legal en los artículos 54 y 77 del Código Penal. La administración de justicia y del Sistema penitenciario exigen que este sistema se desarrolle de forma eficiente y que haga realidad el Estado de Derecho, entendiéndose, no sólo como un conjunto de leyes sino como un modo de promover la convivencia ciudadana a través del respeto a la dignidad de las personas, en ese sentido frente a las exigencias de éste aparece la prevención especial de los delitos como su fin, y es ahí donde radica la relevancia de la presente investigación ya que existe una dificultad práctica para llevar a cabo tal finalidad por medio de la privación de libertad. Para enfrentar tales desafíos como ya se mencionaba anteriormente, la legislación penal ya prevé mecanismos alternos que en ocasiones aunque cumpliéndose los requerimientos de ley, no son aplicados debidamente yendo en detrimento tanto los intereses de la sociedad como los

intereses de la libertad individual, que pueden evitarse mediante la aplicación de penas no privativas de libertad que son en ocasiones más acertadas al hecho sancionado, de tal manera se lograrían los objetivos constitucionales y legales de la pena, es por ello que es necesario la implementación de penas alternas a la privativa de libertad, como la prestación de trabajo de utilidad pública como reemplazo de la pena de prisión que posibilite ser parte de la solución al gran problema en la administración de justicia y el sistema penitenciario pena acorde a la labor resocializadora del derecho y el sistema penal.

En tal sentido, la política criminal en nuestro país debe ir orientada a sustituir penas cortas de prisión por otras que le sean de carácter alternativas. De ahí la importancia de esta la investigación sobre la efectividad en el Derecho Penal de la Prestación de Trabajo de Utilidad Pública para saber si realmente responden a los problemas y necesidades de la administración de justicia como del sistema penitenciario. Por otro lado, el tema de investigación también tiene una importancia jurídica, ya que al determinar la incidencia de estas penas en Derecho Penal se podrá determinar con precisión los beneficios derivados de su aplicación.

Esta temática además conlleva una gran relevancia social y jurídica, puesto que pretende realizar un aporte sobre el ejercicio del poder penal y por tanto, se convierte en un aporte para la sociedad misma desde la perspectiva de las tres fases relacionales de los sistemas punitivos contemporáneos como son: la amenaza, la aplicación, y la ejecución de las penas.

El presente estudio aspira a ser una práctica exposición teórica, sobre los aspectos teóricos y procesales de la pena de trabajo de utilidad pública como reemplazo a la pena de prisión, de manera que constituya un aporte básico a cualquier eventual problema en dicha temática, en ese punto se encuentra

también la importancia de esta investigación, es decir que tratará de teorizar una verdadera problemática jurídica y en la medida de lo posible proponer y sugerir algunas condiciones necesarias a tomar en cuenta, que sirvan para superar algunos problemas que pueda ocasionar la desmedida de la pena de prisión, lo que trae consigo que los ya previstos fines de la pena no se cumplan y cuyos efectos son sensibles a toda la sociedad.

Lo anterior justifica plenamente la realización del presente trabajo de investigación.

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 Objetivo General

Establecer la eficacia de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión en el Derecho Penal Salvadoreño.

1.6.2 Objetivos Específicos

Identificar si la Pena de Trabajo de Utilidad Pública como pena principal incide en la reducción del uso excesivo de la pena de prisión y la reincidencia delictiva. Señalar la delimitación del ámbito jurídico de procedencia del trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión. Determinar la competencia funcional de las Instituciones judiciales y administrativas encargadas de aplicar la Pena de trabajo de utilidad pública y su incidencia en el Derecho Penal Salvadoreño.

Identificar la importancia de las Penas de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, como pena principal por reemplazo de la pena de prisión como alternativas a las penas privativas de libertad.

1.7 ENUNCIADO DE HIPÓTESIS

1.7.1 HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión en el Derecho Penal Salvadoreño incide eficazmente.

1.7.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. La aplicación de la Pena de Trabajo de Utilidad Pública como pena principal incide en la reducción del uso excesivo de la pena de prisión y la reincidencia delictiva.
2. El ámbito jurídico de aplicación del trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión, es eficaz para disminuir la comisión delictiva de hechos punibles.
3. La ejecución de la competencia funcional de las Instituciones judiciales y administrativas encargadas de aplicar la Pena de trabajo de utilidad pública como reemplazo de la pena de prisión incide positivamente en el Derecho Penal Salvadoreño.

4. La fijación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión ayuda a disminuir la crisis del Sistema carcelario en El Salvador.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL HISTORICO, TEORICO Y DOCTRINARIO JURIDICO DEL PROBLEMA

2.1 MARCO HISTÓRICO- TEÓRICO

2.1.1 El Derecho Penal.

2.1.1.1 Definición.

Desde un principio es necesario apuntar que toda sociedad, o grupo social precisa para su propia existencia, en cuanto tal, de un conjunto de reglas sociales y sistemas de control.

Estos son, en realidad, mecanismos a través de los cuales se asegura, en primer lugar, la preeminencia del grupo (ya sea en su conjunto, o del grupo dominante) sobre los individuos que lo integran.¹ También, y simultáneamente, constituyen modos de tratamiento o de resolución de los conflictos, contradicciones y tensiones grupales, en orden a su resolución o superación.

Las normas sociales que regulan las relaciones sociales tratan, en efecto, de evitar que la mayor parte de los conflictos acaben en una expresión de violencia, lo que constituiría un grave peligro para la paz social.²

¹ **SANCHEZ ESCOBAR, CARLOS**; “Límite Constitucionales al Derecho Penal”,_Unidad de Producción Bibliográfica y Documentación, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto, 2004. Págs. 3-5.

²Un sistema de control social alude a los diversos mecanismos socialmente aceptados para regular directa o indirectamente el comportamiento de las personas en sociedad, y dependiendo del sistema del cual se tratare, tendrá consigo alguna forma de sanción o reproche, si la conducta manifestada por la persona no se encuentra dentro de los

Los sistemas de control social son múltiples y sus características dependen de la propia intensidad de la organización social a la que correspondan. Suele, en cualquier caso, distinguirse dos clases de controles sociales:

Las instancias informales de control social potencian y aseguran la adaptación del individuo al sistema a través de la adquisición por el mismo de los valores sociales dominantes, fundamentalmente a través de la educación y la disciplina y de sanciones sociales más o menos difusas. Por su parte, las instancias formales se encuentran preparadas para entrar en juego con fines represivos y de un modo coercitivo allí donde el individuo traspase el límite marcado para lo socialmente tolerable. Simultáneamente, su mera presencia y posibilidad de intervención determina ya un importante efecto general de prevención. En el cual el derecho es un sistema de control social por excelencia.

En todas las sociedades el orden jurídico desarrolla un papel primordial en el seno de los instrumentos de control social, esto es particularmente cierto en la actualidad.³ La complejidad de las sociedades determina, además, que prácticamente ningún sector de la vida ciudadana escape a la regulación estatal. En el seno del orden jurídico, destaca la posición del Derecho Penal⁴. El Derecho Penal presenta entonces, un alto grado de formalización, regido por una serie de principios y garantías que rigen y otorgan validez a dicho proceso. Basado en tales consideraciones puede decirse que el derecho

requerimientos socialmente aceptados, la sociedad se encuentra facultada para realizar por medio de los mecanismos de control la respectiva sanción o reproche. *Ibíd.*

³*Ibíd.*

⁴Este está llamado a reaccionar de la manera más intensa contra los comportamientos delictivos: actos especialmente dañosos desde el prisma social por su condición de ataque contra lo que –mayoritariamente o por constituir la garantía de los intereses de los grupos sociales dominantes– se consideran los fundamentos mismos de la convivencia. **SANCHEZ ESCOBAR**, Pág. 4.

Penal no tiene una definición única e inequívoca, sino que diversos autores en base a sus características y rasgos más importantes han elaborado definiciones diversas.

Puede definirse, entonces, al Derecho Penal como:” El conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicación del iuspuniendi del Estado, regulando las conductas típicas en base a una serie de principios y garantías previamente establecidas por la ley y su respectiva sanción, con una pena, medida de seguridad como consecuencia de realizar un determinado acto, cuyo objetivo es asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad.

Este conjunto de normas jurídicas tiene como objeto el delincuente, al delito y a las penas”.

Por lo tanto el Derecho Penal, según lo propuesto por la definición anterior, es una rama del derecho que se caracteriza por tutelar bienes jurídicos relevantes para la convivencia social, cuyo carácter represivo le confiere características de “última ratio” y subsidiariedad, cuyo objeto además del delito y el delincuente abarca la imposición de penas, tema que atañe esta investigación, ello por medio de los mecanismos y penas establecidas por la Legislación, Penal Procesal Penal en lo concerniente a la tipicidad y aplicación e incluso Legislación Penitenciaria en la fase de ejecución de las penas.⁵

⁵El Derecho Penal contemporáneo no solo se rige por estos tres objetos propios del Derecho penal clásico, puesto que también ha realizado una adopción de principios limitadores del poder penal como ejes rectores en cuanto al ejercicio del poder; en atención a las nuevas formas de ejercicio del iuspuniendi, en la actualidad todo Derecho penal se basa en un derecho penal más liberal, dirigirse sobre una base de tales principios que son limitativos del poder, esto debe entenderse como una reacción ante el exceso del ejercicio del poder arbitrario del Estado absoluto, y como un afán de racionalizar la aplicación del poder punitivo

2.1.1.2 Objeto.

Cuando se alude a la función y objeto del Derecho Penal, caracterizado éste como sistema de control social, suele destacarse su misión de prevenir y reaccionar contra los hechos delictivos.

Ahora bien, por su naturaleza de ultima ratio, y de subsidiariedad, es decir, como el último recurso en la protección de los bienes jurídicos en sociedad, no le atañe intervenir ante cualquier perturbación de la vida comunitaria, sino tan sólo en los casos de ataques más graves a bienes jurídicos trascendentales y cuando se hayan mostrado insuficientes las barreras protectoras dirigidas por el orden social y las demás ramas del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto el objeto del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social.

En síntesis, puede decirse que en razón a sus normas y evolución el Derecho Penal actual se rige por una serie de postulados y principios que justifican el uso del ius puniendi lo menos posible, por ejemplo el denominado principio de intervención mínima o de mínima intervención, por medio del cual se reconoce la necesidad que la intervención del sistema penal como instrumento coactivo esté reducido a la menor expresión.⁶

del estado, y para ello, se ha discurrido desde los modelos iusnaturalistas hasta la positivización en las constituciones de la mayoría de Estados republicanos, así como en declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos. **Sánchez Escobar**, Op. Cit. Pág. 7.

⁶ El derecho penal salvadoreño además se rige por otros principios contemplados por la legislación penal, y la doctrina., los cuales se enuncian a continuación, y de los cuales se derivan otros subprincipios. Entre ellos se encuentran: El Principio de Dignidad humana, de

2.1.2 El Derecho Penal y sus diversas fases de aplicación

Tal como se mencionaba en el apartado referido a la definición del Derecho Penal, este tiene como objeto de estudio tres ejes fundamentales: El delincuente, el delito y la pena. Partiendo de este supuesto los sistemas penales contemporáneos, que han tenido su origen en el llamado sistema continental europeo, parten de la concepción de aplicación del Derecho Penal denominada Orgánica. Según esta el ejercicio del poder penal tiene tres fases o momentos.⁷ El primero denominado abstracto consistente en la amenaza que realiza el estado a través de los distintos cuerpos legales punitivos, hacia la colectividad en general.

La segunda fase, es el momento de la aplicación, en donde se realiza la adecuación de la conducta a la norma jurídica, estableciéndose la tipicidad de la conducta, con sus agravantes, atenuantes, autoría, participación etc. Para ello el derecho Penal se auxilia del Derecho Procesal el cual ya prevé las diversas fases procesales actuando como la herramienta mediante la cual aquel ciudadano que haya incurrido por tanto en una conducta delictiva, se le sigue un proceso según el cual se buscará el establecimiento de la verdad sobre su culpabilidad o inocencia, finalizando esta etapa con la denominada por la doctrina audiencia del juicio o plenario. Finalmente, la etapa de la ejecución de la pena caracterizada por la imposición de una sanción, que será orientada según el modelo de Estado y de conformidad al grado de culpabilidad y, relevancia del bien jurídico vulnerado.

lesividad, culpabilidad, prohibición de exceso y legalidad. En todos los casos estos funcionan como límites del derecho penal. *Ibíd.* Pág. 8.

⁷**RAMOS, NELSON CARBILIO; Et. Al,** “Efectividad en el Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Alternativas a la Pena de Prisión en El Sistema Penal Salvadoreño”. Trabajo de Graduación para Optar al Grado de Licenciatura En Ciencias Jurídicas. UES, 2000. Pág.9.

Dentro de esta concepción, también subyace la idea de política criminal, disciplina que permite unir los aportes de la criminología con los aportes normativos (códigos o leyes). Propiciando de esta manera la estructuración del denominado sistema penal.

2.1.3 El Derecho Penal y la Pena.

La relación que guarda la pena con El Derecho Penal es muy estrecha, pues es el primero que tiene como objeto de estudio el delito mismo, entendido como toda “Acción u Omisión típica, antijurídica, culpable y punible”, que también ha dicho estudio y fase de aplicación en abstracto corresponde la tipificación de la sanción respectiva, la cual tiene como calificativo común el término pena, cuya regulación dependerá de la gravedad del hecho cometido, y del bien jurídico lesionado, previendo ya para tales fines la legislación penal, un mínimo y un máximo para cada delito, dependiendo para ello las circunstancias del delito, el grado de participación y otros hechos aplicables al caso en concreto lo que permite una individualización de las penas.⁸ Esta individualización también comprende la posibilidad de sustitución de penas más gravosas, por penas menos lesivas en los casos que la ley así lo faculte, entendiéndose en estos casos la aplicación de la Pena de Trabajo de Utilidad Pública, no solo como pena principal, sino como reemplazo de la pena de prisión.

En relación a la individualización de la pena el art. 62 del Código Penal establece que: “Son punibles los delitos consumados y en grado de tentativa. Las faltas sólo serán sancionadas si son consumadas.

El juez fijará la medida de la pena que debe imponerse, sin pasar de los límites mínimo y máximo establecidos por la ley para cada delito y, al dictar sentencia razonará los motivos que justifican la medida de la sanción impuesta, so pena de incurrir en responsabilidad.

En los casos expresamente previstos en este Código, podrán excederse los límites de la pena fijada, por la ley para cada delito. En ningún caso podrá sobrepasar el máximo de la pena de prisión que la ley determina”.

2.2 Origen y Evolución de la Pena

2.2.1 Época primitiva

La pena, tal como es concebida actualmente, ha sufrido una serie de transformaciones a lo largo de la historia, desde una connotación religiosa y mítica, hasta una jurídica con una finalidad previamente definida. Tales transformaciones inician con la época primitiva.⁹

En este período la pena era concebida como consecuencia directa del delito, el cual en esa época era considerado como una falta del hombre en su relación con la sociedad en la que se agrede o violenta los principios fundamentales del ser humano, que eran sagrados, por lo cual las causas que originaban los hechos no eran relevantes, imputándose una responsabilidad objetiva, siendo la pena una respuesta social a la acción lesiva, obedeciendo a razones estrictamente sociales. Las sanciones entonces tienen un matiz marcadamente expiatorio y religioso

La sanción es automática y objetiva, el ser humano que ha violado la norma siendo objeto de castigo por lo que no interesa que la infracción haya sido cometida consciente o inconscientemente.

La responsabilidad no queda circunscrita, al individuo que rompió la prohibición sino que se extiende a sus miembros familiares quienes pueden ser también objeto del castigo.¹⁰

⁹RAMOS, *Op. Cit.* Pág. 15.

¹⁰La naturaleza de las transgresiones obedecía incluso a causas sobrenaturales dejando a un lado las causas que originaban los hechos, por tanto la ley de soberano sería con la ley natural o dada por Dios. En las costumbres antiguas no se tenía concepción jurídica en la aplicación de la pena, por lo que formas primitivas de reacción contra los delitos en los

Predominaba también la ley del El Tali3n (ojo por ojo) y la referida venganza privada o colectiva, consistía en que el ofendido hacía justicia por sus propias manos; en algunas ocasiones se volvía colectiva, lo que comprendía la guerra, el exterminio hasta los parientes más próximos en donde el principio de responsabilidad por los hechos no era considerado individualmente sino de forma colectiva.

En el caso de la expulsión de la Comunidad o Perdida de la Paz, esta se originó a consecuencia de la necesidad social de evitar una confrontación permanente con los parientes del ofensor.

Este dio origen a la "Expulsión", pena que consistía en expulsar a la persona de la comunidad considerándose como una sanción misma.¹¹

En la sociedad primitiva también existía la Composición, esta pena consistía en una entrega de dinero o animales en calidad de pago que servía como reemplazo de la pena, esa institución era el medio para llegar a una conciliación por lo que el ofendido voluntariamente podía aceptar o no el pago, en concepto de darse por reparado el daño ocasionado.

Posteriormente este arreglo se vuelve legal ya que tenía el no de suspender el conflicto evitando la venganza colectiva, excepto para los casos de adulterio y la traición ya que estos delitos no admitían la composición.

casos más graves eran muy severas.

La organización social de la época permitía la venganza privada o colectiva, así como la expulsión de la comunidad o pérdida de la paz. **RAMOS**, Op. Cit. Pág. 19.

¹¹Según nuestra Constitución la pena de expulsión de territorio está prohibida, para los nacionales, de acuerdo al art. 10 de la misma que contiene tal prohibición. Dicha pena solo es aplicable a los extranjeros, tal como lo establece el art. 60 del Código penal. *Ibíd.* Pág. 17.

Se observa en este último caso un antecedente remoto del conocido principio “reparación integral del daño”, presente en el actual Derecho Penal.¹²

2.2.2 En la antigüedad

Al igual que en la edad primitiva la pena tendía a confundirse con los preceptos religiosos ya que se encontraba incorporada a los libros sagrados y la religión misma. Los preceptos iban encaminada a una venganza y en algunas ocasiones en forma de El Talión¹³ siendo las penas extremadamente crueles, consistiendo el castigo en inmolar al infractor a los dioses a fin de aplacar su ira en esta época existía el autoritarismo teocrático político en el que los reyes o emperadores tenían carácter divino; contraria a esta legislación es el Código Hammurabi la cual se consideraban sagrada y divina, consistía en un bloque de piedra con inscripciones de preceptos legales, dando creación al Talión y rechazando la venganza, este código establecía diferencias entre los actos negligentes y casos fortuitos los que eran penados en forma diferente. En países como la India se conocía el Código de MANU¹⁴

¹² **MARTÍNEZ OSORIO, MARTÍN ALEXANDER**, “Introducción a la Ciencia penal y a la Teoría del delito,” Proyecto de Capacitación Inicial y Continua de Operadores Jurídicos. AECI – Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto, 2004. Pág. 19.

¹³ El término **ley de talión** (latín: lextalionis) se refiere a un principio jurídico de justicia retributiva en el que la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido. El término "talión" deriva de la palabra latina "talis" o "tale" que significa idéntica o semejante, de modo que no se refiere a una pena equivalente sino a una pena idéntica. La expresión más conocida de la ley del talión es "ojo por ojo, diente por diente" aparecida en el Éxodo. Históricamente, constituye el primer intento por establecer una proporcionalidad entre daño recibido en un crimen y daño producido en el castigo, siendo así el primer límite a la venganza. En http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_del_Tali%C3%B3n. Consultado el 19 de junio de 2013

¹⁴ Las **Leyes de Manu** es un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India. Según el texto, esas doctrinas fueron dictadas por el sabio Manu (quien en el hinduismo es el antepasado común de toda la humanidad) hace varios cientos de miles de años a los rishis que le habían pedido que los iluminara acerca de ese tema. En http://es.wikipedia.org/wiki/Leyes_de_Man. Consultado el 19 de junio de 2013.

O MANAVA-DHARMA (siglo XII a.C.) el cual era el más completo y ordenado en materia trata al delito en lo subjetivo y objetivo haciendo distinción entre lo cual y lo culposo o imprudente así como las causas que impulsaron a cometer el delito aquí no se conoce el TALIÓN "ojo por ojo y diente por diente" pero la concepción de justicia que tenían en esta nación fue quebrantado por el sistema de castas, llevando a este Código a cometer injusticias en las disposiciones penales.

En el caso de Israel la Legislación penal era inspirada en el espíritu religioso de su pueblo preceptuado en los cinco primeros libros de la Biblia, sus características religiosas morales y jurídicas aparecen en los Libros, ÉXODO, LEVÍTICO Y DEUTERONOMIO llegando hasta conocer el TALMUD, que consistía entre la igualdad entre la ley por lo que ni los Jefes, senadores ni el Rey escapaban del rigor de estos principios, imponiendo penas como intimidación para aquellos que cometieran delito, lo cual es ofensa para Dios.

El talión tiene aceptación en la Biblia, lo cual aparece en el Libro Éxodo capítulo XXI versículo 24 y se lee "Ojo por Ojo, Diente por Diente, Mano por Mano, pie por pie" siendo aplicable la pena de muerte.

En la legislación griega antigua, por el contrario no se efectuaba una fusión de lo religioso con lo penal ya que a este precepto último se le dio mayor importancia en el Estado, las penas se basaban en la venganza y la intimidación dividiendo los delitos, según atacaba, el derecho individual, o colectivo, el cual tenía penas más lesivas.¹⁵ A un principio la responsabilidad penal era colectiva es decir la pena sancionadora la sufría el autor y toda su familia pero fue reformada gradualmente hasta reconocer la responsabilidad

¹⁵RAMOS,Op. Cit. Pág.20.

penal personal. Finalmente es necesario puntualizar que entre las penas más importantes que se aplicaban en Griega es el Ostracismo,¹⁶ la cual se aplicaba a los políticos, la que consistía en el destierro por el término de 10 años, del encausado sin acarrear carácter infamante ni confiscación de bienes.

Como se puede apreciar la pena aun poseía una connotación religiosa, y dependiendo del sistema que se trate se iniciaba una sistematización distinta, pero no decididamente jurídica como en la actualidad.

2.2.3 En el Derecho Romano

Es difícil precisar la codificación exacta del derecho penal existente en la sociedad romana sin embargo se puede afirmar que existían las penas como la venganza, la expulsión de la Paz, el Talión y la Composición. Se inicia con las figuras delictivas Perduellio, que significa traición y Parricidium, que

¹⁶ El **castigo por ostracismo** o, simplemente, **ostracismo** (en griego antiguo *οἰστρακίζω*), era la decisión que permitía excluir de la comunidad durante un plazo de entre diez años o de forma permanente a las personas incómodas para las instituciones. La palabra griega *οἰστρακισμός* (*ostrakismós*) significa exactamente "destierro por ostracismo". La palabra *ὄστρακον* (*óstrakon*) quiere decir cáscara de huevo, caparazón de tortuga, caparazón en general, incluso las que están hechas de barro. También se refiere a un trozo de terracota en forma de concha donde se escribía el nombre de aquellos ciudadanos de la antigüedad que serían desterrados después de una votación. Se han hallado muchos en el lugar que ocupaba el Ágora de Atenas.

La ley del ostracida en Atenas, en el año 510 a. C., por Clístenes y se puso en práctica en el año 487 a. C. como lucha contra la tiranía. Primero fue condenado el político Hiparco, más tarde Megacles V, Jantipo (padre de Pericles) y en el 482 a. C.,

Arístides, por sus enfrentamientos sociales a favor de los campesinos y en contra de las flotas marítimas. El último condenado se sabe que fue un demagogo ateniense llamado Hipérbolo, en el año 417 a. C. En <http://es.wikipedia.org/wiki/Ostracismo>.

Consultado el 19 de junio de 2013.

significa la muerte, entre el padre e hijo o viceversa, y posteriormente el Homicidio, intencional, el suicidio, el perjurio, prevaricado, el hurto infraganti reunión nocturna y las hechicerías, en lo que el delito es la Defensa pública y la pena es la reacción que impone la autoridad del Estado. La Crimen Pública consistía en hechos prescrito en leyes especiales señalando una pena determinada, perseguido por cualquiera del pueblo, pero luego aparece el Delicto Privata, la que consistía en defensa a particulares sólo a instancia del ofendido por medio de proceso civil, con una indemnización (fortum injuria). Aparece después la figura intermedia que se conoció con Crimina-Extraordinaria, que como requiere se necesitaba la denuncia del ofendido y era sancionada con penas determinadas por el arbitrio judicial. El derecho Romano, reconoció los delitos y las penas aplicándolas por analogías.¹⁷

Es de especial importancia que el Derecho penal romano estableció el elemento subjetivo del delito y la Culpabilidad. Finalmente según Justiniano en su obra Libros 47 y 48 del Digesto y Libro IX del Código establece:

Que la pena persigue una función pública

Que las penas privadas ya no son aflictivas ni pecuniarias.

Que el objeto de la pena y las intimidaciones como medio de prevenciones general para que otro no delinca.

2.2.4 En la Edad Media

La Edad Media¹⁸ caracterizada por ser un periodo de oscurantismo para el conocimiento científico y por ende el Derecho, retoma antiguas concepciones

¹⁷ Ibíd. Pág. 20

¹⁸ La Edad Media, Medievo o Medioevo es el período histórico de la civilización occidental comprendido entre el siglo V y el XV.

concernientes a la pena. Por ejemplo el pueblo germano en su primitivo derecho penal se basa en las costumbres y produce prácticas penales considerando a la mayoría de los delitos como un asunto privado que autorizaba y obligaba a la familia ofendida la venganza de la sangre o en su caso admitiendo un convenio de Indemnización.

La venganza de la sangre, fue sustituida por la composición que establecía tarifas para diferentes ofensas.

Después surgieron cada vez más hechos delictivos que fueron sancionados con pena pública como la muerte, el destierro etc. Es de gran importancia hacer mención que el Derecho penal germano, introdujo la prueba testimonial y la creación de los llamados "Juicios de Dios" u Ordalías, los que constituían en apelar a la Divinidad mediante un duelo judicial o por pruebas de agua caliente o hierro candente, en los cuales el infractor o procesado debía introducir sus manos y mantenerlas dentro del hierro ardiente y agua caliente. Después se vendarían las manos y en el plazo de 3 días se encontraba la llaga en vías de curación si se consideraba triunfante en las pruebas se le absolvía de la acusación de que era objeto. Por su parte el Derecho Penal Canónico¹⁹ reconoció el carácter público del derecho penal, rechazó la

Su comienzo se sitúa convencionalmente en el año 476 con la caída del Imperio romano de Occidente y su fin en 1492 con el descubrimiento de América,¹ o en 1453 con la caída del Imperio bizantino, fecha que tiene la ventaja de coincidir con la invención de la imprenta(Biblia de Gutenberg) y con el fin de la Guerra de los Cien Años. En http://es.wikipedia.org/wiki/Edad_Media. Consultado el 19 de junio de 2013.

¹⁹ El Derecho canónico es una ciencia jurídica que conforma una rama dentro del Derecho cuya finalidad es estudiar y desarrollar la regulación jurídica de la Iglesia católica. Bajo esta definición se engloban tres conceptos que han conformado controversia acerca de su consideración a lo largo de la Historia hasta nuestros días: su finalidad, su carácter jurídico y su autonomía científica.

En http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_can%C3%B3nico. Consultado el 20 de junio de 2013.

venganza y proclamó que la aplicación de la pena le corresponde al príncipe, así también hace una clara diferenciación entre lo que es delito y pecado los cuales fueron confundidos con las legislaciones teocráticas, así mismo este derecho canónico, rechaza el aceptar el delito en forma objetiva, concediéndole atención al elemento subjetivo del delito, desarrollando la imputabilidad en la concurrencia del ANIMUS en todo delito creando sanción para los delitos tentados.²⁰

En este derecho, los delitos se clasifican en:

- a) Delicta Eclesiástica, que son aquellos que atenta contra el derecho divino y son competencia de la iglesia.
- b) Delicta Mere Secularia, los delitos que perturban el orden humano, y son competencia de los tribunales laicos,
- c) Delicta Mixta, aquellos delitos que violan el aspecto divino, como también el humano, y son sancionados tanto por las leyes económicas, como por los laicos.²¹

Es difícil establecer el carácter que tienen las penas, consideradas aisladamente, por lo que entonces su fin se circunscribe a motivos de carácter social, sin embargo, se considera que en estos casos los fines de la pena son múltiples pues la venganza, y la intimidación persisten si bien se incluyeron enmienda, el perdón judicial, la sentencia indeterminada la condena condicional.

El Derecho Penal Canónico modera la represión tan dura y cruelmente ejercida por la edad media, prohibiendo las Ordalías, duelos judiciales y juicio

²⁰RAMOS, Op. Cit. Pág. 14

²¹Ibíd. Pag.15

de Dios. Por lo cual las penas en este periodo se modifican encontrándose entre ellas:

La internación en los monasterios

La reclusión en celdas, de donde nace la pena privativa de libertad

Las penitenciarías públicas que consistían en actos de arrepentimiento y humillación.

La descomulgación consistente en la expulsión de la Iglesia y la prohibición de los sacramentos que vinieron a ser la forma cristiana de la pérdida de la paz, pero sin consecuencias sangrientas.²²

La Inquisición. Ese era el nombre con el cual se designaba a los tribunales canónicos los cuales eran establecidos en Europa, a principios del Siglos XIII su finalidad era combatir la herejía y esa era cuando hombres diferían dogmas de la iglesia católica quienes eran castigados con suplicios por algunos puntos de controversia siendo el castigo superior que el crimen supuesto, y consistía en el suplicio de rueda, en la abertura del vientre, en arrancarles el corazón; al hombre, le cortaban la cabeza, y en otras ocasiones los ahorcaban. Todos estos suplicios como castigo contra aquellos de la secta que atentaba contra la fe y la organización política de la época.

En España la Inquisición se estableció en la península, en forma organizada bajo el imperio de los reyes católicos a fines del siglo XV, la inquisición tenía únicamente la jurisdicción en los bautizados y tenía la función de decidir sobre la culpabilidad e inocencia de los reos de su competencia por ejemplo herejías hechicerías blasfemias, etc. Para la decisión se empleaba un procedimiento secreto el cual era obligar a la declaración, remitían al reo a

²²Ibíd. Pág. 15

una celda solitaria sin contacto con parientes, negándosele el derecho a la defensa. La inquisición procuraba la retractación o arrepentimiento de los culpables, y si esto se lograba, los reconciliaban a la iglesia y únicamente se les aplicaba sanciones medicinales (penitenciaria) pero el reo que persistía en el supuesto delito era entregado a la justicia real ordinaria.²³

Estos tribunales, realizaban un auto de fe el cual era un acto solemne en el que se leía la sentencia, haciendo constar el arrepentimiento del culpable o en su caso la entrega del reo a la justicia ordinaria; con ello concluía la función de la inquisición.

El reo que se negaba a arrepentirse y era entregado a la justicia ordinaria era la justicia estatal la que señalaba la pena, de hoguera, para los herejes, siendo los tribunales seculares los que juzgaban conforme a las leyes siendo el reo juzgado dos veces, ya que el primer juzgamiento era realizado por la inquisición²⁴ y al encontrarlo culpable lo remitía a los tribunales seculares quienes juzgaban por segunda vez y al encontrarlos culpables, los sancionaban con la pena de la hoguera o con pena de muerte para delitos como el hurto, pero delitos graves se imponía crueles suplicios para determinar la culpabilidad utilizaban crueles tormentos para obtener la confesión la cual era la reina de las pruebas, proponiéndole así el juzgado para que su conciencia estuviera tranquila, así también aplicaba las ordalías como medio de decidir las contiendas judiciales.

Las penas aplicadas eran las corporales, Muerte, Mutilaciones, azote, envío a galeras, o bien informantes como marca exposición etc. Las penas de reclusión en establecimientos carcelarios aún no se contemplaban como tal,

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibidem*. Pág. 17.

en esta etapa se concluye que la evolución de la pena sufre un retroceso, retornando al marcado carácter religioso, tortuoso e infamante, además de lesivo a la dignidad humana.

2.2.5 En la Época Moderna

A finalizar la Edad Media, surge una modificación del derecho, ejemplo de ello es en Roma, sistematizando, principios y penas, conociéndose este acontecimiento como "Recepción del Derecho Romano".

En 1507, surgió la BAMBERGENSIS ²⁵(constitutivo criminalis Bambergensis) la cual fue redactada por Juan Scharzomberg, con lo cual se aspiraba dotar de una mayor científicidad al ordenamiento penal de ese entonces, su plenitud se obtiene en la Constitución Criminalis Carolina en 1532, esta rigió por 3 siglos, hasta 1870 consta de 219 artículos, siendo 60 los que se ocupan del Derecho penal como material sustantivo, tratándose el resto de las mismas del Derecho Penal, formal o adjetivo, como también de la organización de los tribunales. En dicha legislación se impone el principio de la voluntad realizando la pena únicamente para el delito doloso y penado a la

²⁵ La Constitutio Criminalis Carolina (también conocida como Lex Carolina) es un cuerpo de leyes del Sacro Imperio Romano Germánico aprobado en 1532 durante el reinado de Carlos V, del que toma su nombre. Es considerada el primer cuerpo de derecho penal alemán. En alemán se denominó Halsgerichtsordnung Karls V (Procedimiento para el enjuiciamiento de crímenes capitales de Carlos V).

Se basó en el Halsgerichtsordnung de Bamberg (también conocido como el Bambergensis), elaborado por Johann Freiherr von Schwarzenberg, en 1507, que volvía a la escuela humanista del derecho romano.

La Lex Carolina se redactó en 1530 en la Dieta de Augsburgo y fue ratificada dos años más tarde en la Dieta de Ratisbon.

En http://es.wikipedia.org/wiki/Constitutio_Criminalis_Carolina. Consultado el 20 de junio de 2013.

vez a la tentativa, sus sanciones eran aplicadas con penas corporales y de la muerte.

El Juez por principio se encuentra ligado a la ley, pero en caso de duda, estas debían pedir permiso a los juristas. Resolviendo por analogías algunos vacíos o situaciones en que la ley no prescribía en forma obligatoria la pena que correspondía ha determinado delito. El procedimiento penal del sistema procesal inquisitivo de Carolina es influido por el derecho penal canónico, (derecho penal de la Iglesia).

En toda la evolución de la pena y en las diferentes épocas se ha podido observar las diferentes clases de penas inhumanas que existen de las cuales, se mencionan los suplicios.

El tormento, las torturas, y entre otras la pena de muerte, o la cual es conocida como pena capital o pena de la vida y antiguamente como pena Ordinaria; esta pena consiste en privar de la vida al ser humano por haber cometido un delito grave y haber sido condenado por un tribunal competente la pena de muerte para otros ha sido un espectáculo para la mayor parte de los individuos y un objeto de compasión con desagrado.²⁶

Surgen en años posteriores a la época teorías que pretenden explicar la utilidad del derecho penal y la pena misma.

Autores como Rafael Garofalo, quien apoya la pena de muerte sostiene que la misma es una medida necesaria para eliminar aquellos delincuentes natos e incorregibles, así también manifiesta que es el medio más adecuado para la

²⁶RAMOS, Pág. 20

relación artificial de la sociedad, de la cual debe irse eliminando de ser, sino a los individuos inadaptables a la vida social.

Según Rousseau, el delincuente se coloca debido a sus actos fuera del pacto social causando daño a la sociedad y por lo tanto no puede prevalecerse de las cláusulas de ese pacto, razón por la cual debe morir, ya que la conservación de la sociedad es más importante que su vida.²⁷ La imposición de esta pena, ha sido en años más recientes, seriamente discutida y abolida de numerosos países en caso de delitos comunes, especialmente al desarrollo del Derecho internacional, y Convenciones que pretenden resguardar el derecho a la vida como el mayor bien jurídico, y ligado al desarrollo del Derecho Penal.

2.2.6 En la época contemporánea

La pena privativa de libertad, entendida como la privación de uno de los derechos fundamentales más preciados como lo es la libertad, no supuso una pena socialmente aceptada e impuesta en tiempos remotos. Esta clase de pena emana como resultado del surgimiento de nuevas condiciones históricas y sociales.²⁸ El nacimiento del Estado, tal como se conoce, hoy, luego de las revoluciones Francesa e Industrial a finales del siglo XIX, y el aumento de los índices de criminalidad en las grandes urbes, propicia su generalización.

La antigüedad la desconoció totalmente, ya que si bien desde tiempos inmemorables, existió el encierro, como una forma de castigo la pena de prisión surgió hasta las postrimerías del Siglo XVIII asociada a los fines de

²⁷Ibíd. Pág. 22.

²⁸**GALVIZ RUEDA, MARIA CAROLINA**, "Sistema Penitenciario en Colombia: Teoría y Realidad" Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2003.
En <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>. Pág. 74.

contención y guarda de la persona física del reo, y una antesala de suplicios y penas infamantes donde se depositaba al acusado a la espera de su juzgamiento.²⁹

En la antigüedad la prisión se concibió y aplicó exclusivamente como medios de custodia de los encausados o procesados hasta el momento del juicio, posteriormente llega la pena verdadera en forma distinta, es decir su ejecución en forma de muerte, mutilaciones o azote (suplicios). La prisión en su fase moderna, adquirió un nuevo sentido en el sistema de penalidad, casi exactamente con el comienzo de la codificación penal en Europa y también con los principios de la era en que se podía llamar al derecho penal Clásico, Liberal y Humanitario, por tanto su nacimiento fue en los últimos años del Siglo XVIII, así como su ocaso comienza a señalarse en los de un siglo después en la penúltima década del siglo XIX.³⁰

La evolución de las sociedades contemporáneas y la creciente crisis industrial de principios del Siglo XIX generó un incremento en el índice de criminalidad, situación a la cual ya se hacía referencia anteriormente lo que originó una codificación de los sistemas penitenciarios y con ello la inminente necesidad de implementar penas más severas. No obstante, esta vez, como producto del pensamiento penal humanitario se produjo un rediseño del modelo penitenciario, cuya finalidad primordial era lograr la readaptación y corrección

²⁹Contrariamente la aceptación de la pena privativa de libertad en la antigüedad como regla general fue ignorada. La civilización Helénica no la tomó en cuenta ni los propios romanos concibieron el encierro como un aseguramiento preventivo; trasladándose ese sentido a las partidas de Alfonso el sabio quien manifestaba que la cárcel debe ser para guardar a los perros y "no para hacerles enemigos"

Por naturaleza la pena de prisión es pena privativa de libertad como también lo es la de reclusión, presidio y arresto, pero son diferentes a las penas restrictivas de libertad donde el condenado conserva la libertad sufriendo limitaciones ese derecho como la prohibición de visitas a determinados lugares, obligación de presentarse a diferentes tribunales o sitios y sujetarse a la vigilancia de las autoridades. **GALVIZ RUEDA**, Pág. 77.

³⁰ *Ibíd.*

de los delincuentes, y disuadir al individuo de que sus actuaciones eran equivocadas y por tanto no debía volver a cometerlas. En todo caso, el trabajo de los prisioneros siguió utilizándose ya sea mismas instituciones penitenciarias o para uso gubernamental.

El cambio antes mencionado también estuvo influenciado por razones económicas, debido a la escasez de mano de obra se fijó en las cárceles para encomendar las tareas de producción.

El objetivo de las penitenciarías sería mucho más claro coherente y fijado por el estado mismo. Por lo cual el control, organización y administración de estas se efectuaría por personal con conocimientos, habilidades y experiencia.³¹ Lo que sin lugar a dudas es el antecedente del actual derecho penitenciario. Así pues, se imprimió a dichas instituciones un concepto racional y científico, dejando a un lado el sentimiento moral y emocional.³²

Pero, el interés por ejercer un control sobre el derecho penal en esta época originó la creación de organizaciones benéficas por parte de hombres de empresa y políticos, las cuales se reunieron para discutir sobre el aislamiento de los criminales en instituciones carcelarias, sus problemas y los medios para solucionarlos. Se celebraron tres Congresos: El primero, en la ciudad de Frankfurt en 1846, en donde propusieron para los países de Europa la implementación del sistema de aislamiento celular absoluto creado en los

³¹En este período predominó la ideología liberal y por tanto la privación de la libertad fue la pena más utilizada, pues se convirtió en el elemento fundamental de la sociedad para ejercer control y de esta forma evitar su inestabilidad. En la sociedad todos los hombres eran libres, razón por la cual quien atentara en contra de ella debía ser privado de su libertad con

el fin de que reflexionara y llegara a la conclusión de que quería volver a ser libre.
GALVIZRUEDA Op. Cit.

³²Ibíd.

Estado Unidos; de esta forma los reos no podrían reunirse entre ellos para liberarse, pero sí tendrían la oportunidad de reflexionar sobre los actos que habían cometido.³³

El segundo Congreso se llevó a cabo en la ciudad de Bruselas en 1847; los participantes tenían una gran preocupación por los jóvenes, pues éstos habían sido los primeros desplazados en las industrias, como consecuencia de la aparición de la maquinaria, y por tanto estaban recurriendo al crimen para sobrevivir; se planteó la idea de implementar tratamientos diferentes a los que se aplicaban a los adultos para los jóvenes. El tercer Congreso se celebró nuevamente en Frankfurt en 1857

Así las cosas, los problemas del sistema carcelario y penitenciario fueron discutidos en Congresos Penitenciarios Internacionales, en los cuales se buscaron las soluciones que el sistema requería para tener un funcionamiento efectivo.

El I Congreso. Londres, 1872. En este Congreso se recogió información sobre estadísticas carcelarias, con el fin de comparar la forma como se desarrollaban los sistemas penales que actualmente existían. Con base en esta información, se determinaron tres temas de estudio: La administración de la justicia antes de la sentencia ii) La ejecución de las penas y el régimen penitenciario ii i) el régimen de liberados y las sociedades de patronato. No se tomaron decisiones de fondo, pero sí se presentaron propuestas relevantes sobre los temas antes mencionados.

II Congreso. Estocolmo, 1878. Los temas de discusión se dividieron esta vez por secciones: i) sección de Legislación Penal ii) Sección de

³³ Ibíd.

Establecimientos Penitenciarios ii) Sección de Prevención, y se adoptaron medidas concretas al respecto: necesidad de unificar las penas privativas de la libertad, de un poder central que dirigiera las cárceles, de formación profesional para los funcionarios del sistema penitenciario, entre otras.

III Congreso. Roma, 1885. Se trataron temas tales como cambios en la construcción de las prisiones celulares, los principios de alimentación de los reclusos y un punto especial sobre el tratamiento de los menores delincuentes.

IV Congreso. San Petersburgo, 1890. En este Congreso se tomaron decisiones importantes acerca del trabajo de los reclusos, la creación de una cátedra de ciencia penitenciaria y las normas de selección de los funcionarios.

V Congreso. París, 1895. En este Congreso se aclaró que la recompensa que se debía dar a los reos por su trabajo durante el tiempo en que estuvieran privados de la libertad debía considerarse como una gratificación y no como un salario. Se habla por primera vez de que la unificación de procedimientos debe concretarse en la expedición de un reglamento carcelario internacional.³⁴

VI Congreso. Bruselas, 1900. El tema central en este Congreso fue el tratamiento de los menores y adolescentes. Adicionalmente, fueron tratados los temas de salud y bienestar de los reclusos.

VII Congreso. Budapest, 1905. Se adoptó el sistema de clasificación de los delincuentes por edades y por conducta y se eliminó la obligación de trabajar para los sindicados detenidos. VIII Congreso. Washington, 1910. En materia penitenciaria, se señaló en este Congreso que el trabajo de los presos debía ser remunerado con salario y estableció los principios fundamentales de los métodos penitenciarios modernos.

³⁴ *Ibíd.*

Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, estas reuniones se vieron interrumpidas, hasta el año 1925, cuando se pudo llevar a cabo el IX Congreso Penitenciario. Teniendo en cuenta que en estos Congresos ya no solo se estaba hablando de temas penitenciarios sino que también se estaban tratando temas penales, adoptaron el nombre de “Congreso Penal y Penitenciario”. En 1929 se redactaron las “Reglas Generales para el Tratamiento de los Reclusos que fueron la base para las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos presentadas por las Naciones Unidas en el I Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955.”³⁵

Este breve esbozo histórico denota la evolución de la pena privativa de libertad, y como llegó a constituirse la pena principal por excelencia en el sistema. Se consolidó el uso de la prisión con el nombre de penitenciaría como lugar para purgar la pena y se organizó su funcionamiento. Actualmente en nuestro país estos lugares son conocidos como Centros Penales. La pena de prisión es la más empleada por las sociedades actuales, teniendo en cuenta los lineamientos internacionales y las normas establecidas por cada una de ellas. En este momento, el sistema penitenciario, en nuestro país, presenta dificultades grandes que impiden que las funciones y fines de la pena bajo las cuales fueron concebidas estas instituciones sean cumplidas cabalmente.

³⁵ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. El objeto de dicho congreso era no solo describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2.2.7 Origen de la Pena

La necesidad de imposición de la pena tuvo su origen debido a las condiciones sociales crecientes en criminalidad -las cuales existen desde la antigüedad- y hechos lesivos, que merecían ser castigados socialmente para que fuese ejemplarizante al resto y de tal forma se impidiese la reproducción futura de tales conductas.

La convivencia social, más que el compartir un mismo espacio implica el convivir en un continuo estado de control social, por lo cual gozar de libertad absoluta en casos de conducta lesiva era impensable y con la incertidumbre de repetir dicha conducta, es por ello que como sanción restrictiva se parte de la privación de libertad para obtener tranquilidad y certeza jurídica formando una soberanía de la acción y consecuentemente la necesidad de administración del poder punitivo, monopolizado por el estado.³⁶

A su vez, este último entendido como el único administrador y legítimo depositario de este, realiza tal actividad dentro de los límites legales prescritos por la ley, tanto en lo concerniente a su actividad procesal y la imposición de, penas previamente establecidas contra los que delinquen producto de una conducta que ameritaba un juicio de reproche, creadas por el poder soberano mismo del Estado, en virtud de su ius puniendi el cual se entiende como Derecho Sancionador cumpliendo así con el deber de defender a la sociedad y jurídicamente los intereses de la misma cuando penas como función del delito.

³⁶ **AREVALO HERNANDEZ, WENDY VANESSA**, Et. Al. "Ejecución de la Pena de Trabajo de Utilidad Pública, como Alternativa a La Prisión", Trabajo de Graduación para Optar al Grado de Licenciatura En Ciencias Jurídicas. Tesis UES, 2011. Pág.5

2.2.8 Definición de la Pena

2.2.9 Fundamento Constitucional de la Pena

La fundamentación de la pena en nuestro ordenamiento jurídico parte de la Constitución salvadoreña, entendida como la máxima norma de Derecho, la misma en su artículo 27 establece cual es la función y fin de la pena, lo que orienta lo concerniente a su aplicación: “Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Si bien la constitución salvadoreña no ofrece una definición de pena, se colige de su finalidad que esta es concebida como una sanción o instrumento que funciona como un medio en sí mismo que aplica el Estado en base a su facultad punitiva, para reaccionar frente a la lesividad del delito, cuyo fin inmediato es la readaptación de las personas y la prevención del delito.

El artículo anterior inicia con la prohibición de la pena de muerte para delitos comunes, estableciendo como excepción los casos de naturaleza militar en los supuestos que cumplan los requisitos necesarios. A continuación el segundo inciso prohíbe las penas perpetuas o infamantes. Es hasta el tercer inciso que se establece la finalidad de la pena y su fundamento constitucional, lo que determina la función de la pena privativa de libertad y no privativa en el marco del régimen constitucional: en primer lugar, la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y la formación de hábitos de trabajo, y en segundo lugar, la prevención de los delitos. Por lo

tanto es evidente que la pena ejerce una función de carácter principalmente utilitario, quiere decir que es vista como un medio o instrumento para alcanzar una finalidad establecida, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente.³⁷ Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización no como sustitución coercitiva de los valores del sujeto, tampoco como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento delictivo, que implique un cambio de conductas y que propicien su readaptación en la vida social, evitando conductas lesivas.³⁸

De este artículo también se sientan las bases para importantes principios legales que luego son retomados por el Código Penal por ejemplo el Principio de proporcionalidad cuya manifestación inicia en el ámbito legislativo el que establece como sanción en la formulación de la ley un mínimo y un máximo al que el juzgador debe atenerse, producto de una predeterminación legislativa y que por lo tanto permite que la aplicación judicial de la pena privativa de libertad, sea sólo y estrictamente en la medida y grado necesarios para que la pena cumpla con su fin esencial, sin desnaturalizar su carácter utilitario o

³⁷Estos fines se enuncian de forma literal por la Constitución y son reafirmados por lo preceptuado por la Sala de lo Constitucional en: Sentencia de 14II97, Inc. 1596, Considerando IX 7).

³⁸ El por qué de la prohibición de las penas perpetuas explicas o implícitas, tienen un sentido en la Constitución, su descantamiento por el respeto a la dignidad humana y a la centralidad del hombre como fin del Estado, si ello es así, es obvio que la pena de prisión debe reflejar esa concepción humanista y lo hace en el art. 27 Cn. cuando establece que la función de la pena de prisión será esencialmente la readaptación del condenado.

Tal principio de rehabilitación de la persona condenada es transgredido flagrantemente cuando se dispone penas que generan materialmente un confinamiento de por vida del recluso, ello sin duda alguna destruye la función rehabilitadora que la pena pretende como forma de legitimación para restringir el derecho a la libertad. Según lo pronunciado en Sentencia del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador. 08-09-02 acerca del Principio de Dignidad humana y Penas.

instrumental en relación a tales fines; según lo preceptuado en el artículo 27 de la Constitución.³⁹

2.2.10 Fundamento Legal de la Pena

El fundamento legal de la pena, reside primordialmente en el principio de legalidad, y necesidad de la pena. El primero se configura como la exigencia primordial al momento de la aplicación de tipos penales penas y su respectiva ejecución. El Código Penal en su artículo 1, dispone que: "Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal".

El precepto anterior tiene su conexo constitucional más preciso en el art. 15, que señala como referencia para el enjuiciamiento de la persona la ley promulgada "con anterioridad al hecho de que se trate". Es igualmente el más eficaz instrumento del principio de seguridad jurídica plasmado en el art. 1 de la Constitución. Se consagra a la ley como límite y definición del ejercicio de la libertad de la persona. El principio de legalidad cumple dos funciones esenciales en el Estado democrático:⁴⁰ Es una exigencia de la seguridad jurídica, que sólo existe si la persona tiene una posibilidad de conocimiento previo de los delitos y las penas. Es una garantía política para el ciudadano, a quien ni el Estado ni los jueces podrán someter a consecuencias por sus actos que no hayan sido antes queridas por los representantes de la soberanía popular, encargados de la elaboración de las leyes. El precepto

³⁹MARTÍNEZ OSORIO, Op. Cit. Pág. 22.

⁴⁰SANCHEZ, ESCOBAR, Op. Cit. Pág7.

recoge el principio de legalidad desde una doble dimensión: La garantía criminal: la conducta penalmente relevante (el delito, en sentido amplio) ha de estar determinada por la ley. La garantía penal: la ley ha de señalar la pena o medida de seguridad que corresponde al hecho cometido.⁴¹

Por su lado el Principio de necesidad, contenido en el artículo 5 del Código penal establece que: “Las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado. En ningún caso podrá imponerse medida de seguridad si no es como consecuencia de un hecho descrito como delito en la ley penal, ni por tiempo superior al que le hubiere correspondido al sujeto como pena por el hecho cometido. A tal efecto el tribunal establecerá en la sentencia, razonadamente, el límite máximo de duración”.

El principio se refiere a dos componentes esenciales del Derecho Penal: los principios de utilidad y el de proporcionalidad.

El principio de utilidad supone un auténtico límite al ejercicio del derecho punitivo del Estado, de forma que el Derecho Penal sólo se entiende legítimo en cuanto protege a la sociedad. Su uso entonces, no está justificado en casos en donde no interviene bienes jurídicos pocos relevantes. El postulado de necesidad que tienen que cumplir la pena o la medida de seguridad comporta dos consecuencias esenciales:⁴² a) No debe acudir al Derecho Penal cuando la sociedad puede proteger sus intereses por otros medios, preferibles a los instrumentos penales, si resultan menos lesivos para los

⁴¹**MORENO CARRASCO, FRANCISCO**, Et. Al. “*Código Penal Comentado*” proyecto de Capacitación Inicial y continua de Operadores Jurídicos, AECI-CNJ, Agosto 2004, Págs. 13 y 14.

⁴² *Ibíd.*

derechos individuales. El Derecho Penal ocupa un papel subsidiario según el cual es el último recurso que se debe utilizar, a falta de otros instrumentos.⁴³

Finalmente se colige que este principio tiene especial relevancia como instrumento de interpretación del alcance de la norma penal, con particular utilidad para discernir en aquellos bienes jurídicos que están protegidos al tiempo por normas de naturaleza penal y de otra índole (administrativas, o por ejemplo, el caso del derecho medioambiental). Y este alcance no solo es aplicable a la norma penal, sino a la pena impuesta en cuanto su lesividad y alcance, no siempre deberá consignarse como opción única la pena de prisión.

b) No siempre la perpetración de una conducta debe llevar aparejada la imposición de la pena privativa ya que específicas circunstancias concurrentes en el caso pueden hacer decaer la oportunidad de modificar o sustituir la pena impuesta.

La graduación de la penalidad está sustentada en la necesidad de que exista una relación de proporcionalidad entre el hecho y la pena, desde la premisa de que ni la sociedad genera el mismo desvalor ante las diferentes formas que puede adoptar el ataque frente a los bienes protegidos por el Derecho Penal, ni incluso todos los ataques posibles a un mismo tipo de bien protegido penalmente tienen la misma importancia social.⁴⁴ La medida de la proporcionalidad se establece en atención a la trascendencia social del hecho

⁴³La utilización de medidas penales -sin duda represivas- como reacción ante determinados comportamientos debe llegar a partir de una cierta gravedad en la ofensa o la necesidad de un determinado grado de contundencia en la reacción social frente a la acción ofensiva, por lo que la intervención del Derecho Penal comienza allí donde otras sanciones - p.ej. de índole civil o administrativa- son insuficientes para la recomposición del orden violado: el Derecho Penal no ha de sancionar todas las conductas lesivas que afectan a los bienes jurídicos que protege, sino únicamente las más peligrosas modalidades de ataque.

MORENO CARRASCO, Pág. 15.

⁴⁴**AREVALO HERNANDEZ**, Op. Cit. Pág. 13

conceptuado como delito, trascendencia que es un valor cambiante a lo largo de la historia, por lo que el Derecho Penal debe adaptarse en lo posible a la mutabilidad de tales valores y su intérprete y aplicador estar igualmente atentos a ello en el manejo de los instrumentos de graduación de la pena de que provee el Código Penal. Esto se manifiesta para el caso concreto que la pena de prisión no es la respuesta adecuada en todos los casos ante la comisión de un delito. El principio de proporcionalidad opera esencialmente como un criterio de interpretación que permite enjuiciar las posibles vulneraciones de concretas normas constitucionales lo que limita la aplicación de las penas, evitando entonces que si el hecho no es tan gravoso y la ley así lo faculta no depender de la pena privativa de prisión.⁴⁵

2.3 La Pena en el Sistema Penal Salvadoreño.

2.3.1 Definición

Al igual que en el caso de otros conceptos jurídicos específicos en relación a la pena existen una diversidad de posturas, según del autor que se trate y de acuerdo al momento histórico, escuela o corriente de pensamiento. Algunos la conciben como un mal necesario.

Entre los autores que afirman que la pena es un mal se encuentran FRANK VON LISZT, FRANCISCO MUÑOZ CONDE, Y FRANCESCO CARRARA.⁴⁶

⁴⁵El ámbito en el que habitualmente y de forma muy particular resulta aplicable el principio de proporcionalidad es el de los derechos fundamentales, de manera que está proscrita la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo si ello implica un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos constitucionalmente garantizados.

MORENO CARRASCO

Op. Cit. Pág. 16.

⁴⁶AREVALO HERNANDEZ, *Op. Cit.* Pág. 14.

Por su parte BECCARIA, concebía la pena como un estorbo político que pretendía extinguir la conducta delictiva sin extinguir la causa que lo originaba; FRANCESCO CARRARA la definía como un mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de su delito. Uno de los conceptos más complejos es lo propuesto por EUGENIO CUELLO CALÓN, quien concibe que la pena puede ser caracterizada como la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. En vista de lo propuesto sobre la finalidad de la pena en el artículo 27 de la Constitución, en el sentido de que esta constituye un correctivo o una sanción impuesta a aquella persona que ha cometido un hecho ilícito de tal magnitud, y su determinada sanción, la cual debe ser impuesta por aquel órgano que la ley ha facultado para que pueda establecerla, es esta definición la más acorde con el sistema penal salvadoreño, y con relación a los organismo competentes para imponerlas y conforme al artículo 14 de la Constitución, es en este caso el órgano Judicial, el competente para imponerlas.

2.3.2 Clases

La Legislación Salvadoreña, específicamente el Código Penal, no contiene en su texto la definición de pena, pero si prevé según del delito que se trate una clasificación de las penas, esto en su artículo 44.

Art. 44.- Las penas a que se refiere este Código se clasifican en:

- 1) Penas principales; y,
- 2) Penas accesorias.

Según el artículo anterior de entre las distintas posibilidades de clasificación de las penas que se han establecido por la doctrina el Código Penal ha

atendido al criterio de la autonomía o dependencia de otras penas para distinguir entre penas principales y penas accesorias. La pena principal es la que la ley especialmente señala a cada delito.⁴⁷

La pena accesoria no está especialmente señalada por la ley al delito, sino que es la propia ley penal la que declara que otra pena la lleva consigo.

Según lo dispuesto por la legislación penal se establecen como penas principales las enunciadas por el Código Penal en su Art. 45, las cuales se efectuará una breve referencia jurídica a sus implicaciones:

1) La pena de prisión, cuya duración será de seis meses a sesenta años; El proceso se limita a definir materialmente el contenido obvio más esencial de la pena de prisión, con una absoluta remisión a la norma que especialmente la regula: la Ley Penitenciaria.

La Ley Penitenciaria establece una serie de principios generales que informan la ejecución de la pena privativa de libertad:

a) El fin de la pena es el desarrollo del sujeto para su integración social (art. 2 LP).

b) El fin de la Institución penitenciaria es triple: la custodia del interno, la readaptación social del condenado y la prevención de delitos -esto último sólo puede entenderse como modificación de conductas en quienes son susceptibles de cometerlos en el futuro- (art. 3 LP).

c) La pena se ejecuta bajo el principio de legalidad, inspirada por un criterio de humanidad y bajo control judicial de la actividad de la Institución penitenciaria (arts. 4 a 6 LP).

⁴⁷ MORENO CARRASCO, Op Cit. Pág. 30.

d) Se concibe una ejecución progresiva de la pena en la que el sujeto evolucione hacia el logro de la libertad dentro del propio marco de la Institución penitenciaria.

e) La actuación de la Administración penitenciaria sobre el sujeto se concreta en el tratamiento penitenciario, concebido como conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social del condenado.

2) La pena de arresto de fin de semana, cuya duración será entre cuatro y ciento cincuenta fines de semana: La pena tiene una regulación más desarrollada fuera del Código en la Ley Penitenciaria (arts. 59 a 61), donde curiosamente la incluye en el capítulo dedicado a la "ejecución de las penas no privativas de libertad", siendo obvio que el arresto de fin de semana constituye en esencia una privación de libertad.⁴⁸

El Código establece un sistema de penas que trata de evitar las penas cortas de prisión por su función resocializadora y escasamente propicia para el tratamiento penitenciario, desarrollando un conjunto de alternativas entre las que las más trascendentes son la sustitución y suspensión de la pena, a las que acompaña la instauración de la pena de arresto de fin de semana y el trabajo de utilidad pública, como pena principal o como pena a la que puede llegarse por sustitución de las penas de prisión. Es una auténtica pena privativa de libertad que se distingue de la prisión por su forma de ejecución discontinua, en la búsqueda de un equilibrio entre el castigo que supone la privación de libertad y la evitación de la antedicha resocialización.⁴⁹

3) La pena de arresto domiciliario, cuya duración será de uno a treinta días; Se trata sin duda de una pena privativa de libertad caracterizada por el

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ **MORENO CARRASCO**, Op. Cit. Pág. 47.

especial régimen de cumplimiento, que se desarrolla, por regla general, en el domicilio del condenado.

Se regula su ejecución en el art. 62 de la Ley Penitenciaria. El principal comentario que puede hacerse se refiere a una cierta indefinición en cuanto al lugar de cumplimiento, a pesar de que tal figura en el propio nombre jurídico de la pena. En efecto, sin duda la regla general es que tal sea el propio domicilio del condenado, señalándose como extremo la ejecución en un establecimiento penitenciario al uso para el cumplimiento de las penas de prisión tan sólo para el caso de que el sujeto quebrante la pena, lo cual lo constituye la ausencia injustificada del lugar de cumplimiento, aunque en este caso el propio Código contiene una norma de indudable naturaleza penitenciaria al determinar imperativamente que el Centro de destino ha de ser el del lugar más próximo al domicilio del penado, caso de no existir establecimiento en el propio domicilio, norma que tiene su razón de ser sin duda en la persecución del mínimo rigor posible para una pena privativa de libertad a la que se considera menos onerosa que la prisión.⁵⁰

4) La pena de multa, cuyo importe se cuantificará en días multa y será de cinco a trescientos sesenta días multa; y, La multa consiste en la detracción de una parte de la capacidad económica del sujeto en beneficio de la colectividad ofendida por el delito, representada a través del Estado. La fijación de su cuantía responde sin duda a una pretensión de adecuar el castigo a la realidad del sujeto, tratando de evitar desigualdad en la pena pecuniaria.⁵¹

5) La pena de prestación de trabajo de utilidad pública, cuya duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales.

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.*

Ésta tiene básicamente un contenido positivo en cuanto entraña una entrega o una contribución de algo tan esencial al sujeto como es su propia actividad en beneficio de intereses colectivos, siendo cierto que también la pena tiene un componente de privación o restricción en cuanto priva al condenado de auto determinar el uso de parte de su tiempo, que ha de dedicar a tareas incardinadas en el contenido del cumplimiento de la pena.

Esa naturaleza positiva de la pena, el tipo de conductas para las que está prevista, así como el tipo de sujeto al que se considera susceptible de su imposición delimitan muy claramente un ámbito en el que sin lugar a dudas la coerción pasa a ocupar un segundo lugar, ya que bajo ese postulado sería difícil que se desarrollase adecuadamente la actividad prestacional.

Sus condiciones, tipicidad y organismos de aplicación son desarrollados en un apartado posterior. Donde se detalla con más detenimiento todo sobre ellas y se dedica más atención a cada una de ellas para explicar en qué consisten. En relación a las penas accesorias el artículo 46 del Código Penal enuncia las penas accesorias que son:

- 1) La pena de inhabilitación absoluta, cuya duración será equivalente a la pena de prisión.
- 2) La pena de inhabilitación especial, cuya duración será equivalente a la pena de prisión.
- 3) La pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros; y,
- 4) La pena de privación del derecho de conducir vehículos de motor, cuya duración será de tres meses a seis años, en los casos especialmente determinados en la Ley... El cumplimiento de las penas accesorias será simultáneo con el cumplimiento de la pena principal.⁵²

⁵² *Ibíd.*

2.3.2 Principios procesales de la aplicación de la Pena

2.3.2.1 Principio de Legalidad

El principio de legalidad constituye sin lugar a dudas un importante límite externo al ejercicio del poder punitivo del Estado. Lo anterior significa que todos los poderes estatales se encuentran limitados en cuanto a sus facultades en materia de delitos y penas.

Así, el poder legislativo, aun reconociéndosele el amplio poder de configuración de lo punible, debe reconocer límites.⁵³

Lo anterior permite entender el origen del principio de legalidad, en el sentido que significó un instrumento importante del modelo revolucionario de las libertades frente a los excesos de poder del poder absoluto.⁵⁴

En cuanto a la igualdad, el principio de legalidad impone que la construcción del supuesto de hecho y de las penas se enuncie de una manera general, respecto de las acciones u omisiones que deben quedar comprendidas en el tipo penal, evitándose con ello una formulación personal en la construcción típica, que pueda después derivar en un derecho penal de autor.⁵⁵

⁵³**SANCHEZ ESCOBAR**, Op. Cit. Pág. 81.

⁵⁴El fundamento garantizador del principio de legalidad, no puede quedar agotado únicamente en la función de garantía de la seguridad jurídicas, representada por la exigencia de la predeterminación normativa, sino que por el contrario, los fundamentos del principio de legalidad son más trascendentes, se vinculan a la defensa de la triada fundamental, en un estado democrático, como lo son la libertad, la igualdad y la dignidad de los seres humanos. **MORENO CARRASCO**, Op. Cit. Pág. 48

⁵⁵El tutelar aspectos vitales del ser humano, como lo son la libertad y la igualdad en cuanto al primero, tiene inusitada relevancia la llamada cláusula de reserva, por medio de la cual, a los gobernados lo que no les está prohibido por la ley, les está permitido (artículo 8 Cn) y ello indica que, en el ámbito del derecho penal, únicamente las conductas desmerecidas de

2.3.2.2 Principio de Proporcionalidad

Este principio subyace tras el principio de legalidad, de hecho sectores de la doctrina establece que las implicaciones irreductibles derivados del principio de legalidad, en este principio son relativas en cuanto a la configuración del tipo penal y de las consecuencias jurídicas, es decir, la pena.

En igual sentido, el poder judicial en el ámbito de la aplicación de la ley, encuentra límites precisos que le son fijados desde el principio de legalidad; tan solo un ejemplo de ello lo constituye, el art. 62 y 63 del Código penal, que establecen que un Juez no podrá fijar una pena mayor que la fijada por el tipo penal adecuándola al caso, en virtud de ello es estimable sostener que el principio de legalidad tiene un carácter defensivo frente a los abusos del poder en el ámbito que es precisamente el área más sensible en cuanto a la restricción de los derechos fundamentales.⁵⁶

La graduación de la penalidad está sustentada en la necesidad de que exista una relación de proporcionalidad entre el hecho y la pena, desde la premisa de que ni la sociedad genera el mismo desvalor ante las diferentes formas que puede adoptar el ataque frente a los bienes protegidos por el Derecho Penal, ni incluso todos los ataques posibles a un mismo tipo de bien protegido penalmente tienen la misma importancia social. La medida de la proporcionalidad se establece en atención a la trascendencia social del hecho conceptualizado como delito, trascendencia que es un valor cambiante según el hecho y su gravedad.

manera posterior con rango de prohibición (delito o falta) serán las que limitaran las esferas de libertades de las personas. **SANCHEZ ESCOBAR, Op. Cit.** Pág. 82.

⁵⁶ *Ibíd.*

2.3.2.3 Principio de Necesidad

Surge como un límite para el legislador, fundamentado en la reserva de la pena con respecto de la legalidad de la misma, así como de la dignidad de las personas.⁵⁷

Y es que debe de repararse de que la pena es el recurso más extremo con el cual cuenta el poder estatal y que como opción extrema es la más severa por ende entonces la pena debe ser un instrumento –porque no es un fin en sí mismo– que debe ser utilizado sólo en casos de extrema gravedad, y ello es predicable desde los ámbitos definitorios de la incriminación penal; ello debe ser objeto de reflexión en cuanto al uso de la cárcel como respuesta social, se deben entonces buscar otras formas de resarcimiento las cuales la ley ya prevé.

El principio que se desarrolla –Poenadebetcommesuraridelicto– implica reconocer que la pena, como potestad estatal, no se justifica cuando no es una repuesta para la tutela o las ofensas de bienes jurídicos trascendentales y para la convivencia de la sociedad; y ello cuando no concurren otras alternativas, más idóneas para la mediación y solución del conflicto.

Según algunas consideraciones doctrinarias en materia de política sancionatoria, la sustitución de penas privativas debería ser una regla, por

⁵⁷Ello involucra la grave responsabilidad del poder legislativo, por cuanto es el ámbito de la creación de la incriminación penal, cuando se debe ponderar la dosimetría abstracta que se dispondrá como consecuencia jurídica de la inobservancia del precepto penal –aún en el ámbito abstracto – la valía del bien jurídico que será tutelada por la norma penal.

Esta afirmación no es novedosa, pues se dice que ya desde la época de Montesquieu se anunciaba que la pena que no era absolutamente necesaria era tiránica.

SANCHEZ ESCOBAR, Op. Cit. Pág. 82.

cuanto, todavía se recurre de manera casi generalizada a la pena privativa de libertad, signo del no reconocimiento pleno del principio de necesidad de la pena; de ahí que, un sistema alternativo de penas, que no sólo descansa en la pena de prisión, y que se construya de una manera eficaz y practicable.

En cuanto a la necesidad de pena, debe precisarse que las penas únicamente deben ser impuestas cuando sean necesarias, esta erigido sobre el principio de mínima intervención del derecho penal, que en este caso se refiere a la utilización de última ratio en materia de política de penas. Debe despejarse la costumbre que hasta hace poco años era, imperante en el ámbito del derecho penal, y que predicaba que a delito cometido culpablemente, fatalmente debería corresponder la imposición y ejecución de una pena de prisión; esta visión es una especie de retribucionismo absoluto, por el cual, para purgar completamente la culpabilidad, era necesaria la imposición de la pena, por cuanto sólo así se afirmaba la validez del derecho⁵⁸.

La cuestión es de vital importancia, porque si se parte de una construcción integral de la pena en cuanto a su fundamentación, ello lo que debería ser tomado en cuenta para no fijar solo penas privativas y que por eso las penas no se fundamenten solo en la absoluta retribución, y que también contenga tenga fines instrumentales, y que la pena se ajuste a los fines constitucionales del art. 27 Cn. que admite tanto fines de prevención general como de

⁵⁸Obviamente, este postulado comenzó a reducirse, con el advenimiento de los subrogados penales, que permitían la no ejecución de la pena o su ejecución incompleta, mediante las opciones de prevención especial positiva; y en la actualidad se ha avanzado más cuando se sostiene que por fines de prevención especial –sin que mengüe el aspecto mínimo de la prevención general– es posible no imponer pena al culpable o no ejecutarla, si con ello se logran los fines del derecho penal, y teniendo en cuenta que el recurso a la pena generaría un mayor costo que beneficio en el caso en particular.

prevención especial en sus aspectos positivos se aspira a que la pena procure la readaptación y la prevención del delito.⁵⁹

2.3.2.4 Principio de Eficacia

2.3.3 La función de la pena en el sistema penal salvadoreño.

Del análisis efectuado a partir del art. 27 Cn. se entiende que esta disposición determina la función de la pena privativa de libertad en el marco del régimen constitucional, y por ende a todo el ordenamiento penal, en primer lugar se procura la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y la formación de hábitos de trabajo, y en segundo lugar, la prevención de los delitos. Por eso la pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente. Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento delictivo.⁶⁰

⁵⁹Ahora bien, esos fines de la pena en la visión de la Constitución, no deben entenderse absolutos, por cuanto se encuentran limitados por otros principios de igual rango, de ahí que, el límite para tales efectos preventivos de la pena, surja precisamente del principio de culpabilidad, también reconocido en el artículo 12 de la Carta Magna.

En virtud de lo anterior es Viable sostener, que los fines de prevención general y especial, en cuanto a la imposición de una pena, encuentren su correspondiente limitación en el grado de culpabilidad, las penas no pueden en virtud de los fines Asignados, rebasar el grado de culpabilidad que le corresponde al justiciable, así el grado de culpabilidad, al final es el límite de la pena. **SANCHEZ ESCOBAR, Op. Cit. Pág. 83**

⁶⁰Existen dos grandes corrientes sobre la utilidad de la pena: Abolicionista y justificativa. La primera también denominada retribucionista, propugna reconoce una legitimación de la pena; y sostienen que hay que abolirla, es así que con la desaparición de ella, se estaría

2.4 MARCO DOCTRINARIO –JURIDICO: ASPECTOS NORMATIVOS Y PROCESALES SOBRE LA PENA DE PRESTACION DE TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA COMO PENA PRINCIPAL POR REEMPLAZO DE LA PENA DE PRISION

2.4.1 Aspectos Generales

En el ámbito Jurídico de aplicación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, se regula como pena principal en el Art. 45, numeral 5o del Código Penal; esta figura jurídica viene o se presenta como una novedad en cuanto a la doctrina en materia penal moderna, ya que con su incorporación se pretende hacer uso en lo más mínimo del sistema penitenciario o carcelario con la intención sistemática de esta nueva pena, y sobre su previsión como consecuencia jurídica de ilícitos penales.⁶¹

Esta pena como todas es de carácter sancionatorio, que presupone en sí misma, una sanción o cierta limitación al condenado, y no constituye una restricción o privación de libertad ambulatoria, debido a que esta Sanción o limitación tiene un sentido más amplio con relación a la privación de libertad, ya que esta reviste un aspecto preventivo, con la intención de que el infractor

eliminando por completo el Derecho Penal, ya que no tendría ninguna razón de ser que este existiera si su normativa desapareciera.

En cambio la segunda llamada relativista, sostiene que a la pena debe tratar de dársele una justificación, esta es la corriente seguida por la mayoría, tratan de revestir a la pena como un bien necesario, y útil. Con ella lo que se persigue es alcanzar fines externos a la propia pena: como el evitar la comisión de nuevos hechos delictivos. Se pretende prevenir hechos futuros para mantener una convivencia social, pretenden una racionalización de las penas. Es caracterizada como una teoría utilitaria, debido a la utilización necesaria de la pena para mantener protegido ciertos bienes sociales.

Se puede decir que dos son las principales corrientes de estas teorías: la prevención general, y la prevención especial. A esta última clasificación se acoge nuestro sistema constitucional y penal. **AREVALO HERNANDEZ**, *Op. Cit.* Pág. 58

⁶¹**RAMOS**, *Op. Cit.* Pág. 47

se rehabilite y no reincida en el cometimiento de otra infracción penal, es decir, que con el nuevo ilícito penal cometido traiga como consecuencia una pena de prisión esta es una consecuencia del principio de igualdad, en cuanto la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado, como por la intensidad del ataque al mismo.⁶² Aspectos importantes a destacar en la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, es lo relativo al cumplimiento de la pena cuya duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales, las que se desarrollarán en períodos comprendidos entre ocho y dieciséis horas semanales y la que estará determinada por un Juez de Vigilancia, el cual deberá tomar en cuenta lo prescrito en el Art. 56 de la Ley Penitenciaria.⁶³

Y como último elemento, se tiene lo relativo a que esta pena de prestación de trabajo de utilidad pública no es solamente una pena principal que va dirigida únicamente a aquellos hechos que constituyen una falta; si no que también es aplicable como una medida alternativa a la privación de la libertad en aquellos

⁶²La proporcionalidad debe entenderse como un límite impuesto a la potestad de la autoridad, en la adopción y ejecución de las sanciones. La pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública es considerada una pena no muy lesiva a los derechos fundamentales de la persona ya que con la imposición de este tipo de pena se le está brindando la oportunidad de reivindicarse por el daño cometido o causado sin necesidad que sea privado de su libertad. **Ibíd. Pág. 48.**

⁶³Dicho artículo establece: "Corresponde al Juez de Vigilancia y de Ejecución de la Pena a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida: Asignar al Condenado a la entidad

Pública o Privada de Utilidad Social, o programa comunitario estatal o municipal debidamente acreditada, con el deber de trabajar gratuitamente, de acuerdo a sus aptitudes, profesión u oficio, edad y estado de salud, bajo las condiciones que señala el Código Penal. Regular los días y horarios en los que deberán cumplirse a la Jornada de Trabajo. Cambiar la forma de ejecución de la pena, a fin de ajustar a la jornada de trabajo. Establecer, entre ocho y dieciséis horas semanales, las jornadas de trabajo, de manera que no se perturbe la actividad laboral normal del condenado, y Computar el inicio del cumplimiento de la ejecución a partir de la primera comparecencia del condenado a la prestación del trabajo".

Esto quiere decir, que no se tendrá que perder de vista en el cumplimiento de esta pena, por parte de las instituciones que se esté prestando dicho trabajo, ya sean en instituciones públicas o privadas".

delitos que como pena tiene la prisión y son aquellos que no exceden de tres años, es decir, lo que el legislador pretende es la oportunidad de reemplazar la pena de prisión por una pena menos gravosa.

Esta pena brinda la oportunidad a la persona de que se resocialice con lo que se reafirma que la medida de privación de libertad no es la solución para el fenómeno de la delincuencia, sino que con estas penas alternativas también se pueda corregir al infractor.

2.4.2 Origen de La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública

En los últimos años, esta pena se ha extendido en muchos países Europeos con la diferencia que en los mismos se les ha dado nombres diferentes, por ejemplo, en Inglaterra se le denomina a esta pena TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, pero en la práctica tienen el mismo fin, además es necesario mencionar que la Legislación Inglesa la que más ha influido en los países Europeos con la introducción de esta figura penal, y es en ese país donde se ha consolidado tal experiencia

La ineffectividad rehabilitadora de la prisión con esto justifica que el uso de la cárcel no cumple su fin principal que es la rehabilitación de los reos para su adaptación a la sociedad, ya que la mayoría de reos que logran obtener su libertad, al poco tiempo vuelven a delinquir y regresan a un centro penitenciario, ya que estos adolecen de programas encaminados a rehabilitar. La masificación de las cárceles, con un elevado número de reos con lo que se sobrepasa la capacidad para el cual fueron construidas, lo que viene a constituirse en un hacinamiento generando con ello disconformidad y conductas delictivas en estos centros penales. Por último está lo que refiere al costo económico que le genera al Estado al hacer el uso excesivo de la prisión, y al no contar con medidas alternativas a esta.

Ya en la década de los sesenta, se discutía acerca de las alternativas a la cárcel, en el sentido de que estas no solo reducían la estadía en ellas, sino también se pretendía evitar la entrada a la prisión, para que los individuos no adquieran un contagio criminal y a la vez se estigmatizara; para lo cual se realizaron diversos foros con el objeto de buscar alternativas al uso de la prisión. Para 1972, se introduce con la Criminal Justice en el ámbito Anglosajón la alternativa "Community Service", siendo esta para Inglaterra el sustitutivo más habitual de las penas breves de prisión. En 1976, el comité de Ministros del Consejo de Europa, recomendó a los gobiernos de los Estados miembros, mediante resolución número 76 de fecha nueve de marzo de ese mismo año, la tarea de examinar la posibilidad de nuevas medidas de sustitución o alternativas a las penas cortas privativas a la libertad, y en particular, sobre la aplicación de trabajos en beneficio de la comunidad (que es el que a nosotros nos concierne), el Arresto Domiciliario, la Adicción de requisitos a la tradicional probación, (Extensiva supervisión no privativa de libertad) y la suspensión condicional de la condena.⁶⁴ A raíz de lo expuesto anteriormente, se comienza a discutir en 1997 la necesidad de reformar o crear una nueva normativa penal, en la que se examinó y estudió a profundidad la incorporación de medidas alternativas a la prisión es así, que el 20 de abril de 1998 entra en vigencia un nuevo Código Penal, en el que se introducen nuevas figuras sustitutivas como la prestación de trabajo de utilidad pública, que es el objeto de estudio de la presente investigación.

2.4.3 Normativa Aplicable y Fase Sustantiva

Esta nueva figura sustitutiva de la pena de prisión viene a ser sin duda, una de las más grandes novedades dentro de nuestro sistema penal. De acuerdo

⁶⁴RAMOS, Op. Cit. Pág. 59

a lo prescrito en el Artículo 55 del Código Penal es uno de los artículos que le da origen como pena principal, el que literalmente dice "La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, obliga al condenado a prestar jornadas de trabajo, que comprenden períodos entre ocho y dieciséis horas semanales en los lugares y horarios que determine el Juez de Vigilancia correspondiente, en establecimientos públicos o privados de utilidad social y con control de las autoridades de los mismos, de forma que no resulte infamante para el condenado, no lesione su propia estima, ni perturbe su actividad laboral, normal y sea adecuado a su capacidad."

Es importante aclarar en cuanto a lo dispuesto en el Art. 9 de la Constitución de la República en el que expresa que nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, aunque la enunciación contiene el término "trabajo", difícilmente puede considerarse esta actividad como tal, este sería sin duda uno de esos supuestos para que la Constitución de la República ha reservado la posibilidad de que sea la Ley la que señale la realización de una actividad que adolece de falta de retribución y de consentimiento por parte del sujeto llamado a su prestación. Es interesante mencionar también que el legislador no ha proporcionado una definición inequívoca del término "utilidad pública", pero si debe entenderse de acuerdo a las condiciones que se exigen para este tipo de pena, lo que debe entenderse estos según el caso de la persona a quien se le imponga. Pues factores como la adecuación a la capacidad del condenado (Art. 56 de la Ley Penitenciaria, habla en concreto de aptitudes, profesión, oficio, edad y estado de salud del condenado)

Y la coordinación con su actividad laboral normal, que no ha de perturbar, son sin duda aspectos materiales que contribuyen a delimitar de forma bastante objetiva, que actividades son aptas y cuáles no para imponer su realización al

sujeto, con la excepción de respetar los límites legales de evitar un significado infamante y no lesivo de la propia estima del condenado.⁶⁵

2.3.1 Definición y Naturaleza jurídica

Por trabajo de utilidad pública puede entenderse la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de interés social y valor educativo, tendiente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada a logro de intereses económicos.

La caracterización legal de esta pena es acogida en el art. 55 del Código Penal: “La pena de prestación de trabajo de utilidad pública obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, que comprenden períodos entre ocho y dieciséis horas semanales en los lugares y horarios que determine el juez de vigilancia correspondiente, en establecimientos públicos o privados de utilidad social y con control de las autoridades de los mismos, de forma que no resulte infamante para el condenado, no lesione su propia estima, ni perturbe su actividad laboral normal y sea adecuado a su capacidad”.

Cuando se refiera a trabajo de utilidad pública se debe tomar en cuenta que diversos autores lo conceptualizan de diferente manera, por ejemplo esta alternativa es conocida también como trabajo en beneficio de la comunidad, trabajo de utilidad social, y prestación de trabajo penal sin reclusión.

En el caso de El Salvador, se tuvo a bien considerar que la naturaleza del trabajo de utilidad pública es de indudable utilidad social, en vista de que es

⁶⁵Ibídem.

en el ámbito social en el cual son desarrolladas las actividades para dar cumplimiento a la pena impuesta.

En El Salvador la pena de trabajo de utilidad pública funciona como una pena principal, lo cual encuentra su base legal en el numeral 5 del art. 45 del C.P.; también como una pena sustitutiva encontrándose su regulación legal en el art. 74 del mismo cuerpo legal.

2.4.4 Principales Características de La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública.

2.4.4.1 Voluntariedad Del Trabajo

Las corrientes modernas del derecho penal han incluido en la mayoría de legislaciones medidas alternativas a la prisión como lo es, la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, en lo que destaca como nota esencial de esta, y que la diferencia de las demás, es la configuración como pena que no es susceptible de imponerse si no se cuenta con la voluntad de la persona esto más en los casos que es sustitutiva por lo que para su cumplimiento se necesita necesariamente la voluntad del sujeto, una vez que ya se tiene como alternativa o pena principal, constituye una más de las características del trabajo de utilidad pública. De lo contrario este podría catalogarse como un trabajo forzado.⁶⁶

2.4.4.2 Trabajo No Remunerado

.

Como consecuencia directa de su carácter de pena, se establece en la

⁶⁶Idem.

normativa analizada que esa cooperación del trabajo en beneficio de la comunidad no será retribuida; es decir; la persona no podrá percibir gratificación económica, pues el resarcimiento por el daño producido.

Dado su finalidad se establece como una de las características consistente del trabajo de utilidad pública, que este es una cooperación no retribuida del penado en determinadas actividades de utilidad pública, entendiéndose por cooperación tan solo las de carácter personal. Una de las características es que con esta pena se limita a invocar una cooperación no retributiva en actividades de utilidad pública. Por otra parte se establece que la actividad aceptada obliga al penado a prestar su cooperación no retribuida.

2.4.4.3 Utilidad de La Pena a Beneficio Público

El objeto sobre el cual recaiga la actividad a desarrollar en la prestación de trabajo de utilidad pública no puede ser cualquiera, sino que habrá de realizarse en establecimientos públicos o privados de utilidad social y educativo, debiendo estar inspiradas, esas actividades, por la idea rectora de servir de reparación del daño para la comunidad perjudicada por el ilícito penal cometido; y teniendo presente que ese trabajo realizado no se supeditará al logro de intereses económicos. En todo caso, la prestación de trabajo de utilidad pública será facilitada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena a través del Departamento de Libertad Asistida, el que podrá establecer las condiciones necesarias para el cumplimiento de tal fin, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos. 55 del Código Penal y 56 de la Ley Penitenciaria; la Institución Pública o Privada a la que se designe la prestación de trabajo de utilidad pública por parte del infractor, remitirá mensualmente al departamento de prueba y libertad asistida, informes detallando la actividad realizada por este, pudiendo además

comunicar la ausencia o faltas disciplinarias, en el caso de ausencias injustificadas durante tres días en el cumplimiento de la pena, traerá como consecuencia el cumplimiento de la Sentencia ininterrumpidamente⁶⁷ según lo dispone el art. 56 del Código penal.⁶⁸

2.4.4.4 Temporalidad

La pena de prestación de trabajo de utilidad pública, tiene una duración temporal limitada, por lo cual la temporalidad es otra más de las características de esta pena. Dicha temporalidad está fijada por el juzgador.

2.5 Los Tipos Penales aplicables.

Para poder hablar de los tipos penales, primero se tiene que observar la gravedad del hecho punible cometido, para poder así tipificar este ilícito y determinar si este es constitutivo de delito o falta tal y como lo señala el Artículo 18 del Código Penal.

En lo que respecta a las penas calificadas como penas principales las guiadas en el Artículo 45 del Cp. las cuales tenemos la pena de prisión, la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, cuya duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales. Hay que observar, que la pena de prestación de Trabajo de Utilidad Pública, la que es catalogada como una pena principal, y que el ámbito de su publicación será para aquellos hechos

⁶⁷ El art. 56 del Código penal establece que: Si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas al trabajo, el Juez de Vigilancia Correspondiente, ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso, dos días de privación de libertad por jornada semanal de trabajo cumplida. De igual manera procederá el juez cuando la pena de trabajo de utilidad pública se hubiere impuesto como pena principal.

⁶⁸ AREVALO HERNANDEZ, Op. Cit. Pág. 58.

constitutivos como falta, según lo estatuye el Artículo 371 del Cp. numeral cuatro que literalmente dice: "Las penas que podrán imponerse por faltas son, Arresto de Fin de Semana, Arresto domiciliario, la prestación de Trabajo de Utilidad Pública y la Multa";⁶⁹ por lo que dé, simple lógica se deduce que estos hechos nunca podrán aplicársele pena de prisión debido a su misma naturaleza (por ser hechos constitutivos de falta), por lo que las faltas que son sancionadas con la pena de prestación de trabajo de utilidad Pública, las reguladas en los siguientes artículos: Daños (Art. 381), Objetos de ilegítima Procedencia (Art. 388), Sepulcros (Art. 400), Menos Precio de Cadáveres (Art. 403), todos del Código Penal. En consecuencia, la autoridad competente para el lineamiento de los hechos constitutivos de falta serán los Jueces de Paz, tal como lo establece el Art. 56 del Código Procesal Penal.

2.6 Fase Procesal.

La pena de trabajo de utilidad pública, opera en el caso de las faltas y algunos delitos que no excedan de los 3 años en ciertos casos como una alternativa a la pena privativa de libertad, especialmente para aquellas penas cortas no muy gravosas que por razones de política criminal, se consideran adecuadas para ciertas personas bajo determinadas circunstancias.

Es por otra parte la Institución consecuencia del principio individualizador que rige tanto la imposición de la sanción penal como su ejecución, el reemplazo de la pena de prisión se somete a un sistema mixto en cuanto a la

⁶⁹ A este respecto es necesario, aclarar que por mandato de la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional el art. 76 del Código Penal, relativo a la imposición de penas conjuntas, por considerar que vulnera el principio del "nom bis in ídem". Dicho art. Disponía:

"Cuando la pena principal sea conjuntamente de prisión y multa, aquella no podrá sustituirse por ésta. En este caso, se aplicará simultáneamente la pena de multa y aquella otra que sustituya a la de prisión, cuando procediere.

discrecionalidad de su aplicación por parte del Juez, quien actúa en forma obligada cuando se trata de pena de prisión que no exceden de un año y obra discrecionalmente cuando se trata de penas de prisión que superan el año y no exceden de tres.

El mandato legal de que ello se hagan de forma motivada puede generar algunas dudas interpretativas, toda vez que, por una parte, está clara la utilización de verbos antagónicos y de claros significados cuando se trata de uno y otro supuesto. Por otra parte, siendo imperativo el reemplazo en el primer supuesto, pudiera parecer que exista la motivación, ya que la explicación del actuar del Juez no es otra que al verse constreñido al estricto cumplimiento de la legalidad, debe sustituir la pena.

La administración de estos hechos estará bajo la dirección de los juzgados de vigilancia Penitenciaria de Ejecución de la pena a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida como su organismo colaborador (art. 54 de la Ley Penitenciaria 55 CP).

Así mismo, los Juzgados de Paz podrán imponer la pena de prestación de Trabajo de Utilidad Pública como pena principal solo para aquellos hechos constitutivos de falta, tal y como lo establece el Art.56 numeral dos del Código Pr. Pn., como también pueden los Juzgados de Paz y los de Instrucción, en caso de que el hecho punible constituya delito, reemplazar la pena de prisión por la prestación de Trabajo de Utilidad Pública, con base al Art. 74 Cp. a través de un procedimiento abreviado Art. 417 Pr. Pn.

2.6.1 Entidades Competentes para Imponer La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Reemplazo a la Pena no Privativa de Libertad.

2.6.1.1 Juzgados de Paz

La pena de utilidad pública como pena principal, se encuentra regida por una serie de preceptos jurídicos, a partir de lo dispuesto en los artículos 45, 55 y 74 del Código penal.⁷⁰ En el primero se parte del supuesto de esta clase de pena, como pena principal, en los casos en que la ley lo faculta, y para el segundo caso, como una forma sustitutiva de la ejecución de las penas privativas de libertad. Así mismo, los Juzgados de Paz podrán imponer la pena de prestación de Trabajo de Utilidad Pública como pena principal en para aquellos hechos constitutivos de falta, tal y como lo establece el Art.56 numeral dos del Código Pr. Pn., como también pueden los Juzgados de Paz, en caso de que el hecho punible constituya delito, reemplazar la pena de prisión por la prestación de Trabajo de Utilidad Pública, con base al Art. 74 Cp. a través de un procedimiento abreviado Art.417 Pr. Pn. En el primer caso (como pena principal) la competencia funcional de los Juzgados de Paz, se colige a partir de lo dispuesto en el art.56 del Código Procesal Penal.

Los Juzgados de Paz conocerán:

- a) De la autorización de los actos urgentes de comprobación, que la requieran y realización del anticipo de prueba cuando corresponda;
- b) De la Audiencia inicial
- c) Del Juzgamiento por faltas;
- d) De los demás asuntos que determine este Código y las leyes.

En el caso del juzgamiento por faltas, los arts. 371 y siguientes del Código procesal Penal regulan lo concerniente a su procedimiento. El literal cuarto

⁷⁰ Idem.

del artículo relacionado prescribe que dentro de las penas que podrán imponerse por faltas están: Arresto de fin de semana, Arresto domiciliario, prestación de trabajo de utilidad pública, y multa. Entre las faltas que la ley faculta como pena principal para su imposición se encuentran:

DAÑOS (Art. 381), OBJETOS DE ILEGITIMA PROCEDENCIA (art.388), VIOLACION DE SEPULCROS (Art.389) PROFANACION DE SEPULCROS (Art.400) MENOSPRECIO DE CADAVERES (Art.401) Y DE FORMA CONJUNTA CON MULTA EN EL CASO DE LA SUSTRACCION O APODERAMIENTO DE CADAVERES (Art. 403).

En el caso de la imposición de trabajo de utilidad pública como pena sustitutiva la privativa de libertad, en el procedimiento abreviado, los art. 417 y 418 establecen los supuestos, para su procedencia, procedimiento que no solamente es competencia de los juzgados, de Paz, sino de los Juzgados de Instrucción y Sentencia, esto es hasta la fase de Incidentes en la Vista Pública. A este respecto el art. 417 menciona sobre la procedencia en los casos siguientes:

- 1) Que el fiscal solicite la aplicación de cualquier modalidad del régimen de penas previsto en el presente Título, según el delito atribuido.
- 2) Que el imputado confiese el hecho objeto de la imputación y consienta la aplicación de este procedimiento.
- 3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
- 4) El consentimiento de la víctima, y si ésta ha querellado, bastará el de su abogado. En caso de negativa, el juez apreciará las razones expuestas,

pudiendo llevar adelante el procedimiento abreviado aún sin el consentimiento de la víctima o del abogado que la representa en la querrela. El régimen de las penas que podrá acordarse entre el fiscal, el imputado y su defensor será el siguiente:

a) La aplicación desde la tercera parte del mínimo hasta el mínimo de la pena de prisión prevista para el delito imputado.

b) La solicitud de penas distintas a la prisión cuando el delito tenga prevista penas conjuntas o alternativas.

c) La reducción a la mitad del mínimo de las penas de arresto de fin de semana, arresto domiciliario o de la pena de multa.

El artículo anterior, establece en su primeros cuatro literales, las condiciones comunes para la aplicación del procedimiento abreviado, independientemente si la pena es privativa de libertad o no. Sin embargo, para el caso del acuerdo de régimen de penas, el literal b, de este artículo, es el que faculta la imposición de la pena de trabajo de utilidad pública, como forma sustitutiva de la pena de prisión, siempre y cuando concurren los supuestos de los primeros cuatro literales.

La finalidad del Procedimiento Abreviado, es una manifestación de los Ordenamientos Procesales Modernos, cuya tendencia, es regular modalidades de procesos, sin merma de derechos y garantías, que posibiliten una reacción penal rápida.

Entre sus beneficios destacan: La simplificación procesal, evitar la dilación de trámites procesales que pueden resultar costosos y superfluos. El trámite de

dicho procedimiento se realiza según el art. 418 del CPP: Cuando se solicite la aplicación del procedimiento abreviado se procederá de la siguiente manera:

Se dará lectura a los hechos atribuidos y el fiscal hará un breve análisis de los mismos y solicitará la aplicación de un régimen de pena de los previstos en este Capítulo según lo haya acordado con su contraparte; Se ofrecerá las pruebas que pretende incorporar en ese momento.

Seguidamente se concederá la palabra al defensor para que ratifique su adhesión al procedimiento, y acredite que el acusado se ha sometido al mismo según su libre consentimiento, después de haber comprendido sus consecuencias; de igual manera el juez que preside preguntará al imputado si consciente la aplicación de dicho procedimiento.

Si el imputado presta conformidad, rendirá de inmediato su confesión sobre el hecho atribuido; y será interrogado por el fiscal y su defensor si éstos lo estiman conveniente.

Acto seguido se incorporará la prueba documental, pericial y de objetos que se haya ofrecido. La falta de peritos o testigos no suspenderá la continuación del procedimiento abreviado.

Terminada la recepción de pruebas, el fiscal y el defensor presentarán sus conclusiones de manera concisa con el pedimento que pretenden, según los acuerdos convenidos.

El juez o tribunal pasará a deliberar y concluido tal acto, comunicará su decisión conforme a las reglas establecidas para la vista pública. En caso de condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por el fiscal.

Por último el juez o tribunal decidirá si corresponde reemplazar la pena de prisión o si concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.6.1.2 Juzgados de instrucción

La competencia funcional de los Juzgados de Instrucción, en relación a la pena de trabajo de utilidad pública se encuentra delimitada jurídicamente por lo dispuesto en el art. 54 del Código procesal penal a los casos siguientes:

- a) De la instrucción formal en todos los delitos de acción pública.
- b) De la apelación de las sentencias y sobreseimientos dictados en el procedimiento de falta.
- c) De los demás asuntos que determine este Código y otras leyes.

Como bien, se detallaba en el apartado anterior, en el caso del trabajo de utilidad pública, como pena principal, es decir, aplicable a las faltas, solo es competencia de los Juzgados de Paz, pudiendo los de instrucción intervenir en los casos de apelación de las sentencias y sobreseimientos. También es competencia de los juzgados de instrucción, la imposición de trabajo de utilidad pública como pena sustitutiva la privativa de libertad, en el procedimiento abreviado, en los mencionados arts. 417 y 418 que establecen los supuestos, para su procedencia, y cuya tramitación se esbozó en el apartado anterior relativo a los Juzgados de Paz.

2.6.1.3 Tribunales de Sentencia

En el caso de los Tribunales de Sentencia en relación a la pena de trabajo de utilidad pública tanto como pena principal y sustitutiva, lo establecido en el art. 53 del Código Procesal Penal, sientan los casos de aplicabilidad:

Los tribunales de sentencia estarán integrados por tres jueces de primera instancia y conocerán de la etapa plenaria de todos los delitos y de la vista pública de las causas excluidas del conocimiento del tribunal del jurado.

El tribunal de sentencia en pleno conocerá en los casos siguientes:

- a) De los delitos de crimen organizado cometidos con anterioridad a la vigencia de la ley especial.
- b) Delitos de realización o investigación compleja, no comprendidos en la Ley Especial contra el Crimen Organizado y Delitos de Investigación o Realización Compleja.
- c) En los delitos conexos con los señalados en los numerales anteriores.

Para los efectos de la tramitación, dirección de la vista pública, redacción y ponencia de la sentencia, en los casos de conocimiento colegiado, se hará la distribución de forma equitativa.

La fase plenaria corresponderá a uno solo de los jueces en los casos excluidos del conocimiento del jurado y del tribunal en pleno. Según lo preceptuado en el artículo anterior, la competencia de este tribunal es que de forma unipersonal -pues según los casos del artículo anterior el conocimiento colegiado para estos casos está excluido- conocerá la fase plenaria o deliberativa del proceso, en los cuales como primer caso, opere la imposición de la pena de utilidad pública como pena principal, esto quiere decir, para el caso de los delitos pues las faltas son competencia privativa de los Juzgados de Paz. El trabajo de Utilidad Pública, como pena principal no conjunta ni sustitutiva opera en realidad, en un ámbito muy restringido.

Lo cual significa, que el catálogo de delitos aplicables en la fase plenaria como pena principal es muy corto. Como antecedente se puede mencionar que hasta el año de 2003 la pena de trabajo de utilidad pública, era impuesta

en el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica, regulada en el art. 201 del C.P., el cual consistía en la negligencia del responsable de un menor de dieciocho años o de un desvalido que omitiera en forma deliberada el proporcionarle lo necesario para su subsistencia, a lo cual se encontraba obligado, mediante sentencia civil definitiva ejecutoriada, o convenio celebrado en la Procuraduría General de la República, siendo así que el que incurriera en este ilícito era sancionado con diez a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública.

A partir de noviembre del año 2003 y hasta la fecha, el artículo 201 C.P. denominado incumplimiento de los deberes de asistencia económica estipula que “Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la procuraduría General de la República, convenio celebrado ante esta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto”.

Por lo que entonces en este caso que antes operaba como pena principal el trabajo de utilidad pública, luego de la reforma del artículo se optó por modificar dicha sanción por la de arrestos de fin de semana.

En vista de lo cual actualmente el art. 205 C.P. establece para un delito el Trabajo de Utilidad Pública, como pena principal, disposición que hace referencia a la explotación de la mendicidad, y que en su inc. 1º instituye que “El que utilizare o prestare a un menor de dieciocho años de edad para la práctica de la mendicidad, será sancionado con quince a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública”. Por mendicidad debe entenderse aquella actividad de solicitar de otros ya sea por compasión o por otro motivo, la entrega de dinero o cosas, debiendo entenderse castigados también los

supuestos de mendicidad encubierta, en fin toda actividad que resulte en detrimento y explotación para el niño o niña.

Para los casos de penas sustitutivas de libertad superiores a 6 meses, e inferiores a tres años, ⁷¹en las cuales puede aplicarse el reemplazo de la pena de prisión de acuerdo a lo dispuesto en el art. 74 del CP.

Y que sería procedente en esta etapa se encuentran un catálogo de delitos cuya sanción no excede de tres años, algunos que a continuación se enuncian son referidos a delitos relativos a las relaciones, estado y deberes familiares:

Lesiones (Art. 142), Matrimonios ilegales (Art. 192), Bigamia (art.193) Celebración de Matrimonio ilegal (art.194), Abandono y Desamparo de persona (art.199), Violencia intrafamiliar (Art.200), Separación indebida de menor e incapaz (Art. 202), Inducción al Abandono y Maltrato Infantil (arts. 203 y 204 respectivamente)

También es competencia de los Tribunales de Sentencia, la imposición de trabajo de utilidad pública como pena sustitutiva a la privativa de libertad en el procedimiento abreviado, en los mencionados arts. 417 y 418 que establecen los supuestos para su procedencia, y procedimiento respectivo, de los cuales no entrará en detalle, puesto que se esbozó en el apartado anterior relativo a los Juzgados de Paz.⁷²

⁷¹ En este caso, es necesario recordar el criterio del Legislador a este respecto: En las penas inferiores a un año de prisión, el reemplazo es obligatorio, y en las de entre un año y tres, el reemplazo es facultativo. Art. 74 CP.

⁷²También es necesario señalar que dentro de los requisitos legales y que en la práctica operan para imponer el trabajo de utilidad pública además de la duración de la pena, es la no

2.6.1.4 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena

La actual legislación penal procesal penal y penitenciaria, regulan los diversos aspectos de la ejecución de las penas, en las que se encuentran diversos artículos que tratan sobre las competencias de los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena.

Una primera disposición es el art. 55 del Código Procesal Penal, el cual guarda íntima relación con el artículo 35 de la ley penitenciaria, que no hace más confirmar lo que dispone el Código Procesal Penal, siendo así que tales disposiciones legales en primer lugar le otorgan el mandado judicial al juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad; al igual que vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona que se encuentre privada de libertad.

Entre otra de las disposiciones que tratan sobre el Juez de V.P se encuentra el artículo 37 de la ley penitenciaria, el cual establece un desglose de atribuciones encomendadas a dicho juez, resultando así que en este precepto legal se le atribuyen a esté dieciséis facultades, de las cuales solo se tomarán

reincidencia, pues según se verifica en Resolución emitida por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente Usulután a las 14:00 hrs del día 27 de marzo de 2012,

“Los trabajos de utilidad pública, en el presente caso no son procedentes, pues se concluye que, la juez del Tribunal de Sentencia, después del desfile del material probatorio ofertado durante la Vista Pública, expuso las razones de hecho y de derecho en las que basó su fallo, es decir, fundamentó en debida forma su decisión, y no es procedente el cambio de la pena de prisión por trabajos de utilidad pública porque el imputado ha reincidido en el delito de tenencia portación o conducción de arma de fuego, pues tal como consta a fs. 156/158 consta que el día dieciocho de mayo del dos mil once, fue condenado por el mismo delito en el Juzgado Segundo de Instrucción de esta ciudad, por lo anterior no es procedente la sustitución de la pena de prisión por trabajados de Utilidad Pública; en el presente proceso no se ha violentado ningún derecho constitucional al imputado.”(...)

en cuenta cuatro de ellas, en virtud de que únicamente estas mantienen relación directa con la imposición con la pena de trabajo de utilidad pública.

La primera de estas atribuciones o competencias es la establecida en el numeral 1 del artículo en comento el cual señala que son atribuciones del Juez de V.P “controlar la ejecución de las penas y las medidas de seguridad”, enfocándose en este caso en la parte del control de la ejecución de la penas; dicha atribución hace referencia al control de la ejecución de todas aquellos tipos penales que se encuentran reguladas en nuestra legislación penal, ya sean estas penas principales o accesorias clasificación que se encuentra regulada en el artículo 44 C.P. haciendo énfasis en la pena de Trabajo de Utilidad Pública, regulada en el núm. 5 del art. 45 C.P. como una pena principal, la cual en base a la regulación legal corresponde controlar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena competente.

El segundo de los numerales a tomar en cuenta es el 11 del mismo precepto legal, el cual le atribuye al J.V.P.E.P. la facultad de “controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conductas impuestas para gozar de algunas de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión”, numeral que mantiene íntima relación con el artículo art.74 del Código Penal y siguientes, el cual le concede la potestad al tribunal de sentencia, tal como se analizaba en el caso anterior para que pueda sustituir la pena de prisión por otra pena diferente, como lo son el arresto de fin de semana, trabajo de utilidad pública o por multa, en cuyos casos el juez de vigilancia penitenciaria es el encargado de controlar la ejecución de tales penas. También es importante destacar que compete al juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena, vigilar y por ende controlar las condiciones que se le han establecido al condenado una vez concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 77 y siguientes del

Código Penal, siendo así que dentro de estas condiciones el artículo 79 en su numeral 4, señala que podrá imponerse como condición “cualquiera otra que fuere aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso”, siendo así que con base a esto el juez o tribunal puede incluir como condición de la suspensión de la ejecución de la pena, el hecho de otorgarle a los condenados la condición de prestar trabajo de utilidad pública siempre y cuando el trabajo a realizar no sea degradante para el condenado.⁷³

La tercera atribución a tomar en cuenta la constituye el numeral 12, del art. 37 L.P., la cual consiste en “controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conductas impuestas en la suspensión condicional del procedimiento penal”. Lo que establece este numeral es de suma importancia, ya que hace referencia al control que le compete realizar al juez de vigilancia penitenciaria sobre las reglas de conducta impuestas en la suspensión condicional del

⁷³ A este respecto conviene efectuar una diferenciación entre la suspensión condicional del procedimiento y de la ejecución de la pena. En el caso del primero regulado en los arts. 24 y 25 del CPP procederá solo en los casos en que proceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena o cuando se trate de delitos sancionados exclusivamente con penas no privativas de libertad, las partes, ahí podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento.

Esta suspensión es un mecanismo de paralización temporal del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, por medio del cual se obliga a este a cumplir a la persona con ciertas reglas durante un periodo de tiempo determinado, de tal forma que si se cumple satisfactoriamente con dichas reglas la acción penal se extingue, mientras que el trámite procesal continua su curso en caso de incumplimiento injustificado de las reglas. Consiste en que el juez, lo aplica en los casos en que el procesado admite los hechos que se le imputan, se somete de forma voluntaria a unas reglas de conducta y a dar satisfacción a las víctimas, a cambio de que sea suspendido el procedimiento durante un tiempo determinado, quedando condicionado al control del juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, quien vigilara el cumplimiento de tales reglas las cuales poseen una finalidad de resocialización. La importancia de hacer mención sobre ello, es que como una de las reglas que podrán ser impuestas se encuentra la realización del trabajo de utilidad pública.

En el segundo caso la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena, regulada en los arts. 77 y sigs. Del CP. Se establece como un mecanismo en caso de las penas de prisión que no excedan de tres años y en defecto de las penas sustitutivas como el trabajo de utilidad pública, dejando en suspenso el cumplimiento de la pena, por un período de prueba de dos a cinco años.

procedimiento las cuales se encuentran reguladas en el artículo 25 del Código Procesal Penal, del cual se desprende la más importante para esta investigación, que es la de “prestar trabajo de utilidad pública”, establecida en el numeral 6 del mismo artículo.

Se debe tomar en consideración el numeral 14 del art. 37 L.P. que señala como atribución del J.V.P.E.P. la de “controlar el cumplimiento de las sanciones penales reguladas en el Código Penal que no impliquen la privación de libertad”. Esta atribución es de vital importancia ya que como fue manifestado en apartados anteriores la pena de trabajo de utilidad pública constituye una de las penas que no son catalogadas como penas privativas de libertad, ya que el cumplimiento de la misma se realiza en instituciones públicas o privadas de interés social. En vista de los planteamientos analizados corresponde afirmar que el ente competente para llevar el control y vigilancia de la ejecución de la pena de trabajo de utilidad pública, sea impuesto como una pena principal, como pena sustitutiva, condición o regla de conducta impuesta por medio de la suspensión condicional de la pena y del procedimiento respectivamente, es el juzgado de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, a través del juez de vigilancia penitenciaria.

Tales atribuciones son de carácter genérico, sin embargo, el precepto que en realidad regula lo concerniente al trabajo de utilidad pública es el art. 56 de la Ley Penitenciaria, siendo así que corresponde mencionar en primer lugar se le confiere asignar: los lugares en los cuales se ejecutará esta pena, para lo cual dispone el artículo en comento en su numeral 1, “que corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida; asignar al condenado a la entidad pública o privada de utilidad social, o programa comunitario estatal o municipal debidamente acreditado, con el deber de trabajar gratuitamente, de

acuerdo a sus aptitudes, profesión u oficio, edad y estado de salud, bajo las condiciones que señala el Código Penal”. En el mismo sentido el artículo 55 del Código Penal, Establece que la pena de prestación de trabajo de utilidad pública se ejecutara en establecimientos públicos o privados de utilidad social y con control de las autoridades de los mismos, de forma que no resulte infamante para el condenado, no lesione su propia estima, ni perturbe su actividad laboral y sea adecuado a su capacidad.

De lo anterior se desprende que esta pena se ejecutara en entidades de utilidad pública o privada de utilidad social, es así que entre los principales lugares de cumplimiento de carácter público se encuentran: las alcaldías, casa de la cultura, unidades de salud, policía nacional civil, centros escolares, hospitales públicos y algunas dependencias estatales (Fiscalía, Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia: Juzgados, Departamento de Prueba y Libertad Asistida), entre las entidades privadas de utilidad social se encuentran: alcohólicos anónimos, Organizaciones no Gubernamentales y hospitales. Como segunda competencia el art. 56 numeral 2 L.P. le atribuye al J.V.P.E.P. la facultad de “Regular los días y horarios en los que deberá cumplirse el trabajo”, numeral que mantiene íntima relación con el art. 55 C.P. el cual establece que el Trabajo de Utilidad Pública. Se debe realizar, en jornadas semanales y horarios que determine el Juez de V.P. estos horarios serán en los que a criterio juez le resulten menos perjudicial al individuo para desarrollar las actividades en cumplimiento de la pena procurando que no le sea incompatible con su actividad laboral propia, en la práctica es factible consultarle a la persona que días le resultan viables para el cumplimiento de su pena.

Con lo que respecta a la tercera atribución plasmada en el art. 56 numeral 3 L.P. que dispone que el J.V.P.E.P. podrá “Cambiar la forma de ejecución de

la pena, a fin de ajustarla a la jornada de trabajo”. Esta modificación debe realizarse atendiendo a la circunstancia de las actividades de la persona.

Ahora bien, una vez concluido el punto de los lugares en donde se desarrollara la pena de trabajo de utilidad pública tanto como las labores que se desarrollaran, y la posibilidad de cambiar la forma de su ejecución a fin de ajustarla a la jornada de trabajo del individuo, corresponde en este momento determinar los horarios o duración de las jornadas que se realizaran, la cual constituye la cuarta atribución del Juez de V.P en la ejecución del Trabajo de Utilidad pública, para tal cometido se debe integrar lo prescrito por el artículo 55 del Código Penal, el cual establece que “la pena de prestación de trabajo de utilidad pública obliga al condenado a prestar jornadas semanales de trabajo, las cuales comprenden periodos entre ocho y dieciséis horas semanales, en los lugares y horarios que determine el juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena correspondiente”. En el mismo sentido el art. 56 núm. 4 de la L.P. señala que corresponde al J.V.P.E.P., “Establecer, entre ocho y dieciséis horas semanales, las jornadas de trabajo, de manera que no se perturbe la actividad laboral normal del condenado”.

Es de suma importancia el hacer mención que la forma de dársele cumplimiento a la ejecución de la pena de trabajo de utilidad pública, se efectúa de la misma manera, siguiendo los mismos parámetros, ya sea esta impuesta como pena principal, como sustitutivo penal, como condición o regla de conducta, con la única salvedad reflejada en el numeral en comento, ya que los horarios y jornadas establecida para cada una de ellas varían según el criterio y consideración de cada Juzgado de V.P

El código penal impone límites al respecto para fijar el tiempo de la duración, lo cual se deriva de lo que señala el artículo 45 núm. 5 del Código Penal entre

4 jornadas y 150 jornadas, y que este denomina como jornada semanal, que comprende un mínimo de ocho y un máximo de dieciséis horas semanales, siendo facultad del juez de vigilancia penitenciaria, quien desde el computo inicial, establezca los horarios y lugares para la realización de la actividad que este también designe.

Es también importante puntualizar, que la ejecución de la pena de trabajo de utilidad pública, opera como reemplazo de la pena de prisión, y en el caso de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y del procedimiento para este último amparados en el artículo 79 numeral 4 del Código Penal, sin perjuicio de que también sea considerado como pena principal. Asimismo el artículo 25 numeral 6 del Código procesal Penal, señala expresamente que se podrá imponer como regla de conducta pública en casos de la suspensión condicional del procedimiento el Trabajo de utilidad pública. Además no debe dejarse de lado el hecho que este tipo de pena tiene la ventaja que puede funcionar de diferentes formas sea como pena principal, sustitutiva, como condición o regla de conducta impuesta en los beneficios antes mencionados.

74

Se Finaliza este apartado manifestando que el Juez de V.P., debe realizar el cómputo del inicio del cumplimiento de la ejecución a partir de la primera comparecencia del condenado a la prestación del trabajo, lo cual se encuentra regulado en el Art. 56 núm. 5 de la Ley Penitenciaria.

⁷⁴Con lo que respecta a la duración de la pena de trabajo de utilidad pública como pena principal, señala el artículo 45 numeral 5 del Código Penal, que será de cuatro a ciento cincuenta jornadas de trabajo de utilidad pública, debiendo el juez determinar la cantidad de jornadas que le corresponda realizar al procesado.

En relación a los dispuesto en el art. 75 del CP. Relativo a la conversión en casos de reemplazo cuatro fines de semana o cuatro jornadas de trabajo equivalen a un mes de prisión.

Esta competencia le ha sido otorgada en virtud que puede ser que se haya condenado a un individuo a la prestación de trabajo de utilidad pública, pero que por cuestiones ajenas a él, o al juez, no haya iniciado el cumplimiento de la pena inmediatamente de emitida la sentencia. También este numeral se puede interpretar como una de las atribuciones del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, institución encargada de controlar el cumplimiento de las jornadas, las cuales se van a computar a través de los cuadros de control que le proporciona el DPLA a los asistidos, y este cómputo será enviado como informe de seguimiento al juzgado competente de vigilar la pena, reglas de conducta o condición, dicha atribución será ampliada en lo referente a la competencia del DPLA.

2.6.1.5 Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DEPLA)

El Departamento de Prueba y Libertad Asistida, es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia y es mayormente conocido por sus siglas DPLA, siendo así que es un organismo que presta colaboración a los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, en el control de las penas alternativas a la prisión, así como de las penas sustitutivas a la prisión y también controla el cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiados con la libertad condicional.⁷⁵

Constituye un organismo auxiliar de la administración de justicia, en ese sentido colabora con los juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en las tareas de control de las reglas de conducta referentes a formas sustitutivas de la ejecución de penas privativas de libertad, beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del procedimiento y

⁷⁵AREVALO HERNADEZ, Op. Cit. Pág. 123.

sanciones penales que no impliquen privación de libertad, aplicando para ello el modelo de control y asistencia en aras de ser verdaderos guías de las personas que se encuentran gozando de alguno de los institutos jurídicos competencia del Departamento, teniendo que desarrollar sus funciones dentro de todo el territorio nacional. Es decir, este Departamento está al servicio de los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena como órgano colaborador, lógicamente en las materias de su competencias y, desde luego, no en aspectos puramente instrumentales, tiene a su cargo las tareas del control del cumplimiento por los penados de las normas de conducta en los casos en que, según el Código Penal y la Ley Penitenciaria, proceda su imposición, así como del cumplimiento de las penas no privativas de libertad.

Esto posee su base legal en el artículo 39 de la ley penitenciaria que establece que “El Departamento de Prueba y Libertad Asistida estará conformado por un cuerpo de Inspectores y Asistentes de prueba que nombrará la Corte Suprema de Justicia, y estará al servicio de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión condicional del procedimiento penal, medidas de seguridad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad”.

Entre las funciones generales del Departamento de Prueba y Libertad Asistida se encuentran: en primer lugar, la verificación mediante el modelo de control de los asistidos; el control del cumplimiento de las reglas de conducta y pena impuestas al asistido; proveer a los asistidos o asistidas que lo requieran y lo necesiten de una forma viable, mediante el modelo de

asistencia, el cumplimiento de las condiciones y penas que se le han impuesto, a efecto de inducir su comportamiento de tal forma que viva dentro de un ámbito de respeto a la ley; elaborar y presentar informes a los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena.⁷⁶

Dentro de su estructura organizativa se encuentra la cabeza de esta institución, es decir, la jefatura, la cual es dirigida por el jefe del departamento de prueba y libertad asistida, el cual coordina el trabajo de las siete regionales que funcionan en todo el país, estas regionales son numeradas por medio de letras, es así que entre las que funcionan en el área de San Salvador, se encuentran las regionales A, B, C, D y E, siendo las dos restantes las regionales de occidente y la de oriente.

Asimismo cada una de estas regionales poseen competencia para ciertos departamentos y para ciertos tipos de institutos jurídicos, a la Regional de Oriente le corresponden el control de las condiciones y reglas de conducta ejecutadas por todos los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena de toda la República, siempre y cuando los beneficiados residan en los departamentos de La Unión, Morazán, San Miguel y Usulután. A la oficina regional de occidente le competen el control de las condiciones y reglas de conducta ejecutadas por todos los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena de toda la República, siempre que residan en los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y Santa Ana. A la regional “A” le compete la vigilancia de las condiciones y reglas de conducta ejecutadas por el juzgado 1º de vigilancia penitenciaria de San Salvador, y todos los casos

⁷⁶ Con respecto a su competencia el art. 54 de la Ley Penitenciaria prescribe: “El control del cumplimiento de las penas que no impliquen privación de libertad estará a cargo del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, a través del Departamento de Prueba y Libertad Asistida como su organismo colaborador. Para este efecto, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena promoverá la ejecución, pudiendo solicitar colaboración a personas naturales, jurídicas, estatales o privadas”.

que remitan los juzgados de la zona paracentral, de todos los condenados que residan en la zona central, siempre que los asistidos (as) sean del domicilio de San Salvador, La Libertad y Chalatenango.

A la regional “B” le competen vigilar el control de las condiciones y reglas de conductas ejecutadas por el Juzgado 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador y los que remitan los Juzgados de Oriente siempre que los asistidos (as) residan en la Zona Central, en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Chalatenango.

A la regional “C” le corresponde vigilar el cumplimiento de las condiciones y reglas de conductas ejecutadas por el juzgado de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena de Santa tecla y los que remitan los juzgados de occidente siempre que los asistidos (as) residan en la zona central en los departamentos de San Salvador, La Libertad y Chalatenango.

A la regional “D” le compete el control de las condiciones y reglas de conductas ejecutadas por los juzgados 1° y 2° de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, juzgado de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena de Usulután, de Santa Tecla, Cojutepeque y San Vicente, siempre que los beneficiados residan en los departamentos de Cabañas, La Paz y San Vicente¹²¹⁹. A la regional “E”, le compete el control de las penas alternativas ejecutadas por todos los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena de la República, cuando los beneficiados residan en los departamentos de: San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, Cabañas, La Paz y San Vicente.

La importancia de determinar la organización funcional del DPLA, radica fundamente en las competencias que posee cada regional con base a los

institutos jurídicos que controlan, es así, y lo cual debe quedar muy claro que las regionales A, B, C, D y las de oriente y occidente únicamente controlan y vigilan el cumplimiento de las condiciones y reglas de conductas impuestas en los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del procedimiento respectivamente, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la libertad condicional, y las condiciones impuestas en el caso de las medidas de seguridad, siendo del ámbito de competencia de la regional “E”, únicamente el control de cumplimiento del trabajo de utilidad pública, arresto de fin de semana y arresto domiciliario como pena principal y como pena sustitutiva. Cabe resaltar que únicamente le compete a la oficina regional “E”, la vigilancia y control de las penas alternativas que se que se hayan impuesto como principales o sustitutorias, mientras que a las demás oficinas regionales les compete la vigilancia y control de las condiciones y reglas de conductas impuestas en cualquiera de los beneficios aplicables, siendo lo que nos interesa la condición u obligación de presar trabajo de utilidad pública.

Una vez, aclarada dicha competencia funcional, que el DEPLA, es el encargado de hacer ejecutar las penas es el juez de vigilancia penitenciaria siendo así que el DPLA, es solo un ente que auxilia al juez, en su tarea de controlar y vigilar el cumplimiento de tales penas o condiciones. En tal sentido cuando un juez aplica un pena alternativa o sustitutiva en las cuales se imponga trabajo de utilidad pública ya sea como pena o condición, esto es informado al juez de vigilancia penitenciaria, quien mediante un oficio le informa al Departamento de Prueba y Libertad Asistida la existencia de tal sanción, para que este abra un expediente del caso. Posteriormente, una vez abierto el expediente los asistentes de prueba, citan al asistido (a) a una entrevista la cual denominan Registro de Información Individual, (RII) en donde se obtienen algunos datos de la persona como lo son: su nombre,

edad, dirección, número de teléfono en donde puede ser contactado, número de personas que integran su grupo familiar, así como quienes dependen económicamente de él, actividad a que dedica, horarios de trabajo, grado de escolaridad, actividades u oficios que puede hacer, lugar en donde le es factible ejecutar la pena, condición o regla de conducta, días factibles para ejecutarlo y horarios.

Después proceden a buscar un lugar cercano al domicilio de asistido, para que pueda cumplir con su pena de prestación de trabajo de utilidad pública, esto si el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, no lo ha asignado anteriormente. Cuando ya se tiene el lugar en donde el asistido cumplirá su pena, se le remite al juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena un documento que se denomina Perfil Social, en el cual se consigna toda la información que se tomó en el registro de información individual, señalándose además la posible institución de cumplimiento, así como una propuesta de los días que el individuo se le hace más factible cumplir con la pena o condición, siendo así que si el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, estima adecuada la institución de cumplimiento, la aprueba y señala la fecha en que deberá iniciar a cumplir con la prestación del trabajo, remitiendo además la fecha en la que deberá terminar con el cumplimiento de la pena.

Cuando ya se tiene la autorización del juez de vigilancia penitenciaria, sobre la institución propuesta como local de cumplimiento, así como de los días en que se ejecutara la pena, esto se le informa al asistido, entregándole los cuadros de control de asistencia, en los cuales se verifica el cumplimiento de la pena y se le hace la observación que de ausentarse por tres veces de forma injustificada a la prestación del trabajo, se le revocara la pena y deberá cumplir en un establecimiento penitenciario. Lo que procede luego es llevar el

control del cumplimiento de la pena, por medio de los cuadros de control, los cuales llevará el referente institucional, que es el encargado de control del cumplimiento de la pena en la institución asignada, en virtud del artículo 58 inc.1 de la ley penitenciaria, además de ser quien le fija el trabajo a efectuar al asistido.

Estos cuadros de control de asistencia según el artículo 58 de la Ley Penitenciaria, deberán ser remitidos por el referente institucional cada mes.

⁷⁷Una vez los asistentes de prueba tienen en sus manos estos cuadros elaboran un informe de seguimiento, a efecto de informar al juez de vigilancia penitenciaria, sobre el cumplimiento de la pena, en estos informes se consigna el número de jornadas que el asistido deberá realizar, y el cual lleva un orden cronológico, de las fechas del cumplimiento de la pena, las horas y las actividades que el condenado realice, por último se efectúan un conteo de las jornadas cumplidas hasta el momento de la elaboración del informe, asimismo si hay ausencias justificadas como no justificadas, se consigna en el informe la fecha en que el asistido no se presentó a prestar el trabajo y la causa, o en su caso se detalla que el penado no se presentó y no justifico su ausencia.

Además de los informes de seguimiento los asistentes de prueba también efectúan otra clase de informes los cuales denominan informes especiales, en los cuales como su mismo nombre lo dice se informan al juez de vigilancia

⁷⁷ A tales efectos el art. 58 de la ley Penitenciaria dice: "La entidad favorecida con la prestación del trabajo de utilidad pública remitirá mensualmente al Departamento de Prueba y Libertad Asistida, informe detallado de las actividades realizadas por el condenado, pudiendo en cualquier momento comunicar su ausencia o faltas disciplinarias. Si el condenado se ausenta injustificadamente durante tres días en el cumplimiento de la pena, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente en el establecimiento penitenciario más cercano al domicilio del condenado hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso dos días de privación de libertad por jornada semanal de trabajo cumplida".

penitenciaria, situaciones especiales o excepcionales del asistido, entre estas podemos mencionar: cambio de local de cumplimiento por cambio de domicilio.

Como atribución del DPLA, se tienen los informe de cierre, en el cual se le informa al juez la finalización del cumplimiento de la pena, condición o regla de conducta, por el asistido a efecto que este realice la audiencia de extinción de la responsabilidad penal, llegando hasta aquí la colaboración del DPLA con el juez de vigilancia penitenciaria en el control del cumplimiento de la pena impuesta al condenado. Como se puede notar este Departamento es de gran ayuda para el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena, ya que este se encarga de vigilar el cumplimiento de la pena y condiciones de trabajo de utilidad pública por parte de los asistidos, lo cual le informa constantemente al juez, recalcando que el único que toma las decisiones sobre la forma de cumplimiento de la pena de trabajo de utilidad pública, así como de las demás penas no privativas de libertad es el juez de vigilancia penitenciaria, esto en virtud de lo que señala el artículo 55 de la ley penitenciaria, el cual dice que el Juez de VP no podrá alterar la naturaleza de la pena, pues solo es facultad del Juez de Sentencia.

2.7 Eficacia de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública en el Sistema Penal Salvadoreño.

Afirmar la eficacia de una pena en particular, exige no solamente remitirse a las condiciones formales de ejecución y cumplimiento de la misma, sino la finalidad que subyace tras la necesidad de esta: La readaptación y socialización de las personas. Estos fines bien pueden medirse cualitativamente en base a los principios y fundamentos que rigen la pena. En primer lugar, como eje rector de toda pena, independientemente de que

sea privativa de libertad o no, está lo relativo al principio de legalidad cuyas implicaciones generales ya se han relacionado, pero en este caso la legalidad puede verificarse por medio de la reserva de ley formal,⁷⁸ materializada por medio del poder legislativo en la cual le está confiada la restricción de los derechos fundamentales, y de penas no privativas de libertad, como la pena de utilidad pública, solo deben estar confiadas al texto de la ley formal en cuanto su procedimiento y ejecución. Este ámbito, no se limita únicamente a la estructuración de la prohibición típica, sino que se comprende también a la consecuencia jurídica, es decir a la pena; en tal sentido la pena no sólo está supeditada a reserva de ley formal, en su forma abstracta, sino también en cuanto a la forma de ejecución de la misma, por cuanto éste aspecto –su régimen de cumplimiento– es el que materialmente incide en los derechos de la persona. La pena de trabajo de utilidad pública, es eficaz entonces, porque en primer lugar es menos lesiva a los derechos fundamentales, y le permite una resocialización dentro de la sociedad misma, en donde se le concede un espacio de reflexión de sus actos, evitando así la reincidencia delictiva propia de los Centros penales.

Principio de resocialización. La pena de trabajo de Utilidad pública, cumple una función rehabilitadora o inclusiva que tiene un claro fin instrumental de respeto por el ser humano, siendo entonces un ideario preventivo, siendo opuesta al retribucionismo absoluto, por cuanto la finalidad de rehabilitadora de la pena, correctamente entendida, es potenciadora de los derechos humanos de la persona.⁷⁹ En síntesis una pena solo será eficaz, si es un

⁷⁸ **SANCHEZ ESCOBAR**, Op. Cit. Pág. 84.

⁷⁹ De ahí que el énfasis represivo de las penas privativas de libertad sea desplazado por el fin rehabilitador de la pena, de utilidad pública, la cual debe implementarse como alternativa a la pena de prisión en los casos que la ley así lo permita, esto de acuerdo a los requisitos legales que la ley prescribe, y a la situación personal del individuo, todo en el más absoluto respeto de su dignidad personal y de las consecuencias que de ella se derivan, cuyos resultados esperados parten del planteamiento de reintegración social, es decir retribuir de forma digna

instrumento de resocialización y funcionen como opciones posibilitadoras de desarrollo de la actividad social.

Principio de normalidad. Este principio se ciñe exactamente la institución jurídica del trabajo de utilidad pública: La persona dado que no ha sido penada con su libertad, puede efectuar su vida en el mayor grado normalidad, debido a que por mandato de ley esta clase de pena, no debe ser impedimento para sus actividades laborales.

Principio de reducción del daño: Este último principio implica quiere significar que la ejecución de la pena de trabajo de utilidad pública, es sin lugar a duda una de la menos lesiva a la dignidad de la persona, debiendo cumplir el principio de reducción del daño de la persona que la cumple. De acuerdo con el mismo, principio los propósitos fundamentales de la pena son dos: la rehabilitación de la persona y la prevención de los delitos. (Mismos que acoge nuestra Constitución en el art. 27). Uno de tales fines es la readaptación de la persona la cual se vuelve más fácil debido a que no ha sido internado en un Centro Penal, lo cual lleva a entender que la pena privativa de libertad no es un mecanismo de respuesta absoluta para todos los delitos, pues en todos los casos que la ley prescribe al daño causado por el delito no es tan nocivo a la sociedad, por lo que en la mayoría de casos, aplicar la pena privativa de prisión sería contraproducente exponiendo a la persona a endurecerse aún más por el delito mismo y con mayor dedicación a los estilos de vida delictivos. En virtud de todo lo anterior el principio de reducción del daño y por ende la Pena de Trabajo de Utilidad Pública, puede potenciarse desde tres perspectivas: a) evitar que las penas privativas de libertad sean aplicadas

el daño causado a la sociedad, esto para rescatar la finalidad de la pena en la visión de resocialización y no asignar a la pena unas funciones meramente formales que sólo cumplan por cumplir los fines que debe poseer la pena.
Idem.

de manera excesiva, pues solo agudizan los efectos de la prisionalización; b) reducir en los ámbitos de ejecución de la pena, privativa de libertad en los casos que la ley así lo permita, pues los efectos nocivos que se derivan de la pena de prisión son incalculables; y c) La aplicación de penas distintas a la privativa de libertad, significa un enorme ahorro económico, y social que posibilita aún más la reincidencia y la prevención de delitos.

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION

3.1 Enunciado de Hipótesis.

Enunciar una hipótesis requiere de un conocimiento previo, de la elaboración de un problema de investigación que contenga los elementos y relevancia suficiente para conformar dichas preposiciones.⁸⁰ Es entonces, que se debe partir de la definición de que es una Hipótesis.⁸¹

Estas se definen como explicaciones tentativas al problema de investigación, o al fenómeno investigado, establecen una relación lógica entre dos o más variables apoyándose en conocimientos sistemáticos y organizados, obtenidos dentro de la investigación, indicándose en ellas lo que se pretende probar. Cuando se establece su importancia, se plantean algunas de las funciones que ellas cumplen, porque además de ser guías en el proceso de investigación, también pueden servir para indicar que acotaciones son pertinentes y cuáles no lo son con respecto al problema planteado. Una de sus funciones más relevantes es que contribuye a organizar sistemáticamente la investigación, sirviendo como referente o punto de partida para determinar las variables, indicadores y demás elementos de la investigación. Por otra parte ayudan a generalizar los conocimientos alcanzados sobre el fenómeno. La hipótesis puede señalar las relaciones o vínculos existentes entre las

⁸⁰ **Hernández Sampieri, Roberto**, Et. Al; "Metodología de la Investigación", Mc Graw Hill Interamericana, 4ta ed., México, 2006, 157, 158, pp.

⁸¹ Con origen en el término latino hypothesis, que a su vez deriva de un concepto griego, una hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga un cierto grado de posibilidad para extraer de ello un efecto o una consecuencia. Su validez depende del sometimiento a varias pruebas, partiendo de las teorías elaboradas.
Ibíd. Pág. 159.

variables, asimismo sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirven a su vez para establecer la forma en que debe organizarse el análisis en la investigación.⁸²

Es decir, como debe formularse en términos claros, el problema concreto de investigación, palabras precisas que no den lugar a múltiples interpretaciones, lo cual es un elemento claro de las hipótesis. Por ende la claridad con que se formulen es fundamental, debido a que como se mencionaba constituyen una guía para la investigación. Toda hipótesis parte de un referente Empírico, teórico y jurídico. Una hipótesis sin referente empírico se transforma en un juicio de valor al no poder ser comprobable, lo mismo puede decirse de su fundamentación teórica y jurídica lo que le otorga validez a tales afirmaciones. Como requisito fundamental para que toda hipótesis pueda considerarse relevante es que estas deben referirse a una situación social real, es decir, que puedan someterse a verificación en un universo y contexto bien definidos. Entre otros requisitos de validez que debe cumplir toda hipótesis se tiene que:

Los términos de las variables tienen que ser comprensibles, precisos y lo más concretos. La relación entre variables propuestas por una hipótesis ha de ser clara y lógica. Los términos de las hipótesis y la relación planteada entre ellos, podrán ser observados y medidos, en la realidad social por lo que debe poseer un referente práctico.

Las hipótesis deben poseer un grado de generalización y no referirse a casos particulares. Con respecto a los tipos de hipótesis se clasifican en General y específicas. En el caso de las primeras corresponden al problema general y

⁸² **Rojas Soriano**, Raúl, "Guía para realizar Investigaciones Sociales", Editorial Plaza y Valdés, 40ª edición, México, 40 pp.

en cuanto a la segunda clase de hipótesis, corresponden a los problemas específicos, ello según el número de problemas que se hayan planteado. Para poseer coherencia sistemática y lógica, las hipótesis independientemente de su clasificación se integran por dos elementos:

- a) Las Variables: Que son las características o atributos reflejados en cada una de las hipótesis. Es todo aquello que se puede medir, en una investigación o estudio;⁸³
- b) Elementos Lógicos: Son los nexos lógicos (palabras) que unen y dan sentido a las variables. Son los términos que relacionan las unidades de observación con las variables y las variables entre sí, además determinan el sentido y tipo de relación que se establece en la hipótesis.

A su vez las hipótesis se clasifican en:

Descriptivas que involucran una sola variable. Señalan la presencia de ciertos hechos o fenómenos en la población, no existe una relación incidente entre variables pues solo existe una proposición.

Descriptivas con dos variables en forma de asociación: Entre tipo de hipótesis sugiere asociación entre dos variables en sentido ya sea directo o inverso, sin embargo, no ofrece una explicación de los fenómenos porque la relación entre las variables no es causal. Hipótesis que relacionan dos o más variables, en términos de dependencia: Estas hipótesis ofrecen una relación causal entre las variables, y permiten explicar, siempre con cierto margen de error explicar los fenómenos sociales.

⁸³Hernández Sampieri, op. cit. 159 pp.

En el caso de esta investigación por poseer aspectos de orden explicativo, las hipótesis que a continuación se enuncian contienen dos o más variables con cuya relación causal se pretende dar respuesta a los fenómenos planteados como problema.⁸⁴

Según las consideraciones previas, toda hipótesis debe formularse afirmativamente respondiendo a un objetivo claro, y en total correspondencia a los problemas de investigación generales y específicos, configurándose como respuesta a cada uno de ellos. En la presente investigación y para los efectos anteriormente relacionados, a continuación se enuncian una hipótesis general, y cuatro específicas:

3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión en el Derecho Penal Salvadoreño incide eficazmente.

3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. La aplicación de Pena de Trabajo de Utilidad Pública como pena principal incide en la reducción del uso excesivo de la pena de prisión y la reincidencia delictiva.
2. El ámbito jurídico de aplicación del trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión, es eficaz para disminuir la comisión delictiva de hechos punibles.

⁸⁴Ibíd., pág., 160.

3. La ejecución de la competencia funcional de las Instituciones judiciales y administrativas encargadas de aplicar la Pena de trabajo de utilidad pública como reemplazo de la pena de prisión incide positivamente en el Derecho Penal Salvadoreño.
4. La fijación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal por reemplazo de la pena de prisión ayuda a disminuir la crisis del Sistema carcelario en El Salvador.

3.2 Operacionalización de las Hipótesis

La Operacionalización de las hipótesis, consiste en términos generales en separar las variables y medirlas.

Tal como se ha planteado la hipótesis es una respuesta previa a un problema de investigación. Por lo tanto el objetivo de la investigación, es dar respuesta al o los problemas planteados. Si el objetivo de la investigación es dar respuesta al problema de investigación, entonces para una mayor comprensión de los mismos, es necesario identificar las variables, que conforman la hipótesis, para poder descomponer la hipótesis, en las variables, y las variables, en indicadores. Esto se hace para que la hipótesis sea más fácil de manejar.⁸⁵

A este proceso de descomponer la hipótesis en variables y las variables en indicadores se le conoce como “Operacionalización de la hipótesis”. Por lo tanto, toda hipótesis para manejarla adecuadamente, se debe descomponer, es decir se debe operacionalizar. Con la Operacionalización de la hipótesis lo

⁸⁵Rojas Soriano, op. cit. pág. 41.

que se pretende lograr es desprender o separar de la hipótesis, las variables. Cuando se refiere a las variables deberá entenderse la existencia de variable independiente y una dependiente.

Este proceso de separar las variables de la hipótesis, se realiza mediante la deducción lógica, partiendo de un proceso de abstracción lógico entre el sentido de los elementos que integran la hipótesis, en relación a los nexos o frases lógicas que le dan conectividad a las variables, y las hipótesis. Dicha deducción lógica, es el instrumento para obtener la comprobación de tales afirmaciones.

Para cada una de las variables se deben identificar los indicadores de las variables. Esta actividad de descomponer las variables en indicadores, es muy importante para el proceso de Operacionalización, lo que permitirá dar respuesta a los problemas planteados, teniendo que existir una total coherencia entre los problemas de investigación y las hipótesis planteadas.⁸⁶

Es así que puede decirse que la Operacionalización de hipótesis se realiza con el fin de disminuir el nivel de abstracción de las variables y así poder manipular los referentes empíricos y teóricos de la presente investigación, es decir, las variables se desglosarán a través de un proceso de deducción lógica, en indicadores que representen ámbitos específicos de las variables escogidas. Las variables seleccionadas se retoman con el objetivo único de descomponerlas, teórica y sinópticamente.

Por lo tanto partiendo de las consideraciones anteriores, a continuación se presenta la descomposición de las hipótesis en variables, para posteriormente realizar la selección de las variables reflejadas en indicadores.

⁸⁶Ibíd., pág. 44.

HIPOTESIS GENERAL

Variable Independiente: Aplicación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública.

Variable Dependiente: Incidencia eficaz sobre el Derecho Penal Salvadoreño.

HIPOTESIS ESPECÍFICA

Variable Independiente:

Aplicación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública.

Ámbito jurídico de aplicación del trabajo de utilidad pública como pena principal.

Eficacia para disminuir la comisión delictiva de hechos punibles.

Ejecución de la competencia funcional de las Instituciones judiciales y administrativas.

Fijación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal.

Variable Dependiente:

Reducción del uso excesivo de la pena de prisión y la reincidencia delictiva.

Eficacia para disminuir la comisión delictiva de hechos punibles.

Incidencia positiva en el Derecho Penal Salvadoreño.

Disminución en la crisis del Sistema Carcelario.

3.3 Definición de Términos Básicos

Al efectuar un establecimiento de las hipótesis, y sus respectivas variables, es necesario realizar un nivel más complejo de operacionalización de las mismas, que incluye en primer lugar, retomar los conceptos que integran las hipótesis, para darles un significado teórico, ello obedece a las necesidad de comprender a cabalidad lo propugnado en las hipótesis, por lo que entonces de forma comparativa se definirán los elementos conceptuales de la hipótesis. La definición conceptual de las variables constituye una abstracción articulada en palabras para facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación.⁸⁷

Este análisis más detallado se efectúa de forma sinóptica, a fin de contrastar los diversos elementos que integran la hipótesis, partiendo del análisis ya realizado de la descomposición de la hipótesis en variables, para añadirle dos nuevos elementos: La definición de los elementos básicos, y los indicadores.

Luego se realizará la selección de los indicadores que son condiciones de carácter específico y concreto que representa algo abstracto y a veces difícil de precisar, constituyendo el conjunto de actividades o características propias de un concepto, sin embargo, es necesario aclarar que no todos los indicadores tienen el mismo valor, es decir aunque haya varios indicadores para un mismo fenómeno siempre habrá unos más importantes que otro y por lo general cualquier indicador que se tenga está basado en una probabilidad que procede de las variables. Incluso puede ocurrir que algunos indicadores

⁸⁷ **Hernández Sampieri**, op. cit. 165, 166 pp.

sean comunes a diversas variables, debido a la concurrencia de factores similares, que ocasionan una manifestación reiterada de ciertos fenómenos dentro de la investigación, como en este caso, en donde instituciones y conceptos básicos se repiten con frecuencia, y su relevancia depende del contexto que rodea la variable.⁸⁸ A fin de establecer solamente los indicadores más relevantes se establecen en promedio tres indicadores para cada variable, lo que permitirá una operacionalización mucho más homogénea de la hipótesis así como su capacidad de medir los factores que reflejen las variables. A propósito una variable se entiende como la característica de la hipótesis que se va a estudiar, que es susceptible de ser medida, cuantificada o categorizada y cuyo valor cambia en los individuos de la muestra, sean éstos personas, objetos, situaciones, datos. Para el caso de la presente investigación se presenta a continuación como producto de la segregación de los elementos que contienen las hipótesis las variables, tanto dependientes como independientes para el caso de cada hipótesis, así como los indicadores respectivos, que no son más que las manifestaciones perceptibles de los elementos de las variables.

Ello permitirá dilucidar, la eficacia de la pena de trabajo de utilidad pública ya sea como pena principal reemplazo de la pena de prisión, en base a las variables que integran las cuatro hipótesis que rigen a la presente investigación y que pretenden indagar la incidencia de la aplicación de esta clase de penas en el sistema penal salvadoreño.

Como última consideración al respecto, puede decirse que esta Operacionalización permitirá en apartados posteriores el establecimiento de un método y técnicas adecuadas que se ajusten a los requerimientos de esta investigación.

⁸⁸Ibíd., pág., 169.

HIPOTESIS GENERAL

Variable Independiente: aplicación de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública.

Variable Dependiente: incidencia eficaz sobre el Derecho Penal Salvadoreño.

Definición Conceptual de la Variable:

Aplicación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública: Es una forma de ejecución de la pena, entiéndase principal o sustitutiva que se caracteriza por ser una pena en que la cooperación personal no retribuida se utiliza en determinadas actividades de interés social, como resarcimiento a un ilícito penal.

Incidencia eficaz sobre el Derecho Penal Salvadoreño: Es la influencia que ejerce la aplicación de penas no privativas de libertad durante las diversas fases de aplicación del Derecho penal, cuyos resultados son susceptibles de apreciación.

Indicador Variable Independiente:

- Disminución en el incremento la población penitenciaria.
- Reducción de comisión de hechos delictivos por reincidencia.
- Mayor facilidad en el proceso de resocialización.

Indicador Variable Dependiente:

- Disminución en la mora judicial
- Menor aplicación de penas privativas de libertad.

Mayor acceso a la justicia.

HIPOTESIS ESPECÍFICA

Variable Independiente:

Aplicación de Pena de Trabajo de Utilidad Pública como Pena Principal.

Ámbito jurídico de aplicación del Trabajo de Utilidad Pública como Pena Principal.

Ejecución de la competencia funcional de las Instituciones judiciales y administrativas.

Fijación de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Pena Principal.

Variable Dependiente:

Reducción del uso excesivo de la pena de prisión y la reincidencia delictiva.

Eficacia para disminuir la comisión delictiva de hechos punibles.

Incidencia positiva en el Derecho Penal Salvadoreño.

Disminución en la crisis del Sistema Carcelario.

Definición Conceptual de la Variable:

Aplicación de Pena de Trabajo de Utilidad Pública como pena principal:

Es una forma de ejecución de la pena la cual es no privativa de Libertad, que se aplica en los casos de los delitos en los que se encuentra contemplada como pena principal, asimismo en los casos de sustitución de la pena, cuando así lo faculte la ley, y en el caso de las faltas.

Reducción del uso excesivo de la pena de prisión y la reincidencia delictiva: Es la Aplicación de penas alternativas a la privativa de libertad, en

los casos en que la ley lo prescribe ya sea como pena principal o sustitutiva, cuya finalidad es evitar la imposición de la pena privativa de libertad, como regla general en respuesta a las conductas delictivas.

Ámbito jurídico de aplicación del trabajo de utilidad pública como pena principal. Consiste en la delimitación jurídica de la aplicación y ejecución de la pena de utilidad pública desde la fase sustantiva hasta la procesal: desde los tipos penales aplicables, autoridades competentes y condiciones de ejecución las que circunscriben la aplicación de tipo de penas en casos determinados los cuales ya se encuentran fijados por la ley.

Eficacia para disminuir la comisión delictiva de hechos punibles: La eficacia para disminuir la comisión delictiva de hechos punibles es la capacidad de la pena para lograr un efecto deseado, en el individuo, a saber el efecto resocializador y disuasorio del delito, lo que impida posteriores conductas delictivas reincidentes.

Ejecución de la competencia funcional de las Instituciones judiciales y administrativas: Es la fase práctica de las distintas facultades y atribuciones otorgadas por la ley a los distintos organismos competentes ya sean jurisdiccionales o administrativos- que intervienen en la ejecución de la pena, cuyas funciones se encuentran plenamente delimitadas por la ley, y cuya relaciones de interdependencia y colaboración hacen posible la ejecución de las penas.

Incidencia positiva en el Derecho Penal Salvadoreño: Referido al influjo beneficioso de la ejecución de penas alternativas a la privativa de libertad, en el sistema penal, el cual es susceptible de medirse cuantitativamente y cualitativamente, tales como reducción de la población penitenciaria, facilitando el proceso de resocialización y readaptación evitando así la reincidencia delictiva.

Fijación de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública como pena principal: Concerniente a la imposición individualizada de la pena de

utilidad pública, en base a lo dispuesto en el art. 62, 55 y 74 del CP, así como en los criterios, condiciones y particularidades del sujeto, en los casos en que permite fijarla de tal forma, de conformidad a las circunstancias en que la ley lo permita o exija.

Disminución en la crisis del Sistema Carcelario: Reducción gradual de las condiciones que generan inestabilidad en el sistema penitenciario por medio de políticas que permitan la disminución del hacinamiento penitenciario, y una mejora continua en las condiciones de resocialización y readaptación de las personas, cumpliéndose entonces con el fin previsto para la pena. En ese sentido la aplicación de penas no privativas de libertad, es sumamente eficaz, para lograr dicho cometido.

Indicador Variable Independiente:

Reducción de las sentencias condenatorias que contiene penas privativas de libertad.

Incremento en el número de los casos atendidos por el DEPLA.

Cambio de criterio judicial en cuanto a la imposición de penas no tradicionales. Fijación legal de las conductas punibles sancionadas con trabajo de utilidad pública.

Mecanismos procesales para la fijación de la pena de trabajo de utilidad pública.

Establecimiento de organismos que verifiquen el cumplimiento de la pena de trabajo de utilidad pública.

Uso de la facultad jurisdiccional de imponer penas distintas la de prisión.

Herramientas sociales y económicas que permitan la ejecución del trabajo de utilidad pública.

Condiciones sociales que permitan la ejecución del trabajo de utilidad pública.

Descongestionamiento del sistema judicial en lo concerniente al cumplimiento de penas de prisión.

Disminución de la fijación de la pena de prisión.
Menor ingreso de condenados a los Centros Penales.

Indicador Variable Dependiente:

Ahorro estatal invertido en las penitenciarias.
Aumento en la fijación judicial de penas no privativas de libertad.
Disminución en la comisión de delitos en los casos de quienes cumplieron con penas no privativas de libertad.
Programas y Convenios para la ejecución de la pena de trabajo de utilidad pública.
Cumplimiento íntegro de las condiciones de la pena de trabajo de utilidad pública.
Proceso de Resocialización exitosa del individuo, alejado de la reincidencia.
Reducción del hacinamiento en los Centros Penales.
Cumplimiento del fin constitucional y legal de la pena.
Separación de toda actividad delictiva.
Disminución del Hacinamiento en los Centros Penales.
Políticas tendientes a la resocialización de las personas privadas de libertad.
Programas integrales de Prevención y reincidencia delictiva.

La comparación anterior, cumple con todos los elementos teóricos mencionados como consideraciones a lo largo de este capítulo, y una vez establecidos los elementos y consideraciones pertinentes, se puede a partir de ello la elaboración de las técnicas e instrumentos a utilizar, empleando cada indicador para la estructuración y validación de los instrumentos de investigación, cuyo objetivo general es investigar, acerca de la incidencia de la pena de trabajo de utilidad pública, ya sea en forma de pena principal y sustitutiva, ello al sistema penal salvadoreño, desde sus diversas perspectivas, y fases, desde la tipificación de los delitos que pueden

sancionarse con esa pena, los requisitos legales de aplicabilidad, instituciones competentes durante su ejecución y los beneficios, en comparación a otra clase de penas.

CAPITULO IV

METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR

4.1 Población, muestra y Unidades de Análisis

En este apartado es necesario definir los términos enunciados en el acápite para posteriormente definir la aplicabilidad de los mismos en al presente investigación. La población puede definirse como: “La totalidad de elementos (también denominada población participante) que posee las principales características objeto de análisis en un contexto específico, ubicado espacial y temporalmente, los cuales debe cumplir con el requisito de la homogeneidad. También puede definirse como: ⁸⁹Son todos los elementos, personas, situaciones, objetos, en relación con los cuales se realiza la investigación, los cuales coinciden con los sujetos descritos en la delimitación social.

Por el contrario la muestra es una parte de la población que contiene teóricamente las mismas características que se desean estudiar en la población respectiva. De acuerdo con la selección que se haga así se representa la población y se establece que es la suficiente y necesaria para obtener la información requerida. ⁹⁰Así que la muestra es siempre una parte representativa de la población dada la cual se obtiene según las fórmulas

⁸⁹ **Rojas Soriano**, Op. Cit.40, 41 pp.

⁹⁰ Una población se precisa como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes. El tamaño que tiene una población es un factor de suma importancia en el proceso de investigación estadística, y este tamaño vienen dado por el número de elementos que constituyen la población, según el número de elementos la población puede ser finita o infinita. Una población finita es aquella que está formada por un limitado número de elementos, por ejemplo; el número de habitantes de una comarca. En: http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_07.htm. Consultado el catorce de julio de dos mil trece.

adecuadas al número de la población respectivo y es de ella que se obtiene efectivamente la información deseada.

Por su parte las Unidades de Análisis; son los individuos, o instituciones objeto de estudio. Por regla general en las investigaciones sociales o jurídicas, como en este caso las poblaciones y muestras son representadas por sectores atinentes a la problemática, es decir que en un estudio referente por ejemplo a la incidencia de la Política Criminal en un sector o colonia “x” de El Salvador, la población sería el total de habitantes o personas de dicho sector que cumplan con las características requerida, tales como el sexo edad etc. Lo mismo puede decirse, en el caso de la muestra.

Sin embargo, en este caso la temática concerniente es “La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Pena Principal por Reemplazo de la pena de Prisión y su Eficacia en El Derecho Penal Salvadoreño en el Periodo 2011-2012.”, lo que hace que esta investigación no posea las connotaciones de población aplicables para una población tradicional, pues no se hace referencia obligatoria a un sector definido de la población, como por ejemplo los estudiantes de una escuela, los vecinos de una colonia determinada, etc., sino que el nivel investigativo obedece a ciertos requerimientos jurídicos, además por la naturaleza del temática se requieren para obtener resultados eficaces fuentes de investigación de campo que sean de carácter técnico y jurídico.

Por lo tanto en este caso la población y la muestra se ceñirán a investigación de campo proveniente de instituciones relacionadas con la temática: Entrevistas realizadas a funcionarios judiciales y administrativos que se desempeñan en instituciones relacionadas con el tema tales, como Juzgados de Paz, e instrucción y Tribunales de Sentencia, así como el Departamento

de Prueba y Libertad Asistida los cuales a su vez serán las Unidades de Análisis de esta investigación.

4.2 Nivel y Tipo de la Investigación

El nivel de la investigación hace referencia al grado de análisis y correlación entre las causales que orientan una investigación. De acuerdo a la clase de investigación de la que se trate se encontrara ante un nivel meramente descriptivo o teórico, o por el contrario se adentrara a un nivel que pretenda explicar la correlación entre causa efecto, factores generales y específicos de los fenómenos. De conformidad a cómo analiza los fenómenos estudiados la presente investigación de adecua a la investigación Explicativa. Esta clase de investigación demanda la existencia de variables dependientes e independientes que son de carácter explicativo. La dificultad radica en determinar las posibles causas, considerar la incidencia de las variables entre la dependiente y la independiente, aunque no se puedan controlar para anular su efecto, o manipular o generar cambios en las variables, sino que se verifican las relaciones entre estas se analizan para establecer las causas de los fenómenos. En este caso es necesario aclarar que en ocasiones la investigación explicativa es de carácter experimental esto sucede en el campo de las ciencias naturales en donde predomina el manejo cuantitativo y estadístico de la información, sin embargo, en la presente investigación la orientación explicativa de este estudio radica en establecer la existencia y relación de incidencia entre variables para procesar la información y al final obtener las conclusiones respectivas, basándose en el paradigma cualitativo de observar y analizar los hechos en su contexto.⁹¹

⁹¹ La investigación puede ser de varios tipos, y en tal sentido se puede clasificar de distintas maneras, sin embargo es común hacerlo en función de su nivel, su diseño y su propósito. Sin embargo, dada la naturaleza compleja de los fenómenos estudiados, por lo general, para

Es necesario aclarar preliminarmente que toda investigación social puede definirse como un conjunto de actividades intencionales y organizadas de búsqueda sistemática que llevan a la formulación, al diseño y a la descripción o producción de un conocimiento. Y será según el criterio que se adopte existen múltiples tipos de investigación.

Asimismo como en este caso es tanto posible como factible que en una sola investigación pueden concurrir diversos tipos de investigación, siempre y cuando no sean mutuamente excluyentes y se atengan a los criterios planteados en los objetivos y el problema y se basen en características o esbozos específicos de la investigación, por lo cual es común que en una investigación concurren varias tipologías de conformidad a los requisitos anteriores, por lo que en este caso la presente investigación se ajusta diversas tipologías de acuerdo a sus fines y características, según las razones que se desarrollan junto a la tipología respectiva.⁹²

Esto dependerá del criterio del cual se trate para clasificar la investigación. Por lo tanto a continuación se retoma la clasificación de la presente investigación de acuerdo a diversas tipologías según del criterio del que se trate.

Según el criterio del Diseño de investigación y el propósito de estudio esta es una investigación de tipo no Experimental. Este tipo de investigación aplicado en el campo de las ciencias sociales, se caracteriza porque en el investigador no manipula deliberadamente las variables de naturaleza independiente para verificar por medios experimentales su incidencia en la

abordarlos es necesario aplicar no uno sino una mezcla de diferentes tipos de investigación. En: <http://manuelgross.bligoo.com/conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>. Consultado el catorce de julio de dos mil trece.

⁹² Idem.

variable dependiente, a diferencia de lo ocurrido en el campo experimental cuyo uso es de aplicación en el campo de las ciencias naturales o exactas.⁹³

Por el contrario las variables en la Investigación no Experimental son objeto de análisis, pero no son susceptibles de ninguna clase de manipulación, puesto que variables establecidas en la presente investigación tales como: Disminución en el incremento la población penitenciaria y Menor aplicación de penas privativas de libertad se encuentran fuera del control del investigador, y que por su naturaleza, en esta clase de investigación el campo de experimentación es la realidad misma, en la cual inclusive el investigador mismo forma parte de dicha realidad cognoscible.

Motivos por los cuales ha sido completamente aplicable en la presente investigación el tipo no Experimental, puesto que las supuestos contenidos en las variables se encuentran rodeados de circunstancias externas a la voluntad del investigador social. Siendo también estos hechos contenidos en las variables, de naturaleza ex post factum, es decir que ya sucedieron. Buscando establecer a partir de lo ocurrido un análisis sistemático de los hechos sociales. Sin embargo, lo anterior no excluye que en este diseño de investigación el investigador mismo forme parte de dicha realidad como producto de la interacción de los sujetos parte del estudio.

A su vez es inexorable que este diseño investigativo se caracterice porque se haga referencia a hechos sucedidos con anterioridad -tal como se señalaba anteriormente- como objeto de investigación, es decir, investigación regida por hechos de naturaleza “Expostfactum”.⁹⁴ Dentro de la investigación no Experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, se

⁹³Rojas Soriano, Op. Cit. 40 pp.

⁹⁴Hernández Sampieri, op. cit. 159 pp.

efectúa una observación de los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. De ahí es donde se toman los hechos sociales producto de lo percibido por el investigador, sin que este tenga forma de manipulación sobre los hechos que contienen las variables objeto de estudio.

Es muy importante destacar que en una investigación experimental la variable independiente se manipula y por eso se le denomina variable activa, mientras que en la investigación Ex Post Facto, como en el presente caso la variable independiente no es susceptible de manipulación, confiriéndolo precisamente el carácter de investigación no experimental.

En un experimento, el investigador construye deliberadamente una situación a la que son expuestos varios individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, condición o estímulo bajo determinadas circunstancias, para después analizar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o condición. Por decirlo de alguna manera, en un experimento se ‘construye’ una realidad.⁹⁵ En cambio, en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

Los diseños no experimentales se realizan sin manipular las variables ya sea de naturaleza independiente, solo se observa el fenómeno tal y como se da

⁹⁵ Idem.

en su contexto natural en el cual inevitablemente el investigador, llega a formar parte, y se analizan las manifestaciones de las variables. En este tipo de investigación no se construye ninguna situación artificial como dentro de un laboratorio, sino que se observan situaciones sociales ya existentes, o pasadas; para el caso las consecuencias y la eficacia del trabajo de utilidad pública, y sus consecuencias así como las variables respectivas, no son objeto de experimentación o control alguno, puesto que se refiere a hechos ya acontecidos, que ante la falta de control del investigador, solo pueden ser entonces analizados como en el presente caso. A su vez al establecerse una tipología no experimental, otro criterio utilizado para clasificar las investigaciones es según el nivel de medición, clasificándose la presente en el criterio o tipo siguiente.

El tipo de investigación Transeccional. La investigación transversal o también denominada Transeccional, se caracteriza debido a que su periodo de estudio es un corto periodo de tiempo, en el cual realiza mediante las técnicas pertinentes, como la observación, y análisis respectivos para posteriormente procesar la información y obtener conclusiones. En este tipo de diseño los individuos son observados o consultados únicamente una vez.

Para tal actividad es necesario describir las variables e indicadores propuestos tentativamente en las hipótesis y analizarlas en un momento dado; por lo tanto, recolecta datos en un tiempo breve aunque puede valerse de contextos diversos. Puede abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores.

Se diferencia del diseño longitudinal en que este último realiza los anteriores procesos durante un periodo de tiempo extenso, pudiendo abarcar no solo contextos diversos, sino que se estudia el objeto ya sean estos programas,

sucesos o planes de forma prolongada, haciendo sus costos y alcances altos y extensos respectivamente. Para el caso de la presente investigación, la investigación Transeccional, fue el referente investigativo a emplear, pues el período de investigación solamente abarca el periodo comprendido del año 2011, al año 2012, el cual es un periodo breve de tiempo en el cual se pretende que la observación, y análisis respectivos para posteriormente procesar la información y obtener conclusiones, con alcances claramente definidos en tiempo y en espacio y con la factibilidad humana y económica claramente delimitada.⁹⁶

Según el criterio cronológico de observación que se utilice, la presente investigación es del tipo Prospectivo. La investigación prospectiva indaga sobre hechos que aunque pasados lo han sido recientemente, y por tal razón se encuentran fácilmente documentados en fuentes primarias, y secundarias.

Por el contrario los estudios retrospectivos son generalmente de un pasado bastante remoto por lo que incluso las fuentes de información confiables son difíciles de ubicar. Para el caso la presente investigación se ha guiado por el criterio prospectivo, puesto que la problemática del trabajo de utilidad pública y sus respectivas variables en un contexto específico han sucedido recientemente, existiendo fuentes de información actualizadas. Otro criterio relevante en relación a los tipos de investigación es la de tipo o carácter cuantitativo o cualitativo. La primera es propia de las ciencias naturales y concibe el objeto de estudio como externo, sin tener en cuenta el contexto en un intento de lograr la máxima objetividad porque su propósito es formular leyes generales referidas al tema de investigación recurriendo para ello a diferentes técnicas objetivas de recolección de información. En este caso es

⁹⁶Ibíd., pág., 160.

la presente investigación se orientó hacia una investigación eminentemente cualitativa, no solo por el simple hecho de ser el modelo preeminente en el campo de las ciencias sociales, y jurídicas sino porque no se basará en un modelo estadístico de recolección de investigación además de dar preeminencia a la observación de los hechos en su contexto natural sin manipular ninguna de las variables que intervienen.

Por el contrario la investigación cuantitativa es una investigación normativa que se apoya en la estadística para interpretar la información. En cambio, en la investigación cualitativa que coincide plenamente con los fines de la presente investigación, la investigación se hace en el contexto natural para analizar los significados producto de las interacciones sociales; en ellas el carácter interpretativo y se desarrolla mediante diseños no experimentales y con técnicas específicas pero estructuradas para dar espacio a la comprensión del sentido de la acción humana, lo cual se enmarca plenamente al objetivo de la presente investigación.⁹⁷

La estructuración y el diseño flexible de la investigación cualitativa no significa que no tenga el rigor investigativo; por el contrario pone en evidencia que no estatiza el fenómeno investigado, no lo predetermina, pues la realidad abordada como resultado de participación de los implicados es cambiante por lo que el diseño se va generando y ajustando de acuerdo con la realidad abordada. Estas razones hacen que la presente investigación sea cualitativa en base a la forma en cómo se pretende explorar la realidad. Otro criterio para establecer el tipo de una investigación es según el conocimiento que se pretende producir las investigaciones se clasifican en puras y aplicadas. La primera se caracteriza porque es una investigación originaria y primaria, en el

⁹⁷Ibidem.

cual el campo de estudio está prácticamente inexplorado por lo que se produce conocimiento nuevo. En cambio la investigación aplicada tiene como propósito fundamental dar solución a problemas prácticos de los cuales ya existen estudios previos y sólo indirectamente se produce la obtención de un conocimiento nuevo. En este caso la presente investigación es de carácter aplicada debido a que sobre los ejes principales de la misma: Trabajo de Utilidad Pública y Derecho penal, ya han sido investigados con anterioridad, existiendo conocimientos previos, por tanto el propósito de la presente investigación es la obtención indirecta de un conocimiento nuevo.

La presente investigación también posee connotaciones de una investigación documental, la que se realiza como su nombre lo indica apoyándose en fuentes de carácter documental esto es, en documentos de cualquier especie. En este estudio es de referente obligacional hacer uso de estas fuentes especialmente en el caso de la estructuración del marco referencial. Como subtipos de esta investigación encontramos: la investigación bibliográfica, hemerográfica y la archivista.

La primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos como: cartas, oficios, circulares, expedientes, etc. La investigación documental como parte de investigación científica, no solamente recopila información *per se*, por el contrario se caracteriza por la utilización de documentos con la finalidad de recolectar, seleccionar y presentar resultados coherentes en el marco referencial y a lo largo de la investigación. Para tales fines utiliza procedimientos lógicos y mentales de abstracción como el análisis, síntesis, deducción e inducción.⁹⁸ Se realiza en

⁹⁸Ibíd., pág. 44.

forma ordenada y sistemática con objetivos precisos, con la finalidad de ser base para la construcción de conocimientos, siendo parte fundamental de un proceso de investigación científica, amplia y estructurada. Asimismo la presente investigación contiene elementos de investigación **de** campo, pues al momento de aplicar las técnicas investigativas, se efectuará una observación e interacción por medio de la interacción con instituciones y funcionarios competentes a efecto de documentación dicha interacción será registrada debidamente en los instrumentos correspondientes.

4.3 Métodos Técnicas e Instrumentos

En este apartado es necesario establecer la diferencia entre los conceptos método técnicas e instrumentos los cuales suelen ser confundidos con facilidad y usados indistintamente, sin embargo, existen diferencias sustanciales entre ellos. El Método es una palabra que proviene del griego y significa una forma de caminar en la consecución de la meta, por eso con ella se hace referencia a la forma de observar, explorar, describir o explicar la realidad. Por lo tanto, el método es el procedimiento por el cual se organiza la actividad de investigación y tiene estrecha relación con la teoría seleccionada para el caso particular.⁹⁹

El método sirve para ofrecerle al investigador orientación y facilidad para alcanzar nuevos conocimientos. En el caso de esta investigación por ser de carácter cualitativo y no experimental, se parte de la premisa de un hecho concreto para obtener conclusiones generales, por medio de una metodología flexible que adapta a los cambios que puedan ocurrir en el transcurso de la investigación, por lo cual comúnmente se establece que al

⁹⁹ *Ibíd.*, pág. 92

hablar de método se emplea el método de razonamiento y abstracción Hipotético Deductivo, puesto que esta investigación parte de un problema concreto, para deducir y explicar las causas del fenómeno. Este método encaja con los requerimientos de la presente investigación, porque, se combina la formulación del problema con la elaboración de hipótesis como respuestas tentativas del fenómeno a investigar, y sucede luego la deducción de consecuencias. Las técnicas, en cambio constituyen recursos o mecanismos para realizar el método y tienen como tarea obtener o precisar datos necesarios para la investigación; la encuesta, observación y entrevista son técnicas investigativas muy usuales.¹⁰⁰ El Instrumento por su parte hace referencia a la materialización estructurada y dirigida por medio de las plantillas o diseños en los cuales se plasman las técnicas. Por ejemplo de la encuesta observación y entrevista como técnicas, el cuestionario, el checklist, y la Guía de Entrevista, son los instrumentos en los cuales respectivamente se plasma estructuradamente de acuerdo a las variables e indicadores las técnicas a utilizar. En la presente investigación la técnica utilizada es la entrevista. Como técnica el instrumento utilizado fue la guía de entrevista, la cual fue elaborada de acuerdo a las variables e indicadores establecidos, además de estar dirigida a personas o instituciones específicos de la investigación, los cuales deben poseer algún grado de conocimiento especializado o técnico sobre la problemática.

4.4 Procedimiento de Ejecución

Con respecto al Procedimiento de Ejecución, es necesario puntualizar que el mismo se encuentra regido por los aspectos técnicos y jurídicos de la aplicación y ejecución del Trabajo de Utilidad Pública, en base a las

¹⁰⁰ *Ibíd.*, pág. 93.

entrevistas realizadas a los funcionarios judiciales y administrativos que intervienen en dicho proceso.

Cabe indicar que tal como se mencionó en el apartado anterior, la población muestra y demás trabajo de campo, para esta investigación fue efectuada en su totalidad en los Juzgados concernientes al tema, debido a la complejidad y carácter técnico jurídico que requiere esta investigación.

Es así, que para los efectos antes señalados, a continuación se presentan la transcripción de las respuestas de cada uno de los funcionarios con relación a la temática, que posteriormente para cada una de ellas se sistematizaran las respuestas obtenidas sinópticamente en base a los aspectos más relevantes de las entrevistas mismas.

**ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES LIC. FRANCISCO ESTEBAN ARTIGA
ALFARO**

1. ¿Considera usted que la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, cumple con el fin de ser pena alternativa a la prisión?

R/ El Lic. Francisco Artiga expreso que si cumple con el fin de ser pena alternativa a la prisión, porque se pone en libertad al sujeto delictivo.

2. ¿Qué aspectos son tomados en cuenta para determinar la personalidad del condenado a sufrir la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ a) El hecho no sea grave

- b) Que la pena no sea de un año de prisión
- c) Que no presente ningún tipo de peligrosidad
- d) Que el reemplazo de la pena es para delito de menos de tres años de prisión.

3. ¿Cuáles son las limitaciones materiales del Juzgado para verificar el control de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ Que no existen instituciones que no acepten a las personas para cumplir con la pena.

4. ¿Considera que el Estado debe resarcir los gastos ocasionados por parte del condenado en concepto de alimentación, transporte para el cumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ No, los gastos son de carácter personal y corren por cuenta del imputado.

5. ¿En qué medida se ha logrado la aceptación dentro de la sociedad, de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública.

R/ No ha tenido aceptación dentro de la sociedad por la poca publicidad, desconociendo la sociedad sobre ellas. Sin embargo para el condenado son de gran aceptación porque lo ayudan a resocializarse y no estigmatizarse.

6. ¿Cuándo impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, lo hace como pena Principal o como un reemplazo a la Pena de Prisión?

R/ El Lic. Francisco Artiga manifiesta "Que se ha impuesto como reemplazo a la pena de prisión, y no como pena principal; ya que depende del tipo de

delito que el condenado haya cometido y el tiempo de prisión que la ley impone y más que todo se impone a aquellos delitos menos graves que tienen pena de prisión, tal como lo señala el Art. 74 del Cp."

7. ¿Cuál es la frecuencia con que se impone la Pena Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ "La frecuencia es poca ya que el proceso penal tiene diferentes salidas alternas y la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, es una sanción que se impone en aquellos casos menos graves y solo en caso excepcional que no logran ser conciliados, que no hay reparación integral del daño, que no hay suspensión condicional del procedimiento y que llegan hasta el juicio, obteniendo una sentencia condenatoria, se va a imponer tal pena por tanto, la frecuencia es poca".

8. ¿En qué aspectos de la sana crítica se apoya usted cuando impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ El juez antes de imponer la pena debe de tomar en cuenta la máxima experiencia o conocimiento. El aspecto que aborda la sociología y las reglas de la lógica no como razonamiento, si no que ocupando un raciocinio de conocimientos científicos para buscar una salida alterna para que estas persona vayan a cumplir la pena de prisión.

9. ¿Qué consecuencias jurídicas genera el incumplimiento de la Pena de Prestación de Utilidad Pública?

R/ a) Se revoca totalmente el beneficio.

b) Si deja de cumplir la pena de prestación de trabajo de utilidad pública, el juez de Vigilancia Penitenciaria, manda al condenado a prisión.

c) El Juez de Vigilancia Penitenciaria, gira una orden de captura hasta que cumpla la totalidad de la pena.

10. ¿Considera usted que la aplicación de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, ha disminuido efectivamente el uso excesivo de la cárcel?

R/ El juez manifestó que efectivamente la aplicación de este tipo de pena ha disminuido el uso excesivo de la cárcel; al mismo tiempo considera que el número es bajo, pero piensa que cada día aumenta la aplicación de cada pena ya que aplica lo que ha previsto el legislador.

Lo respondido en la entrevista anterior permite efectuar ciertas acotaciones importantes para el tema:

Aspectos legales retomados durante la entrevista:

Sobre el Fin de la pena: Cumple con la finalidad ser alternativa pues no es privativa de libertad. Arts. 27Cn. y 55, 74 CP

Fijación de la pena: Gravedad del hecho, que la pena no exceda de tres años. Arts. 55, 74, 62 y 63 CP.

Limites en la imposición de la pena y función del Estado: La falta de cooperación de las instituciones. El Estado solo se limita a la imposición de la pena. Arts. 54, 55, 56 y 58 de la Ley penitenciaria.

Aceptación y Ejecución de la Pena: Goza de aceptación entre los procesados más no entre las instituciones y personas. Se ejecuta mayormente como reemplazo en los delitos menos graves. Art. 74 CP

Frecuencia de Imposición: Escasa frecuencia de Imposición, solo se ejecuta como reemplazo. Art. 74 CP

Consecuencias de Incumplimiento y Disminución de la Pena de Prisión: Revocación del Beneficio, y ejecución de la pena de prisión. La fijación pena de prisión disminuye pese a ser en bajo número. Art. 56 CP

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE APOPA, SECRETARIO: VICTOR
WILFREDO RUIZ AVILA**

1. ¿Cuál es la frecuencia con que se impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ El Lic. Víctor Ruiz manifiesta que: la imposición de la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, es poco frecuente en los tribunales de instrucción; por la poca solicitud de la misma.

2. ¿Considera usted que la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, cumple con el fin de ser pena alternativa a la prisión?

R/ Si cumple con el fin de ser una pena alternativa a la prisión y que la aplicación de esta pena depende de la situación del condenado, ya que si este aceptaba el hecho y el delito cometido era sancionado con prisión, hasta

tres años a partir de allí se reemplazaría la pena de prisión por la pena de trabajo de utilidad pública.

3. ¿Existe algún recurso cuando se impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ El Lic. Víctor Ruiz, expresó que desconoce si existe algún recurso. A menos que este tipo de pena afecte la dignidad del imputado, entonces se podría alegar algún tipo de inconformidad.

4. ¿Cuándo impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, lo hace como una pena principal o como un reemplazo a la pena de prisión?

R/ Se impone a través de un reemplazo de la pena de prisión, según lo tipificado en el Art. 74 de Cp. Cuando los delitos sean sancionados hasta tres años de prisión y se les aplique un procedimiento abreviado.

5. ¿Qué aspectos de la sana crítica considera cuando impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ a) Si el condenado es reincidente.

b) La edad del imputado.

c) El grado de madurez que tiene.

d) Y que a esta clase de pena, la aplica basándose a la sana crítica (lógica, psicología y la experiencia)

6. ¿Considera que el Estado debe resarcir los gastos ocasionados por parte del condenado en concepto de alimentación, transporte entre otros para el cumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ El Lic. Víctor Ruiz, manifestó que el estado no tiene ninguna obligación de resarcir los gastos por parte del condenado; puesto que ya le otorgó la libertad.

7. ¿Considera usted que se ha logrado la aceptación dentro de la sociedad, de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ No, no se ha logrado la aceptación. Debido a las circunstancias actuales en las que vivimos, ya que nos encontramos ante una sociedad demasiado violenta; así mismo por no haberse dado la suficiente publicidad a esta pena.

OBSERVACION:

Al Lic. Víctor Wilfredo Ruiz Ávila, se le realizó otra serie de preguntas referidas a la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública.

Pero él no pudo responderlas ya que manifestó que no tenía ningún tipo de conocimiento de las mismas y que les competía al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a los Jueces de Sentencia y al personal del Departamento de Prueba y Libertad Asistida (D.P.L.A.)

**JUZGADO SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR,
SECRETARIA ALMA YANET ANDRADE PRUDENCIO**

1. ¿Cuál es la frecuencia con que se impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ En la práctica la frecuencia es poca ya que es una sanción que se aplica en aquellos casos menos graves y que solo en caso excepcional que no logran ser conciliados.

2. ¿Considera usted que la aplicación de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, ha disminuido efectivamente el uso excesivo de la cárcel?

R/ Si ha disminuido porque en la mayoría de los casos se quedan en la etapa de la conciliación.

3. ¿Por qué la Ley Procesal Penal, no establece la posibilidad de interponer recurso alguno de la resolución que impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ Si existe recurso de casación ya que para imponer la pena se necesita de una sentencia definitiva y toda sentencia de este tipo si genera agravio a alguna de las partes; por lo tanto este admite recurso de casación y de revisión a diferencia en que este último se puede interponer en un estado firme de la sentencia.

En cuanto al recurso de casación este debe interponerse dentro del término que la ley establece.

4 ¿Cuándo impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, lo hace como una pena principal o como un reemplazo a la pena de prisión?

R/ Se impone como reemplazo a la pena de prisión y no como pena principal ya que depende del tipo de delito que el condenado haya cometido y el tiempo de prisión que la ley impone, tal como lo señala el Art. 74 del Cp.

5 ¿En qué aspectos de la sana crítica se apoya usted cuando impone la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ En los elementos de la sana crítica (lógica, psicología, y la experiencia) ya que es un mecanismo de valoración de la prueba y basándome a mi criterio personal impongo tal pena, con la que determino que no necesariamente se va a cumplir con los fines de la pena, mandando aun condenado a prisión por un delito menos grave.

6 ¿Si el condenado al cumplir la pena de prestación de trabajo de utilidad pública reincide nuevamente, que tipo de sanción deberá aplicarse?

R/ La Ley Penitenciaria faculta al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, para que haga uso de un Sistema de Valoraciones con relación a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Penitenciaria. Con la finalidad de analizar si amerita que el condenado por el incumplimiento o reincidencia, se le ordene que cumpla la totalidad de la condena en un centro penitenciario.

7 ¿Considera que el Estado debe resarcir los gastos ocasionados por parte del condenado en concepto de transporte, alimentación en el cumplimiento de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública?

R/ No, porque se debe de buscar lo más conveniente para encontrar los lugares más cercanos a la residencia del condenado, para que este no incurra en mayores gastos. Para el cumplimiento de la pena.

8 ¿Considera usted que se ha logrado la aceptación dentro de la sociedad la pena de prestación de trabajo de utilidad pública?

R/ La sociedad no acepta esta pena ya que manifiestan que con la misma, lejos de castigar están beneficiando a los condenados.

Aspectos legales retomados durante la entrevista:

Frecuencia de la imposición de la pena: Escasa, aplicable solo en casos excepcionales que no son conciliados. Art. 55, 74 y 38 CPP

Disminución del Uso de la cárcel: Si, disminuyen porque quedan en etapa de conciliación. Arts. 55, 74 y 38 CPP

Imposición de Recurso: Existe el recurso de casación y el de revisión en caso de sentencia firmes. Art. 478 y 489 CPP

Forma de Imposición de la Pena: Principalmente se impone como reemplazo a la pena de prisión y no como pena principal. Art. 74 CP

Sana Crítica y Reincidencia: Se basa en la lógica, psicología, y la experiencia y se impone aunque no necesariamente se vaya a cumplir con los fines de la pena. En caso de reincidencia se cumple el resto de condena en un Centro penitenciario. Art. 62 y 63 CP y 37 LP

Función del Estado y aceptación de la Pena: No debe sufragar la pena, solo facilitar las condiciones para su cumplimiento. Y tiene muy poca aceptación pues no es vista como un castigo o retribución sino como un beneficio. Art. 55 y 56 CP. Art. 27 Cn. y 56 LP

JUZGADO SEGUNDO DE VIGILANCIA Y EJECUCION DE LA PENA DE SAN SALVADOR, SECRETARIO CRISTIAN ALFREDO MARROQUIN

1. ¿Considera usted que la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública cumple con el fin de ser pena alternativa a la prisión?

R/ Si cumple con la finalidad, porque esta fue puesta para evitar la pena privativa de la libertad.

2. ¿La aplicación de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública ha incidido en la disminución del uso excesivo de la cárcel?

R/ Ha incidido bastante, por lo que ha disminuido el uso de la cárcel, cambiando la frecuencia del uso de la misma.

3. ¿Cuál es la proporción que se da como incumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ Esta pena se incumple en un 12% y se le atribuye a la falta de conciencia de la persona sobre el porqué de la pena que se le ha impuesto. El incumplimiento de esta pena es mínimo.

4. ¿Cómo se procede en caso de que el condenado a cumplir dicha pena reincida en otro hecho cometido?

R/ Se le aplica la pena que le corresponde por el nuevo delito, porque ya cumplió con la anterior.

Pero si es dentro del período de prueba se le puede revocar el beneficio o ampliar el período de prueba y lo hará el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

5. ¿Considera usted que la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, es efectiva en la resocialización del condenado?

R/ Es efectiva para resocializar al condenado ya que los que la cumplen presentan cambios en su actitud.

6. ¿En los casos de incumplimiento de la pena de Prestación de Trabajo y Utilidad Pública, como juez de vigilancia penitenciaria ha aplicado lo establecido en los Artículos 49 inciso. 3ro y 56 del Cp.?

R/ Considero que es una medida persuasiva de tipo coercitiva para que el condenado no incumpla.

7. ¿Cómo resuelve usted el cumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública si no hay lugares idóneos para su ejecución?

R/ Siempre hay lugares idóneos, el departamento de Prueba y Libertad Asistida, posee un listado de iglesias, hospitales; que forman parte también como centro de cumplimiento dependiendo de los conocimientos que cada uno tiene.

8. ¿Qué facilidades de han establecido para el cumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ Que sea un trabajo conforme a las habilidades que el condenado tenga y que no sea lesivo a su dignidad y los días se establecen según las facilidades que el condenado tenga. Y pocas instituciones han prestado su ayuda.

Aspectos legales retomados durante la entrevista:

Fin de la Pena: Si cumple con la finalidad por no ser privativa. Art. 55, 56, 74 CP.

Disminución del Uso de la cárcel: Si, disminuye su uso, cambiando la frecuencia de imposición. Arts. 55, 74 y 38 CPP

Incumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública: Se incumple en un porcentaje de un 12% y se le atribuye a la falta de conciencia de las personas. Art. 37 LP

Comisión de Nuevos Delitos: Si es nuevo delito se le aplica la pena que le corresponde, y si es durante la ejecución del TUP se revoca el beneficio. Art. 56 CP y 37LP

Efectividad de la pena: Si, es efectiva pues se percibe en ellos un cambio de actitud. Art. 27Cn

Incumplimiento de la Pena y lugares de ejecución: Lo contemplado en CP para el incumplimiento constituye solo una medida disuasoria. En cuanto a los lugares de ejecución se posee un listado de los mismos según los conocimientos de la persona. Art. 56 CP. Y 54CP

Facilidades en el cumplimiento de la pena: Trabajo conforme a las habilidades, que sea digno, y de acuerdo a su horario. Pocas instituciones cooperan. Art. 54-56LP

**PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA
(D.P.L.A.) REGION CENTRAL, SECRETARIA SONIA MARISOL
HERNANDEZ**

1. ¿Considera usted que la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública cumple con el fin de ser pena alternativa a la prisión?

R/ Si cumple, pero son muy pocos los delitos sancionados con este tipo de pena, por lo que no tiene mayor incidencia político-criminal en la resolución del problema de hacinamiento carcelario.

2. ¿En qué medida la aplicación de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública ha disminuido efectivamente el uso excesivo de la cárcel?

R/ Si hay disminución del uso excesivo de la cárcel, se le da beneficio a la institución y la persona goza de su libertad.

3. ¿Cuántos condenados han incumplido con la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública y porque razón?

R/ Si se dan casos de incumplimiento, pero no se pueden expresar en un porcentaje exacto. Pocos incumplimientos se dan en razón de revocatoria o conversión a prisión y es por factores sociales que los condenados incumple; ya sea por problemas familiares, económicos entre otros.

4. ¿Considera usted que la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública logra el objetivo de resocializar al condenado?

R/ La prestación de trabajo de utilidad pública como fin de la pena logra resocializar en forma general ya que solo motiva a cumplir una norma de trabajo y la resocialización en este caso es retributiva por la desaprobación de la sociedad es por ello que surte efecto sobre el individuo.

5. ¿Qué facilidades sean establecido para el cumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ Ninguna, ya que algunas facilidades son dadas por parte de ONG`s y algunas instituciones religiosas.

6. ¿Qué aspectos se consideran para determinar la personalidad del condenado a sufrir la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ a) Características generales.

b) La agresividad de la persona.

c) Las habilidades de cada condenado.

d) Actividades y relaciones del sujeto.

e) Habilidades y destrezas que él tiene.

f) Si es una persona estable.

7. ¿Cuáles son las limitaciones materiales del D.P.L.A. para verificar el control de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ Materiales: 2 vehículos para tres regionales por lo que deben distribuir el uso de estos de manera equitativa.

Si hay limitantes para el caso hay vehículos pero no en el momento en que se necesitan.

8. ¿Existe resarcimiento de los gastos por parte del Estado al condenado en concepto de transporte y alimentación en el cumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública?

R/ No existe resarcimiento por parte del Estado.

9. ¿En qué medida se ha logrado la aceptación dentro de la sociedad de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública o hay algún tipo de rechazo?

R/ No ha tenido aceptación dentro de la sociedad por la poca publicidad, desconociendo la sociedad la existencia de esta pena. Sin embargo para el condenado es de gran aceptación por que lo ayudan a resocializarse y no a estigmatizarse.

Aspectos legales retomados durante la entrevista:

Fin de la Pena: Cumple con su cometido, pero dado que los delitos sancionados con la pena son pocos no incide como solución para el hacinamiento carcelario. Art. 55 y 74 CP

Disminución del Uso de la cárcel: Efectivamente ocurre, beneficiando a las instituciones y a la persona. Arts. 55, 74 y 38 CPP

Incumplimiento de la Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública: El porcentaje no es determinado. Pero se incumple no por conversión de la pena, sino por factores de la persona. Art. 56 CP y 37 LP

Resocialización del sujeto y facilidades para cumplir la pena: Surte sus efectos de manera formal porque realmente es una forma retributiva de desaprobación. No se otorgan mayores facilidades salvo las aportadas por ONG'S o iglesias. Art. 27 Cn. 55, 74 CP y 54 LP

Parámetros para fijar la pena: Agresividad del sujeto, destrezas, capacidades y estabilidad. Art. 62 y 63 CP.56LP

Limitaciones del DPLA en la ejecución de la pena: Cuenta con 2 vehículos para tres regionales, lo que supone un problema, pero no se limita en el tiempo que se utilizan. Art.54, 55 56 LP

Función del Estado y aceptación de la pena: No contempla resarcimiento económico. La pena no tiene aceptación por falta de difusión, pero para los procesados si hay aceptación. Art. 27Cn. 54-56 LP

Cada una de las cinco entrevistas anteriores, posee factores comunes sobre las forma de ejecución de la pena de utilidad pública que son coincidentes entre sí, en otros casos los criterios sobre ciertos aspectos puntuales difieren, fue precisamente para tales efectos, que se sistematizo en tablas comparativas los aspectos más relevantes de la las entrevistas a fin de separar los aspectos y establecer con más facilidad los factores comunes en las entrevistas. Sobre el fin de la Pena: En su totalidad, los entrevistados son coincidentes que la pena de trabajo de utilidad pública si cumple con su cometido puesto que manifestaron que desde el momento de no ser privativa es menos lesiva, además que al producirse una aceptación del hecho y de cumplirse con los requisitos legales esta se ejecuta. No obstante aunque a nivel micro si cumple con su función en cada caso particular, a largo plazo no ha podido consolidarse como una solución definitiva para el hacinamiento carcelario, debido al reducido número de delitos que es aplicable. De las respuestas anteriores se denota que lo dispuesto en el art. 27 Cn. se cumple, para cada caso particular, pues también por lo denotado en otras respuestas el cambio de actitud de las personas es notario, y eficaz para evitar la reincidencia delictiva.

La eficacia en este caso entonces, si es operable se verifica en cada caso particular, la limitación entonces radica en que no ha podido consolidarse

como una regla general para evitar el hacinamiento carcelario, en el sistema penitenciario debido al reducido número de delitos que la ley contempla para tales casos.

Sobre la Frecuencia de Imposición: En base a las respuestas obtenidas, se coincide o establece que la frecuencia de aplicación es escasa, debido a lo que ya referido como lo es el número reducido de delitos a los que es aplicable, asimismo también se mencionaba que en los casos que es procedente en forma de solicitud (como en el procedimiento abreviado) las peticiones son escasa, asimismo porque muchos delitos menos graves son conciliables, y por ello el proceso finaliza en dicha fase. Es precisamente entonces, la escasa frecuencia en su imposición debido al marco legal que la frecuencia de imposición se torna escasa. La forma de imposición: La forma de imposición de la pena, es usualmente como forma de reemplazo, no como pena principal, ello obedece a los factores ya mencionados, es decir, el reducido número de delitos al que se le aplica esta pena y a la escasa solicitud de las personas, dando cumplimiento a los dispuesto en el art. 74 del CP. Las limitaciones en la ejecución de la Pena: Como limitaciones materiales se encuentra según algunos criterios la poca colaboración de las instituciones para desempeñar el trabajo de utilidad pública, lo que denota el criterio general de la población en relación al cumplimiento de las penas: Que esta debe ser totalmente retributiva y al margen de la sociedad, lo que en ocasiones dificulta la resocialización de las personas que cometen delitos.

La Disminución en el uso de la cárcel: Es coincidente el criterio de que si la aplicación de la pena de utilidad pública, es eficaz aunque sea en menor grado, sin embargo, tal como lo expresaron autoridades del DPLA, no constituye una solución definitiva al problema del hacinamiento carcelario debido a los motivos ya mencionados. En relación a la colaboración de las

instituciones: Es un hecho reiterativo, que aunque el DPLA cuente con un listado de instituciones que prestan su colaboración en estos, casos que persiste la negativa de algunas debido a la estigmatización que se produce en la persona condenada.

Existe un alto grado de desconocimiento en relación al grado de peligrosidad que representan las personas que cometen delitos menos graves, y si bien es cierto que en algunos casos no es recomendable que los procesados convivan en dichas instituciones, lo que es determinado por el Juez del caso, pero en la mayoría de los supuestos dicha negativa constituye un óbice para el proceso de resocialización de los procesados. Paradójicamente diversos sectores de la población plantean la necesidad de la reinserción de estas personas el propiciamiento de socios para tal fin. Poca Difusión de esta Pena: precisamente ante la negativa de algunas instituciones para prestar su colaboración en este tipo de penas, deviene de la actitud generalizada de las personas ante la poca difusión de esta clase de penas.

Generalmente la gente conoce la existencia de estas penas, pero desconoce la importancia de su colaboración para evitar la reincidencia delictiva de los sujetos que de purgar su pena en prisión en vez de encontrar resocialización agravarían su conducta.

Es por ello que entonces debería efectuarse jornadas de difusión sobre la importancia de prestar colaboración en estos procesos con la finalidad de lograr la reincidencia de los procesados, evitando la reincidencia delictiva y los altos índices de criminalidad. Pocos delitos: De las respuestas anteriores se deduce también, que el catálogo de delitos permitidos para esta clase de penas, es bastante limitado, lo que impide que la pena de utilidad pública sea una regla general.

La razón obedece por el grado de gravedad de los hechos los que se reducen a los menos lesivos. Como se mencionaba también su frecuencia de imposición obedece a tales razones, pero cabe destacar que algunos funcionarios judiciales aún persiste la mentalidad que la pena de prisión es la única que debe considerarse.

No resarcimiento económico estatal: Con respecto a este punto, los funcionarios son concurrentes, en manifestar que un pago pecuniario durante la ejecución de la pena no es viable, sino facilitar ciertas condiciones como acercar al domicilio de la persona el lugar donde ejecutara la pena o apartarla a su capacidad o habilidades. En esto subyace que la pena también admite un esfuerzo por parte de procesado no solo en seguir las reglas de ejecución o de conducta, sino que presupone a la vez el empeño durante su proceso de resocialización. Art. 27 Cn.

Recursos Materiales: El DEPLA cuenta con una serie de recursos para cumplir sus funciones. Entre ellos destacan el uso de los vehículos institucionales, para desplazarse y así verificar el cumplimiento de las penas. Si bien el tema de los recursos es común no solo en esa institución, esto no es impedimento para realizar el trabajo de campo respectivo, pero para obtener una mayor eficacia la institución debería contar con más recursos de esa índole.

Recursos legales: En cuanto a este punto algunos funcionarios manifestaron que desconocían sobre ello. Sin embargo, el Juez de Sentencia de San Salvador, expreso que la pena de trabajo de utilidad pública, como tal no posee ningún tipo de recurso en cuanto a su fijación. Sin embargo si se puede hacer uso de los recursos contemplados por la ley, para las sentencias según el caso y el momento procesal del que se trate. Por ejemplo el Recurso

de casación y el de Revisión para las sentencias firmes. Para el caso de inconformidades con respecto a esta pena ya la Ley Penitenciaria en su art. 57 faculta la solicitud ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria de reconsiderar la naturaleza del trabajo impuesto.

Incumplimiento de la pena: Finalmente los funcionarios referidos expresaron lo que ya acota la ley: Que en caso de incumplimiento de la pena, se procederá a su cumplimiento en forma privativa, en caso de ser un beneficio como la suspensión condicional del procedimiento o de la pena, también el mismo es revocable. Lo que se debe precisar es que la eficacia de esta pena se ve interrumpida con el incumplimiento lo que según estimaciones de los funcionarios entrevistados ronda en un 12%, lo que inhibe que el proceso de la pena privativa se evite, y restándole eficacia la pena de utilidad pública, mermando su incidencia en el sistema.

En síntesis, el trabajo de utilidad pública es una pena eficaz, porque permite el proceso de resocialización fuera de la cárcel y en constante interacción con la sociedad, añadiéndole un componente retributivo por medio de un trabajo voluntario en beneficio de la colectividad. Sin embargo según las opiniones recolectadas durante el trabajo de campo posee muchas limitaciones: La escasa aplicación de la misma a pocos delitos, que no se impone como pena principal sino solo como reemplazo, las limitaciones materiales e institucionales que se presentan.

En general las respuestas de los funcionarios consultados son coincidentes en que si se produce cierta eficacia y se cumple con el fin de la pena en estos casos de forma particular, pero que ello resulta insuficiente para incidir en una reducción considerable en el hacinamiento carcelario.

CAPITULO V

BOSQUEJO DEL TRABAJO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y RECURSOS A UTILIZAR

5.1 Bosquejo o proyecto Capítular.

INTRODUCCION

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA

- 1.1 Planteamiento del problema
- 1.2 Formulación del problema
 - 1.2.1 General
 - 1.2.2 Específicos
- 1.3 Enunciado del problema
- 1.4 Delimitación del problema
 - 1.4.2 Delimitación espacial,
 - 1.4.3 Delimitación temporal
 - 1.4.4 Delimitación teórica- conceptual
- 1.5 Justificación de la Investigación
- 1.6 Objetivos
 - 1.6.1 Objetivo General

- 1.6.2 Objetivos Específicos
- 1.7 Enunciado de Hipótesis
 - 1.7.1 General
 - 1.7.2 Especificas

CAPITULO II

MARMARCO REFERENCIAL HISTORICO, TEORICO Y DOCTRINARIO JURIDICO DEL PROBLEMA

2.1 MARCO HISTÓRICO- TEÓRICO

2.1.1 El Derecho Penal.

2.1.1.1 Definición

2.1.1.2 Objeto.

2.1.2 El Derecho Penal y sus diversas fases de aplicación

2.1.3 El Derecho Penal y la Pena.

2.2 Origen y Evolución de la Pena

2.2.1 Época primitiva

2.2.2 En la antigüedad

2.2.3 En el Derecho Romano

2.2.4 En la Edad Media

2.2.5 En la Época Moderna

2.2.6 En la época contemporánea

2.2.7 Origen de la Pena

2.2.8 Definición de la Pena

2.2.9 Fundamento Constitucional de la Pena

2.2.10 Fundamento Legal de la Pena

2.3 La Pena en el Sistema Penal Salvadoreño.

2.3.1 Definición

2.3.2 Clases

2.3.2 Principios procesales de la aplicación de la Pena

2.3.2.1 Principio de Legalidad

2.3.2.2 Principio de Proporcionalidad

2.3.2.3 Principio de Necesidad

2.3.2.4 Principio de Eficacia

2.3.3 La función de la pena en el sistema penal salvadoreño.

2.4 MARCO DOCTRINARIO –JURIDICO: ASPECTOS NORMATIVOS Y PROCESALES SOBRE LA PENA DE PRESTACION DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA COMO PENA PRINCIPAL POR REEMPLAZO DE LA PENA DE PRISION

2.4.1 Aspectos Generales

2.4.2 Origen de La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública

2.4.3 Normativa Aplicable y Fase Sustantiva

2.3.1 Definición y Naturaleza jurídica

2.4.4 Principales Características de La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública

2.4.1 Voluntariedad Del Trabajo

2.4.2 Trabajo No Remunerado

2.4.3 Utilidad de La Pena a Beneficio Público

2.4.4 Temporalidad

2.5 Los Tipos Penales aplicables

2.6 Fase Procesal.

2.6.1 Entidades Competentes para Imponer La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Reemplazo a la Pena no Privativa de Libertad.

2.6.1.1 Juzgados de Paz

2.6.1.2 Juzgados de instrucción

2.6.1.3 Juzgados de Sentencia

2.6.1.4 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena

2.6.1.5 Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DEPLA)

2.8 Eficacia La Pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública en el Sistema Penal Salvadoreño.

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACION

3.1 Enunciado de Hipótesis

3.2 Operacionalización de las Hipótesis

3.3 Definición de Términos Básicos

CAPITULO IV

METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR

4.1 Población, muestra y Unidades de Análisis

- 4.2 Nivel y Tipo de la Investigación
- 4.3 Métodos Técnicas e Instrumentos
- 4.4 Procedimiento de Ejecución

CAPITULO V
BOSQUEJO DEL TRABAJO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y
RECURSOS A UTILIZAR

- 5.1 Bosquejo o proyecto Capitular

- 5.2 Cronograma de Actividades

- 5.3 Recursos a utilizar
 - 5.3.1 Recursos Humanos
 - 5.3.2 Recursos Materiales
 - 5.3.3 Recursos Financieros

- 5.4 CONCLUSIONES

- 5.5 RECOMENDACIONES

- 5.6 BIBLIOGRAFÍA

5.2 Cronograma de Actividades

| DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES | Mar. 2013 | Abr. 2013 | May. 2013 | Jun. 2013 | Jul. 2013 | Ago. 2013 | Ene. 2014 |
|-----------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 1. Selección del tema | | ✓ | | | | | |
| 2. Elaboración del Diseño | | ✓ | ✓ | | | | |
| 3. Presentación del Diseño | | | | ✓ | | | |
| 4. Aprobación del Diseño | | | | ✓ | | | |
| 5. Recolección de Datos | | | ✓ | ✓ | | | |
| 6. Presentación de primer avance | | | | ✓ | | | |
| 7. Presentación de segundo avance | | | | | ✓ | | |
| 8. Presentación de Informe final | | | | | ✓ | | |
| 9. Aprobación | | | | | ✓ | | |
| 10. Defensa | | | | | | | ✓ |

5.3 Recursos a utilizar

5.3.1 Recursos Humanos

Se cuentan con los recursos humanos adecuados para llevar a cabo la investigación desde dos perspectivas o elementos. En el caso del primer elemento del personal humano asignado para desarrollar la investigación asciende a una persona que es la titular del presente Seminario de Graduación, esto para alcanzar los objetivos propuestos. Como recurso humano asimismo se cuenta con el asesor de seminario quien es el guía para realizar la presente investigación y sin cuyas labores consultivas sería imposible realizar el presente trabajo.

5.3.2 Recursos Materiales

En relación a los Recursos materiales esta investigación se realizará con recursos aportados en su totalidad por la titular del Seminario de Graduación, las necesidades materiales de la investigación tales como los costos de papelería, acceso a internet, fotocopias e impresiones serán cubiertos por dichos aportes, siendo difícil enumerar con exactitud el listado de recursos materiales a utilizar en la investigación, debido a los factores y necesidades investigativas que pudiesen surgir en el transcurso de la presente, sin embargo, se realiza un listado parcial de los materiales a utilizar.

En cuanto a los recursos materiales, se utilizará:

- Papelería

- Fotocopias

- Equipo de Computación

- Libros

- Leyes

5.3.3 Recursos Financieros

En relación a los Recursos Financieros esta investigación se realizará con recursos financieros de la titular del Seminario de Graduación aportando en su totalidad las necesidades de la investigación tales como los costos de viáticos, papelería, acceso a internet, fotocopias e impresiones serán cubiertos en su totalidad por dichos aportes, en el apartado anterior ya se hacía un listado parcial de los elementos materiales, por lo que se procederá a una cuantificación aproximada:

| CANTIDAD | MATERIALES | COSTO |
|----------|----------------------------|---------|
| 2 | Resmas de papel bond | \$10.00 |
| 100 | Fotocopias | \$20.00 |
| 200 | Impresiones | \$20.00 |
| - | Transporte | \$60.00 |
| 2 | Empastados | \$20.00 |
| - | Anillados | \$2.00 |
| 10 | Folders | \$1.00 |
| - | Alquiler de Cañón y Laptop | \$30.00 |

| | | |
|--|------------------------------|----------|
| | Internet | \$ 20.00 |
| | Tarjetas Telefónicas Prepago | \$10.00 |
| | Cartuchos de Tinta | \$ 30.00 |
| | Pasajes de Autobús | \$ 50.00 |
| | TOTAL = | \$273.00 |

5.4 CONCLUSIONES

Al finalizar el estudio sobre la eficacia de la Pena de Utilidad Pública en el derecho Penal y el conjunto de condiciones que rigen su ejecución, como su fundamento legal, los tipos penales, ámbito de aplicación, frecuencia de imposición, autoridades competentes, limitaciones en su ejecución, y la incidencia que efectivamente ocurre sobre la actual crisis carcelaria en el sistema penitenciario, se concluye que efectivamente:

La pena, como consecuencia jurídica de todo hecho delictivo, independientemente de que constituya o no privativa de libertad consiste en un fin en sí misma, mecanismo que pretende como objetivo la resocialización de las persona, esto no consiste en ser degradante o infamante, más bien la pena tal como se conoce actualmente surge como un mecanismo para reemplazar a las antiguas penas corporales, infamantes y degradantes, inicialmente la pena de prisión era concebida como la más efectiva para resocializar al individuo, ya que en comparación con las penas de antaño resultaba ser un mecanismo mucho más humano y eficaz, no obstante esto, la pena privativa de libertad se ha desnaturalizado de su fin original, y el carácter rehabilitador de la misma ya no funciona por lo que se vuelve necesario la ejecución de otro tipo de penas y esencialmente la prevención.

De lo anterior también se concluye que las penas alternas a la prisión surgen como un mecanismo de reducción de las penas privativas de libertad específicamente en las de corta duración, para los delitos menos graves (entiéndase por estas las que no exceden de tres años). Si bien es cierto no podemos decir que las penas alternas a la prisión, son una solución definitiva a los altos índices delictivos que afronta la sociedad, si se concluye que

aportan más al proceso de resocialización del individuo, ya que no lo aíslan totalmente de su medio social, permitiéndolo seguir interactuando en el, además de no someterlo a las caóticas condiciones carcelarias.

En ese sentido el Trabajo de Utilidad Pública, constituye una pena alterna a la prisión, ello consiste en prestar jornadas semanales de trabajo en determinadas instituciones de utilidad pública, en los horarios y jornadas que determine el Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente.

La naturaleza jurídica del Trabajo de Utilidad Pública, lo diferencia de las penas privativas de libertad no solo por el hecho de no restringir la libertad ambulatoria, sino que no pretende ir en detrimento de la propia estima del condenado, puesto que su contenido no es infamante, buscando que no perturbe su actividad laboral normal y sea adecuado a su capacidad.

Por lo que se deduce que este tipo de trabajo no atenta contra los Derechos Fundamentales de los condenados y su nivel de injerencia en los mismos es mínima en comparación a otras sanciones. Sobre las distintas modalidades de funcionamiento del Trabajo de Utilidad Pública corrige que puede funcionar de distintas formas, siendo estas como pena principal generalmente en el caso de las faltas, como pena sustitutiva en el caso del reemplazo de la pena privativa de libertad regulada en el art. 74 C.P., el cual según se consignó en las entrevistas realizadas es el caso de aplicación más frecuente; lo cual dependerá de la individualización de la pena y del momento procesal del que se trató, asimismo se puede imponer como condición impuesta en el beneficio de la Suspensión Condicional de la Pena, y como regla de conducta impuesta en el beneficio de la Suspensión Condicional del Procedimiento, difiriendo su forma de ejecución únicamente en el caso que este sea impuesto como condición o regla de conducta. En relación a las funciones de

los entes encargados de ejecutar esta pena como los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria se infiere la carga excesiva de personas que realizan la pena de trabajo de utilidad pública, y que dado el escaso recurso humano con el que cuentan se torna mucho más difícil proporcionar atención particular a cada caso y por ende se dificulta cumplir taxativamente con las funciones encomendadas por la ley.

Acercas de la misma situación es aplicable lo que sucede en el DPLA, pues los asistentes de prueba, son los encargados de llevar un control sobre si los sujetos cumplen con la pena, pero el problema que recae sobre ellos es el hecho que para supervisar y verificar el cumplimiento de la pena por los asistidos a su cargo, tienen que ir al lugar en el que se encuentran cumpliendo con el Trabajo de Utilidad Pública, pero al igual como sucede con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria la cantidad de asistidos es tan grande y el recurso humano y material con el que el DPLA cuenta es tan escaso, que se les hace imposible el realizar visitas constantes y cumplir con el control y vigilancia de cada uno de ellos.

Otra conclusión derivada de dicha situación es y tratada a lo largo de la presente investigación es el hecho, que al tratar de asignar a una persona a una institución, persiste el problema que en la mayoría de instituciones hay un rechazo hacia el procesado o que al manifestar el delito que ha cometido, le niegan la posibilidad de poder resocializarse, ya sea por miedo, o temor. Por lo que se concluye que el sistema no cuenta con infraestructura e instituciones suficientes en donde los condenados a este tipo de penas puedan cumplir con estas.

Otra conclusión se relaciona con la revocación de la pena, es decir según lo prescrito por la ley en caso de tres faltas injustificadas, la consecuencia

inmediata es la revocación del trabajo de utilidad pública, e implica cumplir con la sanción en un establecimiento carcelario, lo que se constata con lo investigado, puesto que las autoridades judiciales dan cumplimiento a este precepto, el cual al final propicia el hacinamiento carcelario y en vez de resultar eficaz para el sistema lo entorpece y agudiza más la crisis carcelaria.

Sobre la eficacia del Trabajo de Utilidad Pública se concluye que como alternativa a la prisión representa un gran avance en el Sistema y por ende en el Derecho Penal , cuya evolución misma ha dependido del cambio en las penas tal como se ha ido demostrando a través de su evolución histórica , ya que medida que se ejecute logra disminuir el ingreso de personas a los centros penales y el cumplimiento de la pena se hace mucho más factible, logrando su cometido como lo es resarcir el daño a la sociedad mediante otro tipo de sanciones penales no privativas de libertad, sin embargo su incidencia en la crisis del sistema penitenciario no es tan determinante como para constituir una solución definitiva a corto plazo para dicha crisis, porque entre otros factores el catálogo de delitos al cual es aplicable es muy reducido, y su influencia se aprecia mayormente como pena sustitutiva más no como pena principal.

5.5 RECOMENDACIONES

Al finalizar el estudio sobre la eficacia de la Pena de Utilidad Pública en el derecho Penal y el conjunto de condiciones que rigen su ejecución, y por consiguiente las limitaciones que conlleva, y el nivel de incidencia de esta pena sobre el sistema penitenciario, se puede recomendar lo siguiente:

En primer lugar, se recomienda una mayor imposición de penas no privativas de libertad en los casos que la ley así lo faculte, lo que permite resocialización del sujeto, tomando en cuenta que el Derecho Penal y por ende toda clase de pena independientemente de su carácter es de naturaleza subsidiaria, entonces para evitar que se dé el cometimiento de hechos delictivos, se deben implementar mecanismos que prevenir los problemas delictuales, y no necesariamente debe de recurrirse inicialmente al derecho penal.

Asimismo es pertinente recomendar que sean sistematizadas y enumeradas con mayor precisión dentro de nuestro ordenamiento penal las actividades que debe desarrollar todo sujeto que se encuentre sometido al régimen del trabajo de utilidad pública, en virtud que esto no genere confusiones o violaciones de derechos fundamentales. Esto en relación a sus capacidades tal como la ley ya lo contempla. Dichas puntualizaciones permitirán el adaptar a cada individuo a una institución determinada, y las actividades a desarrollar.

También es recomendable que el Estado propugnara por la creación de un sistema articulado y coordinado de instituciones especiales de utilidad social, para que las personas puedan cumplir satisfactoriamente con la ejecución de la pena de trabajo de utilidad pública, como también se evitaría un posible

conflicto entre autoridades e instituciones cuando las primeras tratan de colocar a las personas y les es negado constantemente su incorporación a la institución.

Con ello se recomienda al Estado que se incremente los recursos materiales y humanos tanto en colaboradores en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y personal del DPLA, ello para evitar una sobrecarga de funciones y que se distribuyan la carga laboral y lleven un control detallado de las actividades que realiza cada asistido, Con ambos aumentos de recursos, habrá mayores oportunidades para que los juzgadores incrementen la utilización de las salidas alternas a la prisión.

Por otra parte deben realizarse esfuerzos para difundir no solamente entre líderes institucionales la importancia de la aplicación de las penas alternativas de prisión, sino entre todas las personas, para impedir una estigmatización de la persona, para obtener beneficios tangibles en su proceso de resocialización y evitando la reincidencia delictiva.

En cuanto al criterio de los jueces para la imposición del trabajo de Utilidad Pública, aunque muchos lo aplican de forma positiva aún persiste la mentalidad que la pena de prisión es la pena por excelencia, por lo tanto se recomienda hacer énfasis en la fijación de otra clase de penas, por medio de la actualización y mejora continua se debe concientizar a los funcionarios judiciales sobre la importancia de las penas alternas de prisión en los caso en que la ley se los exige o los faculta. En cuanto a la revocación del Trabajo de Utilidad Pública, y para no desvirtuar el fin de este tipo de penas, en caso de incumplimiento, en algunos casos que así lo permitan debería optarse por otros mecanismos que no impliquen privar de libertad al sujeto que incumple en caso que no sea reincidente o el delito sea de poca agravante, ello no con

el objeto de propiciar conductas permisivas en la ejecución de la pena, sino para no agravar más la crisis carcelaria y posibilitar la resocialización de la persona fuera de los recintos carcelarios.

El incumplimiento de esta pena en algunos casos deviene de motivos económicos, por lo que en otros países el Estado contribuye con el sujeto en los gastos de alimentación y transporte que implican la ejecución de la pena, esto con el fin, no de remunerar al sujeto por el trabajo prestado, porque alteraría su naturaleza, sino como una forma para no afectar su economía familiar, ya que en nuestro país las paupérrimas condiciones con las que se enfrentan la mayoría de la población impide sufragar con un gasto extra de esta índole.

La última de las recomendaciones va dirigida en el sentido de la eficacia de la utilización de las alternativas a la pena de prisión, ya que como se ha constatado en el transcurso de la presente investigación, estas son impuestas para aquellos delitos menos graves o como una forma de reemplazo, en su mayoría, por lo que se recomienda que en estos casos se aplique en virtud del principio *indubio pro reo*, una salida alterna, para que con ello se evite el hacinamiento penitenciario que persiste en el sistema.

Por lo que entonces se colige que la eficacia en la ejecución de este tipo de penas si existe y es sumamente importante e incide significativamente en la reducción de sujetos internos por lo que se recomienda ampliamente su utilización en los casos que así lo permita la ley, (sin vulnerar el principio de legalidad de nuestra norma jurídica), disminuyendo de esta forma el uso excesivo de la pena de prisión, recordando que la solución eficaz y definitiva, a esta problemática subyace tras una política criminal preventiva y que este tipo de instrumentos solamente son de carácter subsidiario y de *última ratio*.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Et. Al; *“Metodología de la Investigación”*, Mc Graw Hill Interamericana, 4ta ed., México, 2006.

MARTÍNEZ OSORIO, Martín Alexander, *“Introducción a la Ciencia penal y a la Teoría del delito,”* Proyecto de Capacitación Inicial y Continua de Operadores Jurídicos. AECI – Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto, 2004.

MORENO CARRASCO, Francisco, Et. Al. *“Código Penal Comentado”* proyecto de Capacitación Inicial y continua de Operadores Jurídicos, AECI-CNJ, Agosto 2004.

ROJAS SORIANO, Raúl, *“Guía para realizar Investigaciones Sociales”*, Editorial Plaza y Valdés, 40ª edición, México, 2001.

SANCHEZ ESCOBAR, Carlos; *“Límites Constitucionales al Derecho Penal”*, Unidad de Producción Bibliográfica y Documentación, Consejo Nacional de la Judicatura, Agosto, 2004.

TESIS

AREVALO HERNANDEZ, Wendy Vanessa, Et. Al. *“Ejecución de la Pena de Trabajo de Utilidad Pública, como Alternativa a La Prisión”*, Trabajo de Graduación para Optar al Grado de Licenciatura En Ciencias Jurídicas. Tesis UES, 2011.

GALVIZ RUEDA, María Carolina, “*Sistema Penitenciario en Colombia: Teoría y Realidad*” Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2003.

RAMOS, Nelson Carbilio; Et. Al, “*Efectividad en el Arresto de Fin de Semana y Prestación de Trabajo de Utilidad Pública como Alternativas a la Pena de Prisión en El Sistema Penal Salvadoreño*”. Trabajo de Graduación para Optar al Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. UES, 2000.

LEGISLACION

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constitucional N°38 del 15 de Diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial 234, Tomo 281 del 16 Diciembre de 1983.

Código Penal de El Salvador, Decreto Legislativo N° 1030 del 26 de Abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335 del 10 de Junio de 1997.

Código Procesal Penal de El Salvador, Decreto Legislativo N° 1030 del 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 20, Tomo 382 del 30 de enero de 2009.

Ley Penitenciaria de El Salvador, Decreto Legislativo N°1027 del 24 de Abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 335 del 13 de Mayo de 1997.

JURISPRUDENCIA

Sentencia N° 08-09-02 del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador.

Sentencia de 14-II- 97, Inc. 1596, Considerando IX .7, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

REVISTAS

SANCHEZ ESCOBAR, Carlos, “*El Sistema Penal Salvadoreño*”, en Revista Justicia de Paz, Unidad de Producción Bibliográfica y Documentación, Consejo Nacional de la Judicatura AECJ – CNJ, VOL.XV, núm. 15, mayo-agosto 2003. Págs. 82-83.

SITIOS WEB

http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_del_Tali%C3%B3n. Visitado el 19 de junio de 2013.

http://es.wikipedia.org/wiki/Leyes_de_Manu. Visitado el 19 de junio de 2013.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ostracismo>. Visitado el 19 de junio de 2013.

http://es.wikipedia.org/wiki/Edad_Media. Visitado el 19 de junio de 2013.

http://es.wikipedia.org/wiki/http://es.wikipedia.org/wiki/Constitutio_Criminalis_CarolinaDerecho_can%C3%B3nico. Visitado el 19 de junio de 2013.

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>. Visitado el 19 de junio de 2013.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>. Visitado el 20 de junio de 2013.

http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_07.htm.

Consultado el catorce de julio de dos mil trece.

GROSS Manuel: <http://manuelgross.bligoo.com/conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>. Consultado el catorce de julio de dos mil trece.